

36

LA

CONSTITUCION

DEL 56.



LIMA: 1858.

Imprenta de José Felix Moreno

LA
CONSTITUCION

DEL 56.

On voyait, dans la Constitution de Licurgue, l'heureux mélange de la royauté, de l'aristocratie et de la démocratie.

BARTH.

Lo que se llama Constitucion del 56, es un MONSTRUO del averno, que lleva en sus entrañas la anarquía, esto es, la muerte de la sociedad.

ARISTOS.

La mejor Constitucion será aquella, que funde la *monarquía del derecho*, el *reinado de la justicia*, y el *imperio de la ley* sobre el principio eterno de la *unidad en la variedad*.

UN QUIDAM.



LIMA: 1858.

Imprenta de José Felix Moreno

INTRODUCCION.

Sonó, al fin, la hora de la Convencion, y la Convencion murió. ¿Le espera igual suerte á la obra magna de esta asamblea? La carta del 56 perecerá con los que le han dado el ser, porque es monstruosa y el monstruo si sobrevive á la madre, que perdió su existencia á causa de haberlo concebido y dado á luz, no es ordinariamente por largo tiempo. Si, por una de las anomalías tan frecuentes en el Perú, la ley de la naturaleza sufriera en esto una excepcion, ¡desgraciada República!—la *anarquía*, creada y sostenida por la Constitucion durante un año, solo cesaría con la causa, para dar lugar al *despotismo* que es la consecuencia necesaria de la anarquía. Evitar estos angustiosos extremos, es el primer deber de los que conservan, por dicha, un resto de espíritu público; y nosotros, que aun nos sentimos animados de él, sufriríamos los mas crueles remordimientos, si, en cuanto depende de nuestra parte, no contribuyésemos al anonadamiento del monstruo, origen de los males

que pesan hoy mismo sobre la sociedad, fuente perenne de desorganizacion, de donde emanarán, como de un depósito de impureza, los efluvios destinados á matar la sociedad.

Pero ¿como alcanzar el fin de reducir á la nulidad la Constitucion del 56? Nada mas fácil en este momento, pues que estando generalmente reconocido, que la nueva carta no tiene en su apoyo la *legalidad de origen*, por cuanto no ha sido pedida por el pueblo ni sus autores han recibido mision pública; y siendo ya una conviccion popular la nulidad de *hecho*, que es consiguiente á las repetidas violaciones de sus artículos mas esenciales; nada otra cosa queda, sino demostrar con el razonamiento, que eso que se llama Constitucion *no es Constitucion*, sino *acta* de anarquía, y *carta blanca* dada á los malos para la disolucion ó muerte de la sociedad.

¿Qué cosa es una Constitucion? ¿Qué debe ser para que merezca este nombre? Nada otra cosa que “el conjunto de medios indispensables para alcanzar el fin político, ó sea la garantía permanente de la justicia y del derecho.”—Mas claro:—“la Constitucion política” es una ley primaria, espresion mas ó menos perfecta del organismo social, dada en conformidad con el caracter, costumbres y demas condiciones *constitutivas* de un pueblo, fundada en los principios de lo bueno y de lo justo, y que asegura la armonía en las diferentes esferas y entre las diversas clases de la sociedad.

Siendo el objeto de toda ley garantir el derecho; mal podria la Constitucion, que es una ley primordial, dispensarse de reconocer y asegurar á perpetuidad, en cuanto posible sea, los elementos fundamentales, las bases constitutivas de la sociedad, sin las que no es realizable la garantía del derecho.

Constituir un Estado, es dar estabilidad, fijeza y fuerza á todos los órganos primordiales capaces de concurrir á la consecucion del bien ó fin de la sociedad. Cuando lejos de hacer esto, se debilita y reduce á la impotencia cuanto elemento de vida posee un pueblo, no se le constituye, sino se le destruye, se le mata.

Al demostrar que la llamada Constitucion del 56, es una entidad deforme, un ser fenomenal, tan extraño á todos los tipos conocidos como sus genitores al comun de los hombres de buen sentido, recto corazon y sanas ideas,—al probar que ese monstruo es el enemigo jurado de la sociedad, contra cuya seguridad interna y externa conspirará mientras viva ; no será ciertamente necesario que analizemos cada uno de los artículos de la carta ; nos bastará examinar sus partes esenciales y el espíritu que preside al conjunto de sus disposiciones.—Pero antes de comenzar nuestra tarea, creemos importante el declarar ; que *no es nuestro objeto* incitar al pueblo á que de mano armada destruya la obra nefanda de la Convencion del 56, sino únicamente alentarle á llevar al cabo la tarea iniciada , por el medio pacífico de las representaciones y protestas, que deberian hacerse nuevamente en documentos solemnes é intachables, en *actas*, dignas, en la forma y en el fondo, de la atencion del mundo entero, que tiene fija su mirada en el escenario en que pasan tantos y tan importantes cuadros, del drama iniciado en el pasado siglo con la revolucion llamada democrática, que destruyó el orden para sustituirlo con el caos.

LA RELIGION.

No temais la influencia religiosa: dejadla que se ejerza y acreciente, ella os traerá mas paz que lucha, mas socorros que embarazos.

GUIZOT.

La faz mas importante de una Constitucion política, es, á nuestro juicio, aquella que consagra el principio religioso, ó la relacion entre el Estado y la Religion del pueblo que se quiere constituir;—pues no es sostenible que el Estado sea *athea* y que la Iglesia esté *fuera de la ley*. Y creemos que esta es la parte mas trascendental del Código político; porque sabemos que *la Religion es el primer elemento constitutivo* de la Sociedad, la base mas firme del *orden*; pues que siendo Dios quien ha establecido el orden absoluto, tipo del relativo ó social; siendo Dios la inteligencia creadora del orden, y la voluntad que lo ha impuesto, no puede mantenerse este allí donde la sumision es solo racional, es decir prescripta por la razon; toda vez que esta es limitada y falible é incapaz por tanto de darnos la conciencia del deber y del derecho y de emanciparnos de las pasiones egoistas destructoras del orden.

Si Dios ha creado é instituido el orden, y si ha dado á la sociedad, como al individuo, una constitucion análoga á su fin que es el orden; es evidente que la religion, ó sea la voluntad divina revelada, no puede menos que ser antepuesta á todo cuando se trata de proporcionar los medios que hagan fácil la realizacion del orden social, esto es, cuando se pretende constituir el Estado.

Querer garantía para los derechos de todos, buscar aquella en la sociedad y hacer abstraccion ó menosprecio, quizá burla, de la religion, es querer el *fin* y no los *medios*, es caer en la contradiccion monstruosa

en que han incurrido los Constituyentes del 56.

Que tal cosa han hecho los Convencionales, al desconocer en la Constitucion el *fuero eclesiastico*, no nos será difícil probar. Ensayemoslo.

La ignorancia y apasionamiento de la Convencion, al deliberar sobre puntos los mas importantes, no le dejaron ver la verdad de las cosas:—tratándose de religion, manifestó desconocer la eficacia aun *politica* del espíritu religioso; pues que miró al más elevado de los poderes morales como si fuese un auxiliar asalariado y sospechoso, pretendiendo esclavizar la Iglesia y regatear á los ministros de Dios la parte de saludabilísima influencia que egercen estos tutores legitimos de la sociedad, sin cuyo concurso no es posible la paz, ni la estabilidad ni la garantía de los derechos.

Hoy mas que nunca es un imposible el divorcio de la religion y de la política;—hoy mas que nunca son necesarias las instituciones *fixas y robustas* como la Iglesia, porque todo en las sociedades modernas es *movilidad y endeblez*; y no obstante que la razon, fortalecida por la experiencia, nos advierte, que no podemos pasarnos sin el Cristianismo esencialmente civilizador, se intenta el constituir los Estados prescindiendo de ese verdadero y único espíritu religioso que anima y vivifica á la sociedad como al individuo.

¿Es esto ceguedad ó mala fé? De uno y otro tiene, á nuestro juicio, la conducta de aquellos que, como los Convencionales de ogaño, suscitan disputas y guerras de religion, queriendo usurpar á la Iglesia sus privilegios, al sacerdocio sus *fueros*;—fueros y privilegios, cuya ausencia no solo desquicia el sólido edificio de la fé cristiana, sino que socaba tambien por su base la delesnable mansion de la autoridad humana.

Los que *forjaron* la llamada Constitucion del 56, hacen consistir todo el mérito de su obra, en haber reducido á un solo y único *nivel* el desigual terreno sobre que descansa el mas bello monumento ideado por la inteligencia y salido de las manos del gran Artífice. ¡ Pobres hombres ! Su estatura pigmea y su ojo miope no les permitió percibir y ver la belleza, allí donde

la unidad en la variedad, ley suprema de todo lo creado, es la expresion y símbolo del orden; de donde resultó, que nos diesen como bella esa carta de-forme que denominan Constitucion, concepcion repugnante que, inspirada por la sola idea de *igualdad*, ofrece en espectáculo al Perú, como un cementerio, mas bien que como una República regularmente organizada.

La *belleza* de las obras que ejecuta la mano del hombre, como la de las obras divinas que le sirven de modelo, tiene por elementos constitutivos el *orden* y la *proporcion* ó sea el arreglo de las partes y sus relaciones de extencion: que las partes estén convenientemente arregladas para alcanzar el fin, hé aquí en lo que consiste el verdadero *orden*, así como la verdadera *proporcion* está, en que cada una de las partes mantenga con las otras la relacion de extencion, que facilite el logro del fin á que el todo está destinado.

Si la Constitución del 56 hubiera sido hecha á la luz de tan evidentes principios, no presentaría entre otras deformidades la nivelacion del *templo* con la *habitacion* comun, de esta con el *palacio*, de la *ciudad* con el *cámpamento*: cada cosa conservaría allí su forma especial, su propio lugar, sus dimensiones naturales. A esto se debe la monstruosidad de la obra de los Constituyentes, monstruosidad que resalta especialmente al contemplar la nulidad á que ha quedado reducido el *Santuario* ó sea el monumento mas bello de la Ciudad Cristiana.

¿Qué queda de la Iglesia, si Hege á ser un hecho el desafuero sancionado por la Constitucion del 56? Nada otra cosa que un conjunto de ruinas, un monton de escombros, todavia venerables, porque aun se descubrirán restos capaces de dar idea de una de las mas grandiosas maravillas.—“Se rebajó el terreno elevado que circunía el Santuario, sus fundamentos se dejaron al descubierto y la accion lenta pero incesante del tiempo concluyó la tarea comenzada, desquiciando el mas magnifico edificio que levantáran los siglos.” Hé aquí

lo que se dirá un día no lejano si el desafuero del sacerdocio se realiza.

Porque es preciso que los verdaderos cristianos no se dejen alucinar. El fuero es la defensa del Santuario, el antemural de la Ciudad Santa edificada sobre el fundamento de los Apóstoles; esto es, sobre la doctrina de fé, que ellos recibieron de Cristo y transmitieron á sus sucesores en el ministerio sacerdotal. Suprimase el fuero, y el sacerdote queda desprestigiado á los ojos del pueblo, y la doctrina, enseñada por él en cumplimiento de su divina mision, es recibida con desconfianza, perdiendo en consecuencia gran parte de su eficacia reformatriz; y entonces, fuera costumbres, á Dios sociedad.

Si para cualquiera parte del mundo cristiano es una amenaza de muerte el desafuero del sacerdocio, para el Perú sería el mayor de los peligros, porque en nuestras castas, muy particularmente entre los que forman la indígena, se respeta al sacerdote por un habito que la ley y el ejemplo de nuestros antiguos dominadores crearon y supieron fortalecer. Incapaz nuestro vulgo de formarse idea clara del caracter sagrado que distingue al *coadjutor* de Dios del comun de los hombres, solo es conducido á respetarlo porque lo mira respetado; y como desde que el desafuero ponga al maestro sujeto al discípulo, al que enseña sometido al que aprende, se rebaja de hecho lo que es tenido por mas elevado, y se empaña el brillo que deslumbra al hombre del pueblo, al hombre de los sentidos; no debe esperarse que este continúe acatando al que la legislacion civil, los poderes sociales, y los hombres que se titulan despreocupados han cesado de conciderar como un ser privilegiado por Dios, mediante el llamamiento al ministerio de la palabra y de la doctrina que purifica y santifica.

Que la gran mayoría de nuestro pueblo, todavía ignorante y semi-salvaje, vea á nuestros Obispos en los estrados de los tribunales laicos y á los párrocos llamados á juicio por un *alcalde de palo y monterilla*, ó por un juez cualquiera de la mas rústica aldea, y habrá conseguido la licenciosa impiedad, que se rea-

lice el mas dorado de sus ensueños—ahorcar al último padre de la patria con la tripa del último clérigo, en medio de la algazara y alegría de un populacho desenfrenado. Taslado á la época de la revolucion francesa, al Paris de 89, que ofrecia diariamente el espectáculo de cabezas regias, cortadas con la cuchilla todavia embotada en la sangre de los ministros del Altísimo.

Los Constituyentes de esos malhadados tiempos, como los de los nuestros, comenzaron su obra nefanda, su tarea de destruccion, por abajar los *estrados* y alzar los *establos*, por abatir las *almenas* y ensalzar los *muladares*, por nivelarlo todo, como ellos dirian; y la libertad de conciencia,—la tolerancia de cultos,—el desafuero,—la obligacion de perjurar,—la suspension del ministerio y destitucion de la potestad,—la eleccion por los ciudadanos de los ministros del culto,—la supresion de los votos,—la persecucion,—la expropiacion,—la renta, y tanta y tanta innovacion sacrilega, puesta á la órden del dia y sancionada con el fin de destruir la Iglesia, trajeron lógicamente el *Cristicidio* y el culto de la Diosa Razon, fielmente personificada por una prostituta; como la declaracion de los derechos,—la asamblea legislativa única y permanente,—la amovilidad de los jueces por el pueblo,—la prohibicion á la corona de disolver el cuerpo legislativo,—la abolicion de la iniciativa y veto real,—llevaron á la Francia, por una pendiente fatal, al Rejicidio y á la creacion de esos gobiernos de un dia que nacían en los Jacobinos por aclamacion y terminaban por aclamacion en el cadalso.

¡Hombre como nosotros! dice la incredulidad hablando del sacerdote y combatiendo sus fueros;—*¡hombre como nosotros!* repiten con voz vacilante los que dictan por leyes sus caprichos impíos y torpes. Hasta aquí no hay nada que temer: pero ay! del dia en que el pueblo sirva de eco á esa palabra y repercutiendo su sonido nos haga oír en voz atronadora *¡¡¡hombres como nosotros!!!* Presagio será este de tormenta la mas deshecha y de naufragio inevitable; pues que la fé cristiana, *ancla* de salvacion, última

esperanza de las sociedades combatidas por las pasiones, no existirá ya al proferirse esa palabra: los conductores de la nave echaron aquella deliberadamente en el abismo y no reaparecerá sino á la voz del que tiene pleno dominio sobre el océano y sus profundidades.

Pronósticos son estos que nada tienen de exajerado, pues que es cosa evidente, que la falta de Religión arrastra al pueblo á los mayores excesos, y á la sociedad entera á su completa perdicion. Allí está la razon para demostrarlo, si es que demostracion necesitan las verdades axiomáticas: allí está la historia antigua, moderna y contemporánea; allí está, en fin, la esperiencia cuotidiana adquirida por todos y en todas partes.

No es menos evidente, que la disposicion que sanciona el desafuero eclesiástico lleva implícitamente el anulamiento de la Religión, la *negacion de la fé* cristiana; porque si es verdad dogmática que el sacerdote desempeña la mision santa que Jesucristo recibió de Dios su padre, y que trasmitió íntegramente á los Apóstoles y estos á sus sucesores, quienes á imitacion de aquellos la delegan, en parte, á los que el mismo Cristo y su Iglesia instituyeron para que ayudasen al episcopado en el ejercicio de la enseñanza y en otros oficios sagrados; si son ciertas aquellas palabras del Salvador—“*Como mi padre me envió así os envío: enseñad á todas las gentes bautizandolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo,*” y si, en consecuencia, está fuera de duda, que por la ordenacion se eleva el llamado de Dios á una altura á que no llega el comun de los mortales, pues de simple hombre se torna en “*ministro y coadjutor de Dios,*” segun la inspirada expresion del Apóstol de las gentes; es cosa que no admite réplica, que desaforar al que Dios ha escogido y enviado, para que arroje la preciosa semilla de la fé en el terreno que él preparó y labró, es desconocer á Cristo y negar la fé cristiana.

Llamamos la atencion de los verdaderos creyentes,

al razonamiento incontestable de que hemos hecho uso para probar que el desafuero eclesiástico entraña la destruccion del cristianismo; y para que vean mas claro en este asunto, lo reproducimos en menos palabras y bajo distinta forma. “Si el sacerdote es *igual* á todos los hombres, por lo cual no tiene derecho á ningun privilegio, Jesucristo, á quien el Sacerdote representa y personifica, es un puro hombre, que no tiene titulo alguno para exigir el sometimiento de nuestra razon á la doctrina que enseñó; luego no ha habido redencion, ni Redentor, ni Evangelio; luego mintieron los profetas, ó las profecías no están cumplidas como lo piensa el judaismo; luego debemos rejirnos por la ley mosaica ó por ninguna que es lo mejor.

Hé aquí lo que nos dice la incredulidad por el órgano de la llamada Constitucion del 56: he aquí el gran objeto de los *niveladores*: he aquí el secreto de los que inspiraron á la Convencion el medio de llegar por un rodeo al término deseado; hé aquí, en fin, el modo de burlarse del pueblo á quien se creyó contentar, como á niño lactante, concediéndole por gran favor que se protegería su tan amada religion por todos los medios *conforme al espíritu del evangelio*.

¡Conforme al espíritu del Evangelio! ¿Qué sabeis del espíritu del Evangelio, vosotros hombres de la política, de las pasiones, de los intereses y de los partidos? De la letra sabreis algo, puede ser, pero ¡del espíritu!

Conocer la mente, la intencion, el sentido, el *espíritu* de la palabra divina, es solo dado al sacerdote, á los hombres de Cristo, á la Iglesia docente, en fin, que expone y predica la doctrina con las palabras que le dicta interiormente el mismo Dios.

Y vosotros que solo teneis mision del mundo, (la de los Convencionales ha sido bien dudosa) para objetos mundanales, ¿qué podiais saber del espíritu del Evangelio? Los que saben de él alguna cosa, dicen con el Apóstol, que los hombres espirituales, esto es el sacerdocio, la iglesia, tienen el poder de juz-

gar todas las cosas, y que ellos *no son juzgados por nadie*. ¿Lo entendéis? El fuero eclesiástico, de que sólo puede conocer la Iglesia, es para el hombre carnal una piedra de escandalo, una insigne locura, mientras que para el que sabe la mente de Cristo, para el inspirado de Dios, para el que acomoda lo espiritual á lo espiritual, es una verdad ligada intimamente con la fé, un principio incontrovertible, un pensamiento, un designio divino, que vosotros os habeis atrevido á desconocer. *Arrogandoos la potestad de violar el templo de Dios, Dios os ha destruido*, Convencionales; y, ó él miente, ó vuestra obra maldita, la Constitucion del 56 será destruida, y con ella perecerán todos aquellos que de algun modo contribuyan á prolongar su existencia y su vida.

¿Lo habeis oido, hombres armados para proteger la religion, que es la justicia por excelencia? ¿Lo habeis oido Jeneral Castilla? El anatema de Dios y de su iglesia pesa sobre toda persona, gobernante ó gobernado, eclesiástico ó lego, militar ú hombre del pueblo, que directa ó indirectamente defienda esa Carta *nefanda* y esas leyes tan *cismáticas como barbarizadoras*, dictadas con el propósito deliberado de destruir la fé de Cristo, ya quitando á los ministros de éste la posicion independiente de que necesitan para cumplir su divina mision, ya arrebatando á la iglesia la potestad de deliberar y decidir en los asuntos espirituales conexos con el dogma.

Ahora bien, si no os gusta que se os hable el lenguaje del libro sagrado, ni que os recordemos las leyes de la iglesia; si no atendeis al espíritu que inspira estas leyes y ese libro, oidnos al menos, oid el idioma del mundo que se llama *filosofía*.

El *espíritu de familia*, y el *espíritu político* (harto debilitados en el Perú) no bastan, aun en su mayor grado de desarrollo, para establecer el orden en la sociedad; se necesita el auxilio de otro espíritu mas elevado y que penetre en las almas antes que aquellos;—ya se comprenderá que hablamos del *espíritu religioso*. Es propio de la Religion y de solo la Re-

ligion, el que ella tiene de que hablar á todos los hombres y como hacerse entender de todos, de los grandes como de los pequeños, de los dichosos como de los desgraciados; el que ella sube ó descende sin esfuerzo á todos los rangos, á todas las regiones de la sociedad; siendo uno de los rasgos admirables de la organizacion de la iglesia, el que sus ministros están esparcidos y presentes en la sociedad entera, viviendo al costado de las cabañas como de los palacios, en contacto habitual é íntimo con las condiciones mas humildes y con las mas elevadas, haciendo de consejeros y consoladores de todas las grandezas y de todas las miserias: potencia tutelar, que durante 19 siglos ha velado y hecho mas que ningun otro poder por la dignidad moral y por los mas caros intereses de la humanidad. Que las sociedades modernas no recelen pues de la Religion, y no le disputen su influencia natural: ese recelo seria pueril y esta guerra el error mas funesto.

Estamos en medio de un populacho ignorante y desmoralizado. Nos quejamos de que faltan los recursos para obrar sobre él, para ilustrarlo, dirijirlo, contenerlo, calmarlo; que no entramos en relacion con él sino por medio de los *recaudadores* y de los *gendarmes*; que el pueblo está entregado, sin defensa, á las mentiras y exitaciones de la charlataneria demagógica, á la ceguedad y arrebató de sus pasiones. Tenemos en derredor de la multitud, lado á lado con ella, hombres que tienen precisamente por mision, por ocupacion constante, dirijirla en sus creencias, consolarla en sus miserias, inculcarle el deber, abrir su corazon á la esperanza; hombres, que ejercitan sobre ella una accion moral que en vano buscamos en otra parte. ¿Y no aceptaremos con complacencia la influencia de estos hombres, no nos apresuraremos á secundarlos en su obra, á ellos que pueden tan poderosamente secundarnos en la nuestra; mucho mas cuando penetran donde nosotros penetramos tan poco y donde nuestros enemigos, los

enemigos del órden social entran por asalto tan á menudo?

Pero convengamos : tres condiciones son indispensables para la eficacia del espíritu religioso. Respeto y *proteccion* verdadera á la Religion—*libertad* á sus ministros y *garantia* á los derechos de la Iglesia.

La Constitucion del 56, deben convenir todos en ello, ha olvidado lo que debia á la Religion, ha desconocido los deberes del Estado para con la Iglesia, ha atacado los derechos del Santuario, léjos de garantizarlos; y, en consecuencia, ha dejado al Estado sin la primera de sus bases, al órden social sin el mas importante de sus elementos constituyentes, pues que ha querido destruir la Religion que es el alma de la sociedad.

Por esto hemos dicho y repetimos, *lo que se llama Constitucion del 56—no es Constitucion, sino un monstruo que lleva en sus entrañas la muerte de la sociedad.*

EL PODER.

Las épocas anti-religiosas producen infaliblemente teorías *anti-sociales*.
LACORDAIRE.

El poder político es efímero y *débil* si no está apoyado por todos los elementos sociales.

AHRENS.

El poder es *violento* cuando es débil.
BALMES.

Ya hemos visto lo que es la llamada Constitución del 56 bajo el aspecto de la Religión, y pues queda patentizado, que la novísima Carta es poco menos que atea, por la manera indigna que ha puesto en ejercicio para alejar la vivificante influencia del espíritu religioso; parece que el orden lógico de las ideas nos lleva inmediatamente á manifestar, como el menosprecio del elemento social por excelencia, ha conducido á los autores de la ley primaria á fundar el *poder* público, sobre la movediza arena que arrastra de un lado á otro el violento huracan de las pasiones egoistas y desorganizadoras. Privado el *cuerpo social*, de la Religión que es su *alma*, ha quedado aquel tan desfigurado, tan deforme, como el hombre primitivo por la pérdida de la belleza original, que le comunicaba la union con el Creador mientras permaneció en su gracia.

El cuerpo político tal como lo han instituido los legisladores del 56, *está transfigurado*; pero no á la manera del Tabor sino á la del Paraiso.

Hagamos patente lo que ha quedado despues de esa mudanza, contemplemos la nueva *forma* de ese cuerpo repugnante, la *figura* de esa entidad fenomenal; y ante todo fijemonos en la *cabeza*, examinándola con la atencion que lo haría Gall si se tratase de estudiar la parte superior del cuerpo humano.

— ¡Qué organizacion tan monstruosa! ¡qué protuberancias, qué depresiones tan alarmantes! ¡qué desarrollo de los órganos correspondientes á las funciones animales, qué abajamiento y nulidad de los relacionados con la accion moral! ¿Dará de sí algo noble, algo elevado, esta deforme cabeza al ponerse en ejercicio?

Tal es la pregunta que nos hacemos, al fijar la mirada en la organizacion que la Carta del 56 dá al poder político, al ver el modo como ha constituido el Gobierno del Estado.

Absorcion de las funciones ejecutivas mas importantes por los órganos legislativos; reduccion á la nulidad del instrumento mas adecuado para el logro del fin social; ensanchamiento y plenitud de la potencia democrática disolvente por su naturaleza; carencia total de una representacion de los elementos conservadores y de reorganizacion, destinados á contener y resistir la fuerza invasora de la multitud; *variedad* en todas partes, *unidad* en ninguna. Tal es el aspecto repugnante de ese *poder* monstruo con que la Constitucion del 56 ha dotado al cuerpo político.

Bajo el aspecto de la distribucion de las facultades directivas, ó sea de la organizacion del poder,—la magna Carta de los despropósitos aventaja, en mucho, á las mas monstruosas de su especie:—ella es la anarquía elevada á potencia,—el desgobierno erigido en agente de destruccion,—la disociacion consagrada como sistema.

Fundar *un poder sin poder* es sembrar los vientos para cosechar las tempestades; pues nada ménos que esto hace la Constitucion del 56. Ella es de consiguiente *la anarquía*, porque niega el principio de autoridad, desde que no dá á nadie bastante poder para mandar y la fuerza suficiente para hacerse obedecer, y desde que deja el órden social á merced de la parte mas ruin—los demagogos—representantes natos del pueblo, el cual, durante el período de desorganizacion, no depende sino de su torpe voluntad y de sus soberanos caprichos.

Anarquía, de la palabra griega *anarchia*, quiere decir *sin gobierno*,—esto es, ausencia del poder que hace respetar las leyes; y como no puede subsistir sociedad ninguna sin la observancia de la ley de orden y concierto, se sigue lógicamente, que la Constitución que niega al poder los medios de existencia social, destruye el orden público,—crea la anarquía.

¿De qué modo la Carta del 56 nos arrastra fatalmente á una tan lamentable situación? Vamos á hacerlo notar á los que aun no están cegados por las malas pasiones.

Poder, autoridad, son palabras sinónimas. La idea de *poder* encierra la de posesion de una fuerza, y la del goce de facultades suficientes, para alcanzar el fin con que el poder se otorga:—la idea de *autoridad* contiene las de superioridad, ascendiente, dominacion, imperio. La autoridad manda,—el poder gobierna; pero para mandar ó gobernar se necesita la garantía de la fuerza.

La autoridad ó poder político debe ser la expresion mas fiel posible de la fuerza social. Como no puede subsistir sociedad ninguna sin *una direccion* que, eligiendo los medios, conduzca á la asociacion al fin á que está destinada; es indispensable la existencia de una autoridad política encargada de buscar y emplear, en provecho comun, las condiciones de realizacion del derecho, ó sea los medios que aseguren al Estado el cumplimiento del fin político. A esta autoridad se le denomina *poder*.

Ahora bien. ¿Dónde está la autoridad, dónde el poder, dónde la fuerza en la Constitución del 56? ¿Cual de las fracciones que deben ejercer las funciones públicas tienen bastantes medios para contener á cada uno de los asociados en los límites de su derecho y á todos ellos en la esfera de la justicia? ¿En qué parte está esa *direccion única*, donde la correlacion, la armonía entre los encargados de los poderes particulares llamados Lejislativo, Ejecutivo y Judicial?

Retamos uno á uno á todos los Convencionales para que nos satisfagan cumplidamente á estas preguntas.

Acaso nos responderán que, puesto que el Gobierno del Perú es democrático, "*la suma del poder reside en la nacion*" á tenor del artículo 3.º de la Carta.

Pero nosotros les replicaremos que sí, atenta la etimología de las palabras, *democracia* quiere decir poder ó fuerza del pueblo; democrático será el Gobierno cuando el pueblo ejerza *directamente* la autoridad. Mas de un lado esta forma de Gobierno no ha existido jamás, si se consulta la historia con el debido criterio, y de otro es un imposible físico y moral que pueda existir en adelante; ya porque no es dable que los Ciudadanos, entregados al cuidado de sus particulares intereses, se ocupen todos de la cosa pública; ya porque las deliberaciones de las masas han venido á ser imposibles á causa del gran desenvolvimiento social.

La democracia *pura* es, por otra parte, contraria al sentido comun que mira como el mayor de todos los absurdos, el ejercicio del poder, la investidura de la autoridad en el pueblo, llamado á gobernar y á ser gobernado al mismo tiempo. Si el pueblo todo manda ¿quién obedecerá? He aquí el absurdo monstruo.

Ni se diga que por democracia se entiende el *poder en el mayor número*; porque, además de que esta es una interpretacion caprichosa, la democracia no dejaría de ser por eso monstruosamente absurda, como contraria á la naturaleza de la sociedad, en la cual la autoridad, el poder, la fuerza moral, pertenece de hecho y de derecho á la *inteligencia*.

La democracia pura engendra pues la *anarquía* ó el *desorden* y, como consecuencia inevitable, el *despotismo* ó la *tiranía*; porque ella es la negacion del gobierno, la ausencia de toda autoridad.

No se nos arguya tampoco con que la Constitucion del 56 ha instituido el gobierno democrático de tal

manera que, conservando la nacion la suma del poder ó *soberanía*, corresponde el ejercicio de la autoridad á la parte inteligente del pueblo, pues que, ademas de que esto es falso como vamos á hacerlo palpar, tal organizacion, aunque la mas perfecta de todas, es absolutamente imposible cuando las costumbres del pueblo, al cual se deja la suma del poder, no son bastante puras para soportarla; porque la *virtud* es el principio de esta organizacion, la base de esa clase de gobierno, que impone á los ciudadanos, en el interes general, sacrificios de tal magnitud que no puede sobrellevar el *egoismo*,—distintivo propio de los pueblos corrompidos.

Si los autores de la Carta tuviéron en su mente una tal Constitucion del poder, no la quisieron de buena fé, pues á haberla querido le hubieran dado per base el *elemento religioso*, que tiene el privilegio exclusivo de engendrar la virtud, reducir á sus límites el egoismo y purificar las costumbres. Pero ya hemos demostrado con la lógica de los hechos, que la Convencion, asamblea monstruosa, pues que manifestó falta de religion, (*el irreligioso es un monstruo*, dice Ahrens) quiso prescindir del Cristianismo y no pudiendo llegar á su fin por el camino mas corto, á causa del clamor popular que le dió serios temores, tomó las vias indirectas para descatolizar el Perú y privar á nuestra sociedad de la unidad de creencia, que tanta envidia dá á los pueblos que sufren los inconvenientes que trae la diversidad de cultos.

El Perú tiepe la felicidad de vivir bajo *una sola religion*, y no es dado establecer en él *un solo gobierno* sin conservar esa unidad de creencias, espontánea y de conviccion, arraigada en lo pasado y que ha sido hasta aquí la sola tabla de salvacion, en medio de las tempestades originadas por la discordia y desunion de los demas elementos sociales. Así hubiera debido reflexionar la Convencion, caso que se propusiese dar el ejercicio del poder á la parte inteligente del pueblo.

Mas no es verdad que tuviese tal propósito y la Carta del 56 nos dará de ello abundantes pruebas.

¿Puede acaso garantizarse á la inteligencia el *derecho de mandar* en una Constitucion, que para el ejercicio del Poder Legislativo no exige ni uno solo de los requisitos que inducen á suponer inteligencia y honradez, es decir, capacidad ó idoneidad? ¿Dar leyes, afirmar las bases fundamentales de la sociedad, reglar las condiciones de existencia social, las relaciones de los gobernantes con los ciudadanos y de estos entre sí, es acaso una funcion tan fácil que puedan desempeñarla aquellos á quienes por todas calidades se les pide (art. 46) “las de haber nacido en el Perú, ser ciudadano en ejercicio, tener veintiocho años de edad, cinco de domicilio en la República y una renta de 500 pesos ó ser profesor de alguna ciencia?” (¡aunque sea de *frenología!*) Si en lugar de esa ó fatal, se hubiera puesto una *y*, pudieramos contar con que los llamados representantes de la nacion serían al ménos hombres de *ciencia* ya que no siempre de *conciencia*.

¿Podrá siquiera abrigarse la esperanza de ver ocupados algunos asientos del *santuario de las leyes* por hombres que profesen *alguna ciencia*, cuando la eleccion *directa* (art. 44) tiende por su naturaleza á favorecer siempre á los ignorantes que tienen algo con que comprar sufragios, esto es, á los rentados con 500 ó mas pesos?

Desengañense los jóvenes y los hombres formados para la ciencia y para la virtud en el seno de los colegios nacionales y de los seminarios; si no nacen con una renta ó no adquieren esta, aunque sea por medios reprobados, les será imposible llegar á ser representantes en el Perú, mientras rija la Constitucion del 56. A los ojos de esta no importa para satisfacer una ambicion noble tener razon despejada, variada instruccion, corazon bien formado y amor á la patria, asociado todo ello al tino práctico y á los conocimientos de localidad. La Carta del 56 busca otra clase de hombres para el trascendental encargo

de legislador,—no necesita gente de Colegio y de Seminario; le bastan los ignorantes salidos de las estancias de la sierra, incapaces de conocer el valor de los principios y que por lo tanto los venden á cómodo precio; ó los malvados que, despues de haber mentido sin pudor, calumniado sin miramiento y adulado con bajeza al formular su programa, alargan la mano para recibir una paga anteriormente convenida.

Quédese allá, para los que solo saben del sufragio popular lo que han leído en los libros que se ocupan de las teorías constitucionales; quedese para estos, decimos, el creer candidamente que la realidad de las cosas es semejante á la figura. A los ojos de los que hemos visto de cerca el ejercicio del derecho electoral en esta pobre tierra que pisamos, donde la ley es muda y charlatana la fuerza, donde se infringen sin rubor toda clase de leyes y consideraciones, la libertad electoral no es otra cosa que un sarcasmo con que insulta al buen sentido la impudente desfachatez de las *facciones*; un instrumento de que estas se valen para realizar sus dañados intentos y establecer la mas insoportable de todas las tiranías, que es la ejercida en nombre de la ley.

Atendida la condicion humana, difícil cosa será evitar en ningun pueblo constitucional la coaccion moral de aquellos que tienen los *medios* de alcanzar el poder: pero de difícil, pasaría á ser imposible en el Perú, bajo el régimen del sufragio *directo* que establece la Carta del 56, y bajo esos procedimientos que se pusieron en uso para explorar la voluntad popular el infausto año de 1855, y que dieron por resultado la *Convencion y la Constitucion del 56*. De tal fuente tales emanaciones; asquerosa la una, monstruosas las dos.

Si cuando la eleccion de Diputados y Senadores se hacia por el sistema de dos grados; si cuando los candidatos eran elegidos indirectamente por los ciudadanos y directamente por un número reducido de electores, no había quien osase decir que el resulta-

do de las urnas expresaba genuinamente la voluntad del pueblo peruano, ¿quién se atreverá á sostenerlo, cuando los que apénas fueron competentes para designar las personas que debian elegir, sean autorizadas para nombrar nada ménos que un *legislador*, siendo así que si de estos hay pocos, tampoco son muchos los capaces de distinguir entre la falanje de candidatos á los que tengan aptitud para tan complicada y angusta mision? Bajo un tal sistema electoral todos los partidos se achacarán recíprocamente intrigas y cohechos durante la eleccion, y concluida ésta todos la darán por nula, excepto el que la habrá ganado, y apelarán á la última razon, á los medios extralegales, á la fuerza, en una palabra, para dominar á sus pretendidos vencedores.

Con la Constitucion del 56 la *anarquía* será pues nuestro estado normal, ó bien la *tiranía* se ejercerá por medio de leyes; toda vez que esa Carta reniega de la inteligencia y de la virtud en dos maneras: 1.ª desconociendo la necesidad de que el legislador tenga tales cualidades, y 2.ª estableciendo para la eleccion de este un sistema de corrupcion y de torpeza que eccede en mucho á los peores conocidos.

¿Se quieren mas pruebas de que la demagoga Convencion no ha querido dar el ejercicio del poder á la capacidad? Pues ojo á los incisos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 41, segun los cuales, ni los Arzobispos y Obispos, ni los eclesiásticos que desempeñan la cura de almas, ni los Vocales de las Córtes en los departamentos donde ejercen jurisdiccion, ni los jueces en los distritos judiciales pueden ser elegidos representantes.

El Sacerdote, y especialmente el alto clero, por poco ilustrado y virtuoso que sea, se eleva mucho sobre el comun del pueblo para que los niveladores de nuestra tierra quieran darle un lugar entre los llamados representantes. No importa que el Sacerdocio represente el gran interes de la Religion, que sea el organo de las creencias que trajo al mundo el Dios de paz y que forme parte integrante de una insti-

tucion social llamada Iglesia, que, como todas las instituciones sociales, tiene derechos que hacer valer ante el Estado. El último hombre del pueblo será llamado á dar voto en la ardua tarea de “expresar la razon pública, arreglada por los principios de justicia y dirigida por miras de utilidad general:” el idiota mas cumplido podrá emitir su opinion al ocuparse el poder legislativo de las mas abstractas cuestiones, incluso las religiosas que la omnipotencia parlamentaria tiene por de su competencia; pero en tratandose de los sucesores de los Apóstoles y discípulos del que enseñó al mundo los caminos de la verdad y del bien, al trasmitirles los medios de hacer efectiva la *libertad*, la *igualdad*, la *fraternidad*, y todo derecho y toda justicia, un ¡*atrás!* brutal é insolente en demasía, les niega la entrada en el recinto en que con el nombre de pasiones políticas se ajitan, entre nosotros, pasiones harto vulgares y crueles, que los ministros del que es toda luz y todo amor podrían suavizar ya que no extinguir en lo absoluto.

Para los empleados públicos bastaba negarles el sufragio del lugar en que desempeñan su encargo; para el sacerdote era conveniente ir mas léjos, negando al Obispo de una Diócesis el derecho de ser elegido en otra y alejando hasta la posibilidad de que el Cura obtuviera el voto en una parroquia lejana.

Alcanzamos el motivo de vuestra conducta señores constituyentes. Vuestro *liberalismo* y vuestro principio de *igualdad* no fueron bastante poderosos para someteros á las leyes de analogía y de consecuencia; y era la causa de vuestras contradictorias disposiciones, nada ménos que el ódio, mal disfrazado, que teneis á la sotana: dó quiera la veis, morada ó negra, os irritais á vuestro pesar, porque los que usan ese trage, salvo pequeñas y desgraciadas excepciones no transijen con la injusticia y con el crimen, ya los vean cubiertos con el brillante ropaje del Mariscal, ó con la venerable toga del magistrado, ó con

el asqueroso gorro y los sucios harapos que viste el demagogo en su deseo de agradar, cual otro Marat, al que denomina *amo* y trata como *esclavo*.

Los que visten la librea de Cristo, por miserables y flacos que sean como hombres, son en cuanto sacerdotes unos pedagogos, cuya presencia debe incomodaros tanto mas, cuanto que contrasta su austera rectitud con vuestra corruptible honradez, su independencía y energía de espíritu con la reprehensible condescendencia que raya en complicidad y con la pusilánime timidez, que os arrastra á ser objeto de compasion y desprecio, cuando sobrecojidos de pavor escuchais esa unisona é imponente protesta que sale, cual un anatema, desde el fondo del Santuario, formulado en estas breves palabras, *no nos es licito obedecer á los hombres estando de por medio la voluntad de Dios y de su Iglesia*; condenacion terrible de vuestra conducta, que en vano procurareis que se revoque poniendo de vuestro lado á todo el infierno junto con sus amenazas y sus tormentos.

Esto, y alejar importunos testigos de vuestros desaciertos y jueces severos de vuestra impiedad, es bastante razon esplicativa del espíritu que presidió á esta parte de las deliberaciones constitutivas.

Vea, pues, el católico pueblo del Perú, uno de los modos indirectos que ha empleado la Convencion para destruir el elemento religioso y, puesta la mano sobre el corazon, díganos el mas intonso de nuestros creyentes, si hay motivo para aplicar el ariete á la torre en que tiene concentradas todas sus fuerzas el peor de todos los señores feudales,—el impío.

Y vea sobre todo, nuestro lector político, de que modo manifiesta la Constitucion del 56 su voluntad de que el *poder* legislativo sea ejercido por representantes idóneos.

Por lo que mira á los empleados del poder judicial, siempre habiamos pensado, de acuerdo con los mas distinguidos publicistas y aleccionados por el mejor de todos los maestros—la experiencia, que la

naturaleza de las funciones que desempeñan en el territorio en que ejercen jurisdicción contenciosa, era poco á propósito para dar lugar á que conservasen la influencia que se necesita para vencer en una cuestión eleccionaria. Respecto de hombres que, al administrar justicia en determinada localidad, tienen que perder necesariamente la estimación cuando menos de la mitad de los que por ellos son juzgados, lejos de ver nosotros en su triunfante candidatura una prueba de coacción, tendríamos su nombramiento como el resultado del convencimiento de su extraordinario mérito, que asistía á la gran mayoría de los electores.

Mas si lo que se ha querido evitar con las disposiciones constitucionales de que nos ocupamos, ha sido el que el juez compre votos al subido precio de la prevaricación, ó el que de regreso de la legislatura se vea obligado á pagar con sentencias injustas el servicio que se le hiciera al elegirlo representante, no sabemos como no se ha ocurrido al legislador, que sus *restricciones* podrían ser burladas del modo mas sencillo, ocurriendo al expediente de las *reciprocidades*, que hemos visto emplear con suceso á los jueces de diferentes lugares; y que por este medio veríamos que Pedro, juez del distrito A, conseguiria que se eligiese en su territorio á Juan, empleado de la misma categoría del departamento ó provincia B, haciendo á su vez lo mismo éste con aquel en el lugar de su empleo, apelando los dos á la influencia y medios que les proporciona el puesto y dando lugar á los mismos sino mayores inconvenientes que se han pretendido alejar: tampoco se le ocurrió al legislador que se podía destruir el 2.º de los peligros insinuados, declarando, que por la elección de representante perdía el Vocal ó Juez la vocalía ó judicatura que desempeñaba; y no podía optar ningun otro empleo en el lugar por el que fuese elegido.—Está visto, todo el ingenio Convencional se agotó en su lucha contra el Clero y la Religión.

Como estos podríamos presentar mil comprobantes

tes, de que la Constitución ha sido hecha con el manifiesto propósito de cerrar las puertas del local legislativo á las carreras mas ilustres; y de que, cuando ménos, deliberadamente opone dificultades absurdas al ingreso en él de un gran número de personas, que podrian llevarle un torrente de luz capaz de iluminar el abismo insondable á que la ceguera voluntaria de la Convencion conduce á la sociedad.

La Constitución del 56 ha hecho algo mas que esto en materia de organizacion del poder legislativo: nos ha regalado unas Cámaras legislativas que tienen de *varias* lo suficiente para dañar la sociedad y que no tendrán de *unas* sino su comun origen, el que no bastará á proporcionar las ventajas que de la unidad se propusieron sacar sus menguados autores.

Dos Cámaras en una, la unidad y la variedad:— bella creacion diría cualquiera al enunciarse la idea. No se partá sin embargo de ligero, fijese la vista en el cuadro y se notará cuanta fealdad encierra.

Ante todo hay que observar que la *unidad* no es otra cosa que el concierto, el *orden*, la armonía: en términos mas claros y propios de nuestro asunto, la unidad consiste, tanto en que las partes de un objeto mantengan entre sí las relaciones de proporcion, como en que subordinadas las unas á las otras tiendan todas á *un* mismo *fin*. En una Constitución política habrá pues unidad, cuando, entre otras cosas, el poder se halle de tal modo organizado, que los diferentes elementos sociales, representados suficientemente y en la proporcion debida á su naturaleza y fin especial, funcionen de manera que mantengan entre sí esa justa dependencia que armoniza las funciones y las hace contribuir á un mismo objeto, cada cual á su modo.

O mucho nos engañamos, ó es cierto que la Constitución del 56 es tan extraña á la verdadera nocion de la unidad, como extraños se manifiestan los que la hicieron á todos los principios generadores del saber

humano y especialmente á toda idea fundamental de organizacion de la sociedad política.

La forma que ha dado á esa fraccion del poder llamado legislativo bastaría á demostrarlo, aun sin tomar en consideracion lo que anteriormente hemos dicho y lo mucho mas que nos resta hacer patente.

“Ejercen el poder legislativo los representantes de la nacion reunidos en Congreso, compuesto de dos Cámaras, una de Senadores y otra de Diputados. Instalado el Congreso, se sacará por suerte la mitad de los representantes para que formen la Cámara de Senadores; los demas formarán la Cámara de Diputados.”

Tal es el texto de los artículos 43 y 56 de lo que un discípulo de Rousseau llamaría *pactó fundamental* peruano. ¡Cuántas aberraciones en la idea y en su expresion!

Primeramente, ¿por qué ese título especial de *representantes* á los encargados del poder legislativo? ¿No lo son tambien los que ejercen el ejecutivo y el judicial, segun las nociones de la teoría constitucional y atento el artículo 41 de la Carta del 56, que declara que “el Gobierno de la República es democrático, *representativo* basado en la *unidad*?” ¿O será acaso que se ha querido dar á entender que el poder legislativo es el verdadero gobierno y que el legislador es representante de la nacion por autonomia, siendo los demas poderes nada mas que unos dependientes pasivos del gran apoderado nacional?

Tan contradictorio, tan ininteligible es en esta parte el legislador constituyente, que tenemos que ocurrir á la lectura y estudio de multitud de artículos constitucionales, y sobre todo á la interpretacion autentica de la Carta, para persuadirnos que no ha sido inocente el dictado de representantes que se ha dado á *solo* los que componen el poder legislativo. Ocasion tendremos pronto de manifestar hasta la evidencia, que la Constitucion del 56 ha creado un poder legislativo absoluto, ilimitado, absorbente y,

por lo tanto, que ha fundado el peor de los *despotismos*, cual es el de la ley dada por la voluntad caprichosa de muchos, peor mil veces que la de uno solo. Por ahora contraigamonos á examinar el asunto de la division de Cámaras á la luz de los principios, que la Constitucion del 56 conoce tan sólo de nombre.

Ya hemos visto que la Carta constitucional no se ha propuesto dar al Perú el genuino Congreso ó poder legislativo, sino una Cámara *baja* ó de *comunes*; pues que baja es la fuente del sufragio directo en países como el nuestro y comunes hasta la vulgaridad, son las condiciones que exige para el cargo de legislador la nueva Constitucion.

Ahora bien: ¿con qué objeto se ha de dividir física ó materialmente una multitud de hombres semejantes en condicion social, iguales por el origen ó fuente de sus facultades, idénticos á causa de la índole de los intereses que representan? Nosotros no alcanzamos otro que explique la dualidad legislativa de la Carta del 56, sino es el de consultar el acierto por medio de la lentitud ó calma en las deliberaciones; pero si esta es realmente una de las razones de la dualidad de Cámaras en los pueblos que tienen adoptado el régimen representativo, no es sino la secundaria, siendo la principal, esa necesidad sentida en todas partes, de un poder intermedio entre el Jefe del Estado y la asamblea esencialmente popular, poder bienhechor destinado á evitartanto el despotismo como la anarquía.

La Convencion no ha reconocido sin embargo tal necesidad, aunque el Perú la siente como todos los Estados Constitucionales, y se ha desentendido de uno de esos principios tutelares de que en ninguna situacion se puede prescindir impunemente.

Que un cuerpo legislativo *mediador* es una exigencia del orden público, la razon y la experiencia lo demuestran, patentizando los males que acarrea esa organizacion de *lucha*, entre la fuerza disolvente y la autoridad conservadora, de que fué el mas cumplido é infeliz modelo la primera Constitucion francesa.

La fuerza absorbente de las asambleas *únicas* se ha mostrado tan de bulto en todas las naciones que la han admitido, que, á su vista, han retrocedido espantados los mas ardientes democratas. “Cerremos, dijeron en Francia sus partidarios, esa horrenda sima que nos tragaría á nosotros mismos.”

Pero nos dirán los Convencionales: “nosotros tambien hemos retrocedido á presencia del abismo, lo hemos cegado, porque temíamos caer en él.—Ved allí nuestras *dos* Cámaras.”

Esto es completamente falso. La Constitucion del 56 establece *dos* Cámaras en el nombre, pues vista la realidad, constituyen las *dos* la asamblea *única*, modelada en el tipo de la primitiva carta francesa. Esas *dos* fracciones de un solo cuerpo no son *dos* Cámaras, *dos* asambleas *colegislativas*, pues ambas son formadas de los mismos elementos y necesariamente han de conservar las tendencias de sus principios constitutivos, disociadores por naturaleza. “Ejercen el poder legislativo los representantes de la nacion *reunidos* en Congreso, compuesto de *dos* Cámaras, una de Senadores y otra de Diputados.” Con que á tenor de esta disposicion del art. 43, el poder legislativo lo ejercen los representantes *reunidos en Congreso*: si se separan y dividen en *dos* porciones, para formar las Cámaras de Senadores y Diputados, ya no ejercerán pues el poder legislativo; á no ser que los representantes tengan en fuerza de la *omnipotencia parlamentaria*, los medios de conciliar el imposible y de hacer que el *sí* y el *no* se realicen al mismo tiempo, funcionando á la vez *reunidos y separados*.

Pero si la fraseología Convencional es en esta parte estúpida y nauseabunda hasta el exceso, el espíritu de la Constitucion revela que lo que se propusieron sus autores fué crear *una* asamblea legislativa ó sea *una* Cámara baja ó de *comunes*. Allí está para probarlo la forma de eleccion de los representantes, las calidades exigidas para este cargo, y el modo de sacar la mitad de aquellos para que funcionen por

separado con el nombre de *Senadores*, conservando la fraccion restante el de *Diputados*.

Para el objeto que se propusieron los Convencionales, mejor que la dualidad era la *multiplicidad*; y mas propio nombre el de *Comisiones* de *Diputados* que el de *Cámaras*.

La Asamblea Constituyente no ha sabido siquiera lo que han sido y son los *Senadores*. En los paises organizados constitucionalmente el Senado es, como en todas las Ciudades de la antigüedad, una institucion establecida en fuerza de la naturaleza de las cosas y no únicamente en virtud de la ley.

En el mundo moral, como en el físico, el hombre nada crea; arregla, ordena, usa, pero los seres pre-existen á su accion, él no puede producirlos. Lo mismo se verifica en el órden político, el cual tiene tambien sus agentes y sus fuerzas, que al legislador le es dado combinar y dirigir mas no crear; su simple voluntad nada produce y, como se expresa un inmortal filósofo, —“si se obstina en hacer el papel de Creador, en vano se cansa en decir *hágase*, que la cosa no queda hecha.”

La Constitucion política para que sea digna de este nombre, ha de expresar, como hemos dicho ya, la Constitucion social; y los poderes políticos deben ser en consecuencia la manifestacion de los poderes sociales. El legislador, pues, al reconocer y formular estos en la Carta política, no ha de hacer otra cosa que llamarlos á ocupar el puesto que les corresponde, á desempeñar con regularidad la accion que ya antes ejercian en la sociedad.

Pero ¿á qué todo esto? nos dirán los Constituyentes: á manifestar que vuestro poder legislativo no es un poder fundamental y efectivo, sino una entidad convencional y reglamentaria, un poder improvisado, sin mas valor que el que tuviera el del Emperador *Samando* y el de cualquiera otro loco ó actor de Comedia.

Los poderes políticos, y entre ellos el legislativo mas que ningun otro, deben organizarse de tal ma-

nera, que representen á lo vivo la *inteligencia*, la *moralidad*, la *fuerza social*; verdaderos y únicos poderes que, cuando están unidos y convergen todos hácia un mismo punto, son omnipotentes y soberanos, hasta donde pueden serlo las entidades humanas.

Pero en vuestro poder legislativo no hay ni inteligencia que conciba y ordene, ni moralidad que justifique, ni fuerza que defienda, como creemos haberlo demostrado;—luego esta institucion ó poder no existe en la Carta del 56 sino escrita, producida por una plumada, ¡y qué plumada!—de *Halcon letrado*, ó de *Ganso bravo*.

¡*Senadores!* ¿Basta acaso pronunciar esta palabra para dar á la sociedad un Cuerpo Colegislador de alta significacion y de provechosos resultados, allí donde existe en realidad el verdadero poder senatorial?

El Senado es una junta de personas graves y respetables, un Congreso de hombres juiciosos, encargados de rever las resoluciones del Congreso de Diputados, compuesto por lo comun de gentes escasas en cordura.

De conformidad con esta idea se ha establecido el Senado en los pueblos antiguos y en los modernos bien organizados. En Roma era la asamblea de los *Jefes* de trescientas gentes, esto es, una junta superior á los *Comicios* curiados, elegida por las familias *poderosas* y para representarlas. No debe pues admirarnos que llegase á ser el Senado Romano el *Consejero* perpetuo, el *alma* de la República, y su gobierno verdadero en los interregnos. En Inglaterra, pais clásico de la libertad, por cuanto ha acertado á comprender y realizar el gobierno representativo, la Cámara de los Loes es un verdadero Senado, una institucion fundamental, cuyo poder, social y político á la vez, hijo de la naturaleza de las cosas, permanece intacto á presencia de ese coloso de representacion popular que se llama Cámara de los Comunes. Y en los Estados-Unidos, como en cada uno de los pueblos que forman esa gigantesca Re-

pública, está constituido el Senado, si bien de un modo diverso que en su antigua metrópoli, pero siempre con caracteres distintos y sobre bases mas firmes que la Cámara de Diputados.

¿Qué significan pues estas prácticas de los pueblos mejor establecidos de la antigüedad y de los tiempos modernos? Nada otra cosa sino el respeto á todo lo verdadero y bueno que ofrece la naturaleza de la sociedad, en la que, bajo una ú otra forma política—bajo el influjo mayor de tal ó cual elemento social, existe un poder, una autoridad, una fuerza real, en manos de las personas y de las carreras mas ilustres, que la ley primaria tiene que consagrar y garantizar só pena de acarrear el desórden en cualquiera de sus dos manifestaciones,—la anarquía ó el despotismo de muchos, que bien considerado son una misma cosa.

Si los Constituyentes que hicieron la Carta del 56 hubiesen querido dar al Perú un *Senado-Verdad*, lo hubieran organizado, por medio de la elección, de una manera tal que pudiese llenar los obtos de su instituto; habrían exigido para la alta dignidad de Senador requisitos de un órden elevado, que hiciesen difícil, sino imposible, el que fuesen elegidos individuos faltos de esa importancia real y efectiva, que solo pueden poseer los que tienen luces, honradez y riqueza. Cuando la Cámara revisora ó mediadora, como se quiera llamar, no es compuesta de un conjunto de hombres capaces de representar la inteligencia, la moralidad y la fuerza de la sociedad, no es otra cosa que un *Senado-Mentira*, sin influencia y sin respetabilidad á los ojos del pueblo, quien, por mas amigo que sea de las nivelaciones, rinde la cerviz ante las leyes dadas con el concurso de las categorías é ilustracione, que un instinto ó una impulsión secreta le obliga á reverenciar.

El Senado, á mas de lo que tenemos dicho sobre su principal objeto, está destinado á representar grandes intereses del Estado y de las magnas divisiones territoriales, desconocidos regularmente por las

gentes de provincia; á oponerse á las innovaciones prematuras y á otras de peor índole, hijas del entusiasmo irreflexivo por las teorías mas utópicas;—á resistir el torrente devastador del espíritu de pandillaje que fomentan los malos y apoyan las pasiones de la multitud;—y á debilitar esa accion desorganizadora y disolvente, que se manifiesta tan á lo vivo en esa variedad indefinida de proyectos contradictorios, que harían de los Códigos un verdadero caos si llegasen á tener fuerza legal.

Por esto es que aparte de las calidades enunciadas, debe tener el Senador aquellas que dá la experiencia de los negocios, cuando el que ha llegado á adquirir esta, posee, por naturaleza y por su educacion é instruccion, esa mirada general y de conjunto, ese ojo sintético que caracteriza al político, y sin el cual no se puede concebir al hombre, de Estado; pues no merece ciertamente este nombre quien no es capaz de armonizar lo justo con lo conveniente, el derecho con la política, los principios abstractos con las prácticas buenas y saludables que nos ha legado la mas sábia y remota antigüedad.

La naturaleza de este escrito no nos permite descender á detalles: por esto dirémos, en definitiva, que aunque es cosa bien difícil una tal organizacion del Senado; no creemos imposible que el legislador se acerque á ella por medio de un buen sistema electoral, que franquease las puertas de la Cámara de Senadores á empleados de alta categoría, á celebridades sacadas de todas las carreras ó profesiones ilustres, que probasen tener las condiciones de virtud, talento, ciencia y fortuna, con documentos justificativos.

Ya que la Asamblea Constituyente quiso hacer imposible la eleccion, para representantes, del alto Clero y del Sacerdocio ilustrado; ya que ha dificultado á la magistratura y á todo lo que hay de mas inteligente y próbido la entrada al local legislativo, debió establecer el verdadero Senado, para que la ley tuviese el ascendiente y poderío que le comunica el

voto de las personas de distincion, y, para decirlo de una vez, de los *próceres* ú hombres eminentes, elevados por su propio mérito á esa alta *aristocracia* de que ningun pueblo puede descartarse sin caer en la degradacion y retroceso.

Nos hemos detenido en este asunto mas de lo que pensabamos. Basta de Cámaras Legislativas desde que, á presencia de las que hemos ofrecido en bosquejo, se ha patentizado, que las que nos dá la Constitución del 56 no tendrán de *dual* sino el nombre, ni de *unidad* otra cosa que las fusiones momentáneas de los elementos mas ruines y discordantes, con que de continuo se harán la guerra esos farsantes conocidos con el nombre de demagogos, plaga maléfica de las sociedades atrasadas, lepra asquerosa de los pueblos degenerados.

Si de la organizacion del poder legislativo pasamos á la del Ejecutivo, tendrémós que notar, no solo la insuficiencia de los requisitos pedidos por la Carta para el Jefe de este poder, sino lo que es mas trascendental, el silencio de la *Constitucion* en orden á las calidades de los ministros de Estado.

Si para el último de los cargos públicos apenas bastarian las condiciones de "peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, treinta y cinco años de edad y diez de domicilio en la República," exigidos por el artículo 74; no podemos comprender como se pueda subir al elevado puesto de *Presidente de la República* con solo esos requisitos, que tienen, sin duda, muchos de los sargentos de ejército, de los cargadores de esquina, y de los hombres de puño y pulmon que saben abrirse paso en nuestras tumultuosas elecciones.

Tratandose de una monarquía electiva, ya nos conformariamos con la parsimonia constitucional, pues que, segun el dicho muy conocido y significativo *el monarca manda y no gobierna*, un ministerio impuestó por la opinion pública, mas bien que nombrado por el Rey, es el encargado de las funciones ejecutivas. Bajo un tal órden de cosas se podrá quizá ad-

mitir un *Jefe nonada*; pero bajo el sistema que tenemos adoptado, no es concebible siquiera, sin suponer el absurdo de miembros sin cabeza, dependientes sin principal.

Reflexionais mal, nos dirán las gentes de la Convencion. ¿Pues no advertís que es imposible que un pueblo, ó la gran mayoría de éste ó de sus representantes, elija para Jefe de la República á quien no tenga las mas escelsas calidades, el mérito mas distinguido? Y nosotros les replicaremos. ¿No recordais siquiera los muchos Sargentos de *faja y baston*, que han ocupado la silla presidencial bajo mejores sistemas electorales; ó bien pensais que cuanto mas ruines los electores han de ser mas esclarecidos los elegibles?

Un Presidente de la República, no es lo que la Constitucion del 56 quiere que sea. Por sus calidades debe ser algo mas que un monarca constitucional, hereditario ó electivo.

Para ceñir la Corona y empuñar el cetro, basta el ascendiente é influencia que procura la posicion social elevada, el predominio de una superioridad si se quiere convencional; ó á lo sumo será necesario la educacion é instruccion esmeradas, que es de suponerse posean los miembros de las familias distinguidas, y que en efecto tienen todos los Principes en los pueblos civilizados. Estas dotes, unidas, como es consiguiente, al conocimiento de esa singular teoría política, que hace del Rey constitucional una persona *sagrada é inviolable*, un representante de la *unidad* nacional, un hombre colocado en region superior á la de todos sus súbditos, que nada tiene que esperar ni que temer, cuyo juez no está entre los mortales sino en el cielo, son mas que suficientes para ejercer, por el intermedio de un ministerio responsable, la autoridad monárquica, ó sea ese poder destinado á mantener en fusion los elementos que se repelen, y á preponderar sobre la accion de cada uno de ellos, *uniéndolos* por la absorcion.

Mas para el ejercicio del suprémo poder ejecuti-

vo, para la Presidencia temporal de una República, se requieren atributos personales de un género raro, tales como la independencia, el valor moral, la energía de espíritu,—condiciones de capacidad y moralidad distinguidísimas; y, por complemento de esto, la cualidad indispensable de poseer conocimientos prácticos de política y administración, que solo pueden adquirirse elevándose de grado en grado á los mas altos empleos, recorriendo, por decirlo así, toda la escala gubernativa.

Ahora bien, si buscamos el motivo que ha tenido el legislador constituyente, al pedir requisitos tan vulgares para el alto cargo de Presidente de la República, lo encontraremos en sus tendencias demagógicas, que lo han conducido á constituir el poder por excelencia, el poder *vivo* y de *accion*, de la manera mas á propósito para el logro de sus miras disolventes.

¿En una persona desnuda de autoridad propia, en un simple *Jefe del poder ejecutivo*, que no tiene de *Presidente de la República* sino la *denominacion*, (art. 73) podrá verse al representante de la accion social, al mandatario por antonomasia, á la suprema cabeza del Estado? Lo que es para nosotros, un tal individuo tendrá mas de miembro inútil que de cabeza, mas de subordinado que de superior; mas, en fin, de *presidario* que de Presidente.

Y una tal entidad ¿por qué ha de responder de sus actos como lo quiere la Carta del 56? ¿Responden acaso de los suyos los idiotas y los que están bajo la tutela? ¿De qué hechos puede ser responsable un incapaz que nada hace de por sí, ó por voluntad propia? Si el monarca constitucional no lo es, aun cuando sea persona de la mas distinguida capacidad, y si, por un sentimiento de justicia á la vez que por motivos de conveniencia social, se ha querido que aquel no esté obligado á responder de los actos de su ministerio, verdadero gobierno de los Estados monárquicos, ¿cuál será la razon por la que nuestro Presidente *fantasma* debería estar ligado permanentemente á la responsabilidad gubernativa,

siendo así que la Constitución prescribe que la autoridad del Jefe Ejecutivo sea nula, que su poder no sea un *poder*, pero ni siquiera un *consejo*?

Dado caso que la responsabilidad de los funcionarios públicos tuviera algo de práctico en el Perú, nosotros acusaríamos de injustos hasta la crueldad, á esos hombres que han podido estatuir la residencia del que han llamado por burla Presidente de la República. Pero como la responsabilidad no es sino un nombre vacío de sentido, nos guardaremos de una tal inculpacion.—A funcionarios de puro nombre responsabilidad puramente nominal. Esto es lógico de parte de los constituyentes, como lo es también la *inviolabilidad* muy *real* y positiva con que han privilegiado á los *únicos* representantes del Pueblo, al solo *poder absoluto* que ha fundado la Carta sobre la ruina de todos los demas; y, para decirlo de una vez, á la *soberanía parlamentaria*, que, para realzar el prestigio ennobleciendo el timbre, se denomina en el lenguaje liberal, *omnipotencia* del cuerpo popular representativo.

Pruebas nos pedirán los liberales y sobre todo los de la Convencion: pruebas les daremos; y no una sino muchas nos suministrará la Carta del 56.

Después de lo que hemos dicho sobre las calidades exigidas para Jefe del poder Ejecutivo, poco habría que agregar si el asunto se debatiese con la debida buena fé, pero como desgraciadamente tenemos que combatir á quienes no abundan en ella, nos es forzoso estendernos en el exámen de la organizacion del poder ejecutivo.

Notable es que la Constitución, tan reglamentaria en algunas de sus partes, y que tantos artículos insustanciales contiene, no registre uno mas en que se determinen las calidades de los Ministros de *Estado*. Dejar la organizacion del ministerio á una *ley* especial de naturaleza secundaria, aunque bautizada con el pomposo nombre de *orgánica*, no nos parece admisible tratandose del verdadero poder ejecutivo; pues que una tal organizacion puede muy

bien venir á tierra con la modificacion de la ley que la establece, para lo que no se necesitan los trámites exigidos en el título 18—“Reforma de la Constitucion.”

* Si los ministros son *miembros* del poder ejecutivo, los requisitos que deben tener aquellos no es asunto de ley reglamentaria, sino de la fundamental; porque fundamentales son los poderes y todo lo que se refiere como base á la Constitucion de estos. La misma razon que hay para fijar en la Carta las calidades de los Diputados, Senadores y Jefe del poder ejecutivo, existe para consignar las de los ministros; y, avanzandonos mas, podriamos agregar, que bien pudieron omitirse las del Jefe nominal, mas de ningun modo las de los miembros que, por el mismo dictado que llevan y por la naturaleza de las funciones que se les encomienda, están llamados á formar el poder ejecutivo. ¿Y qué decir al notar la misma omision en la ley orgánica de ministros? Pero pasémos por este vacío, fijandonos en lo que es aun mas esencial.

El tít. 12 que se ocupa de los Ministros de Estado contiene las siguientes disposiciones—

Art. 91. Los negocios de la administracion pública se despachan por los Ministros de Estado.....

Art. 92. Las órdenes y decretos del Presidente se firmarán por cada Ministro en sus respectivos ramos, sin cuyo requisito no serán obedecidos.

Art. 93. Habrá un Consejo de Ministros, cuya organizacion y procedimientos se detallarán por la ley.

Art. 94. Los Ministros presentarán á todo Congreso.....los proyectos de ley que crean convenientes.....

Art. 95. El Ministro de hacienda presentará ... el proyecto de presupuesto.

Art. 96. Los Ministros pueden concurrir á los debates del Congreso y de cualquiera de las Cámaras.

Art. 97. Los ministros son responsables solidariamente por las resoluciones dictadas en Consejo, si no salvarsen su voto; é individualmente por los actos peculiares á su departamento.

Ahora bien, ¿qué viene á ser á presencia de estas prescripciones constitucionales el Presidente de la República? ¿Jefe del poder ejecutivo? No ciertamente, pues que todo *Jefe* manda y él no ejerce de por sí ninguno de los atributos de la autoridad ejecutiva. En vano dice el art. 89. "Son atribuciones del Presidente de la República" estas y las otras. A rigor de los principios debió decirse "son atribuciones del poder ejecutivo;" y á tenor de la Carta del 56 "son atribuciones de los Ministros ó del Consejo de Ministros."

Correspondiendo á estos el *despacho* de los negocios de la *administracion* pública por el artículo 91, las *iniciativas de ley* por los artículos 94 y 95, y *conocer de* (entender como Juez) los asuntos relativos á su departamento por el artículo 8.º de la ley orgánica de Ministros, el Presidente de la República no es ya el que delibera y resuelve en lo administrativo, no es Jefe de la administracion, sino un firman- te, un magistrado *lego* que se adhiere de grado ó por fuerza al dictámen de su asesor no siempre *letrado*, y, en una palabra, una entidad legal insignificante y que se conserva en la armazon política por puro cumplimiento, por no chocar de frente con las ideas generalmente recibidas.

Fijemonos en algunas disposiciones de la ley orgánica del Consejo de Ministros y aparecerá mas de bulto la nulidad del Presidente de la República, al lado de esa corporacion que con el modesto título de Consejo es el verdadero poder ejecutivo.

Art. 4.º El nombramiento de cada ministro se verificará por el Presidente, *con acuerdo unánime de los demas Ministros*. Cuando la renovacion del Ministerio sea total, el Jefe del Poder Ejecutivo nombrará al Presidente del Consejo, *quien propondrá a los demas ministros*.

Art. 26. Se reunirá el Consejo de Ministros.

1.º Para acordar cualesquiera medidas importantes de la administracion.

2.º Para acordar lo conveniente acerca de las resoluciones en proyecto que le someta cada Ministro.

Art. 30. Verificado el acuerdo diario del Consejo, cada Ministro en la parte que le corresponde, lo presentará al Jefe del Poder Ejecutivo, suministrándole la información necesaria.

Si el Jefe del Poder Ejecutivo no *acepta* el acuerdo, *el Consejo deliberará lo que convenga hacer.*

Art. 31. Si hay desacuerdo entre el Presidente de la República y uno de los Ministros, resistiéndose aquel á *rubricar* algun decreto, ó este á autorizarlo; *se someterá el asunto al acuerdo del Consejo de Ministros.*

Art. 35. Los ayudantes de Gobierno *lo son también* del Consejo de Ministros.

Art. 37. No merece la confianza pública el Ministro contra quien emitan las Cámaras un *voto de censura.*

Entrar en largos comentarios sobre estas disposiciones sería tarea no ménos inútil que pesada. Su simple lectura basta para que se convenza el menos entendido en legislacion, que la Asamblea Constituyente ha querido decididamente investir al Consejo de Ministros con el Supremo Poder Ejecutivo, despojando de él al Presidente de la República, á quien ha dejado en una posicion incalificable.

Vista la Constitucion y la ley orgánica de Ministros, el Jefe del Poder Ejecutivo, el *denominado* Presidente de la República, se presenta á nuestra contemplacion como un *Jefe indefinido*, que goza de sueldo íntegro en el seno del infame reposo á que ha sido condenado por los delitos de sus predecesores. Ni el derecho de elegir libremente al *amo* Consejo, ni el de cambiar á su arbitrio á cada uno de los miembros de éste; y para colmo de abyeccion, ni un Ayudante propio, ni la seguridad de conservar un buen Señor, desde que al poder *omnipotente* se le antoja fulminar ese tremendo anatema conocido con el nombre de *voto de censura.*—Para dejar á todo un *Jefe*

del Estado en la triste condicion de *rubricante*, valia mas establecer un poder colectivo, una *Comision Ejecutiva*, que, con este nombre ó con el de Consejo de Ministros, (títulos ambos muy propios para designar al *dependiente de accion* escojitado por los constituyentes) desempeñase las atribuciones de su encargo. Así se ahorra al fisco la no pequeña suma de cuarenta mil pesos y á la humanidad, la mengua que le resultaría de que un miserable ambicioso sacrificase su dignidad, y se ofreciese voluntariamente en holocausto, en cambio de una renta que solo debia durarle cuatro años y con la que apuraría esa especie de placeres que, embotando la sensibilidad y anulando toda facultad noble, toda tendencia racional, convierten al hombre libre en el mas desgraciado esclavo, por no decir el animal mas inmundado.

Ni se contradiga tal propuesta, alegando la necesidad de que el Poder Ejecutivo sea ejercido por *una sola persona*, por cuanto siendo el depositario de la accion social, el gobernante por excelencia, no puede dirigir la nave del Estado con la celeridad debida, si se le oponen fuerzas que, queriendo funcionar cada cual á su modo, paralizan el movimiento; pues nadie como nosotros está mas convencido, que no es dado alcanzar la rapidez de accion, sino por medio del *funcionario único*, que á diferencia de los cuerpos deliberantes, por pequeños que sean estos, tiene esa energía de voluntad, que es tan indispensable para una buena ejecucion, como la *multitud* inteligente, moral é interesada en la cosa pública para fuente de una ilustrada legislacion.

A estar la Asamblea Constituyente igualmente penetrada que nosotros de la verdad de este principio, que en 792 y en 848 fué desconocido, pero no impunemente, en Francia; nos hubiera dado en el Presidente de la República un Jefe del Estado, un representante de la nacionalidad peruana, una cabeza del Gobierno ejecutivo y de la administracion; y en los Ministros unos servidores ó *consejeros* útiles, á la vez que

hombres de *secreto*, destinados á autorizar con su firma las resoluciones gubernativas ó administrativas, y á ayudar al Presidente dando curso legal al despacho de los negocios públicos. Solo esta verdadera noción del Ministerio puede explicar la responsabilidad del Presidente, que de otro modo sería injusta no menos que innecesaria. Teniendo él la suma del Poder Ejecutivo, y la mas ámplia libertad para elegir los secretarios del despacho, la responsabilidad mas seria es lógica y realizable.

En las monarquías constitucionales la cosa es bien diferente; como hemos notado ya, pues que el Ministerio es propuesto, cuando no impuesto, por la opinión pública ó sea por la mayoría parlamentaria. Aceptarlo es una necesidad del monarca que no quiere perder, con la estimacion pública, la Corona y la dignidad que le diera el pueblo, y que por voluntad de este han de heredarle sus descendientes. Un tal Ministerio debe gobernár y ser responsable solidariamente de todos los actos de su gobierno; debe ademas estar organizado en Consejo y tener un Presidente que “dé *unidad* á la marcha de los negocios públicos, y que procure el mejor acierto en la administracion,” como se expresa el artículo 25 de la ley orgánica de Ministros que hemos en parte registrado.

¿Habrá querido la Convencion darnos á su modo la *Monarquía*, ó el gobierno de *una sola* persona moral llamada Congreso ó Asamblea Legislativa? Motivos tenemos para creerlo: algunos de ellos han sido ya presentados y nos reservamos manifestar oportunamente otros que abonan nuestra creencia?

Pero antes digámos algunas palabras sobre la organizacion del Poder Judicial.

Y ante todo preguntémos á los liberales de nuevo cuño, á los autores de la liberalísima y democrática Carta. ¿Dónde está el Jurado? ¿qué habeis hecho de esta institucion que, sin duda alguna, forma parte esencial de vuestras teorías constitucionales? Los conservadores de 839 le dieron un lugar en el

pacto fundamental de aquella época, establecieron el Jurado en materia criminal, y esto que entonces podía imponerse la pena de muerte; ¿y vosotros os habeis negado á hacer este presente al pueblo, hoy que “*la vida humana es inviolable*” y que “*la LEY no puede imponer la pena de muerte?*” Con una Constitucion que á todos nos ha *pareado*, y que solo ha dejado de *Nones* á los clérigos, (¡quién sabe si también á algunos mas!) exigía la lógica que los *peruanos* fuesen juzgados por sus *pares*, y ademas podían serlo los *impares* sin riesgo del pescuezo. Mas si nos cuesta poco trabajo conformarnos con la ausencia del Jurado, no nos pasa lo mismo al ver la humillante condicion, á que ha reducido la Carta del 56 á los que un dia se llamaban *tribunales permanentes*: podría decirse en vista de la organizacion del poder judicial, que con el nombre de tribunales y juzgados se ha dado un Jurado enteramente *sui generis*.

Para ser Vocal ó Juez la *Constitucion* del 56 no requiere condicion ninguna. ¿Bastará acaso el *sentido comun* para el delicado encargo de aplicar la ley á los casos particulares, como basta el *buen sentido*, en los pueblos ilustrados, para hacer la apreciacion de los hechos? Nosotros reservamos á la estupidez la solucion de tan árduo problema. Solo observaremos que esto huele á *Jurado impar*.

“Son amovibles los miembros del Poder Judicial, y la ley fijará la duracion de sus empleos,” dice el art. 125 de la progresista Carta, en contraposicion á la retrograda del 39 que decía: “No podrán ser removidos sino por juicio y sentencia legal.” Si la inamovilidad de los Jueces, consagrada hasta en las Constituciones de los Estados-Unidos, es ó no una necesidad vital tratandose de buenos letrados, que no andan tan de sobra por estos mundos de Dios; liberales tiene el Perú que lo sabrán resolver. Por lo que hace á nosotros, siempre tuvimos por cosa inquestionable que, para que los tribunales no fuesen invadidos por gente torpe, ignorante y prevaricadora, se debían organizar de un modo que garantizase á la

sociedad el honor, la vida, la libertad y la propiedad de cada uno de sus miembros; y la inamovilidad de los Jueces se nos presentaba naturalmente como uno de los medios más eficaces de realizar tan importante objeto.

Bastaría manifestar que la inamovilidad es mirada en todos los pueblos civilizados, monárquicos ó republicanos, como una garantía de *independencia*, para que un legislador celoso de la felicidad pública no pensase siquiera en desconocerla. En Francia principalmente, donde el culto del *honor* se ha elevado al más alto grado, no se concebiría siquiera, que aquel fuese suficiente garantía de la recta administración de justicia. Esto es verdaderamente admirable, tratándose de un pueblo que hace más de medio siglo es el teatro de las vicisitudes políticas de la mayor consideración. Tiempo hace que las instituciones más benéficas fueron sepultadas allí en la voragine revolucionaria, pero la judicatura inamovible ha sido una de esas tablas que pudieron sobrenadar en medio del más proceloso de todos los mares—la Francia de 89.

Tratándose de los funcionarios del orden administrativo, estando las materias de este género sin exceptuar las contenciosas, encomendadas á tribunales especiales como el de Cuentas por ejemplo, tan estrechamente unidas á la marcha del gobierno, se podría explicar, ya que no justificar entre nosotros, la amovilidad tan deseada por los liberales; mas por lo que hace al verdadero poder judicial, *responsable é independiente* por naturaleza, nosotros no concebimos la amovilidad sino como el mayor de todos los absurdos, la más funesta de todas las aberraciones.

Juzgar en lo civil y criminal, es una función que no puede desempeñarse sino por hombres especiales, poseedores de conocimientos profundos en jurisprudencia, que la vida del hombre más inteligente y laborioso basta apenas para adquirir. El dominio judicial, considerado en solo lo litigioso y aun hacien-

do abstraccion de la materia criminal, es tan vasto, que en todas partes se ha tenido como necesario crear jurisdicciones especiales. Esto, de por si solo, ya dice mucho en favor de la inamovilidad, pues que bajo el sistema opuesto, sancionado por la Constitucion del 56, no habrá en lo venidero á quien nombrar para la magistratura. El hombre competente, el jurisconsulto que tenga idea clara de la mision judicial, preferirá morir de inanicion á encargarse transitoriamente de funciones, en que la conciencia á la vez que su reputacion cientifica pueden naufragar miserablemente; porque un Juez que sabe que su empleo es de corta duracion y que teme, concluido su período, quedar sin medios de subsistencia, tiene un poderoso estímulo que lo haga desviarse de la senda del honor y de la providad.

En nuestra opinion, un Juez temporal á la vez que responsable es poco ménos que contrasentido. La *responsabilidad*, para que sea racional, ha de exigirse á aquellos funcionarios que de nadie dependen, á esos empleados á quienes la ley ha dado todos los medios de conservarse independientes; pero sería la mayor de todas las injusticias, imponerla y hacerla efectiva en los miembros de un poder, que aunque llamado independiente, no lo es en realidad desde que se la deja amovible, y mucho menos desde que ha de ser formado en la manera prescripta por el art. 127 de la Constitucion, esto es, interviniendo el elemento democratico en la eleccion de los Vocales y Jueces.

Ahora bien, como si esto, y la *accion popular* contra los magistrados y jueces, no fuese bastante para anular el poder judicial, se escogió por los Convencionales, un medio de hacer efectiva la responsabilidad de la Suprema Corte, que pugna con el buen sentido. Establecer el sistema de los Jurados para solo el juzgamiento del alto tribunal, y componer el Juri con hombres incompetentes, á quienes no se exige siquiera el requisito de peruanos de nacimiento, es el colmo de la estupidez y de la iniquidad.

¡Nuestros Vocales de la Excma. Corte Suprema de Justicia, juzgados y condenados por siete ciudadanos de cuarenta años de edad y de 800 pesos de renta! ¡quien sabe si por siete *mercachifles extranjeros!* He aquí el maximum de la ignominia, pesando sobre la cabeza de hombres, que habrán encanecido en el estudio de la legislacion, que habrán perdido quizá un capital valioso al cerrar su bufete de Abogado, y que no tendrán, puede ser, otros delitos que su abnegacion en el servicio público y la mas acrisolada conducta al administrar justicia.

Funcionarios públicos, empleados judiciales, hombres del foro,—ved allí vuestro haber asignado en la partija constitucional,—en la Carta del 56:—miseria ó prostitucion.—Escojed.

Examinada ya la organizacion que dá la Carta del 56 á cada uno de los llamados poderes políticos, ha llegado la vez de que tomemos cuenta á los Convencionales, del modo como han distribuido los atributos de la soberanía, entre los funcionarios á quienes corresponde su ejercicio. Encarémonos, pues, nuevamente con ellos y preguntemosles como antes. “¿Dónde está la autoridad, donde el poder, dónde la fuerza? ¿Cuál de las fracciones que deben ejercer las funciones públicas, tiene bastantes medios para contener á cada uno de los asociados on los límites de su derecho, y á todos ellos en la esfera de la justicia? ¿En qué parte está esa direccion única, donde la correlacion, la armonía, entre los encargados de los poderes particulares llamados Legislativo, Ejecutivo y Judicial?”

¿Residirá la autoridad en el Poder Legislativo, en el *Congreso de Representantes?* Pero ya hemos visto que allí no tiene lugar la *superioridad* ó ascendiente, la dominacion ó imperio; ya queda de manifiesto que en el recinto de la Ley no se ha reservado asiento para la *inteligencia* y la *moralidad*; ya tenemos demostrado, hasta la evidencia, que la *Religion*, la *verdad*, el *bien* y el *trabajo recompensado*,

no estarán debidamente representados en la asamblea única, en la Cámara baja ó de Comunes.

Si es cierto pues lo que dice Ahrens, y lo que antes del filósofo aleman tenia enseñado el buen sentido, á saber que “*el poder político es efimero y débil si no está apoyado por TODOS los elementos sociales*”; si esta verdad hace parte de las del orden axiomático; no hay la menor duda de que el poder del Congreso de representantes, lejos de ser una fuerza bastante para el desarrollo social, solo servirá de rémora al verdadero progreso, sino es que hace de palanca para hacer caminar así atrás la sociedad.

El poder del Congreso será *efimero y débil*, porque los legisladores, no contando á su favor los elementos benéficos, puesto que no legislarán en nombre de estos, tendrán que buscar, impulsados por el instinto de conservacion, el apoyo de los elementos de mal, á los cuales se unirán con estrecha lazada. Tendremos pues el *pandillaje*, que, como dice el insigne Balmes, “*es una compañía de seguros mútuos: apoyadme y yo os dejaré hacer*,” será la fórmula de ese contrato, sencillo pero peligrosísimo.

¿Y qué será la *ley* emanada de una tal fuente? De seguro que no ha de ser siquiera la expresion de la *voluntad general*, no solo á causa de que esta voluntad no existe con respecto al mayor número de casos, y de que, aun cuando existiera, es muy difícil sino imposible el conocerla; sino principalmente, porque no puede expresar la voluntad general, quien, lejos de consultar á *todos*, impone silencio á la verdadera opinion pública, á los órganos legítimos de la voluntad reglada por la razon. La ley, pues, no expresará sino la voluntad de la *pandilla*; y como gran parte de las disposiciones que dicten los representantes de esta, han de versar por necesidad sobre materias en que los representados no tendrán voluntad, por la sencilla razon de que no entenderán la menor cosa de lo que han de querer, resultará que la *ley pandilla* quedará reducida á *ley capricho* de la mala ambicion; y, en último análisis, á *ley*

interés de uno ó de algunos codiciosos de *hucano*.

Que una tal ley tenga autoridad, poder y fuerza, sobre los que no solo no toman parte en el banquete, sino que á mayor abundamiento son el *pato de la boda*; es cosa que dijirémos con mas dificultad que una docena de monstruos, ó sea de Constituciones del año 56.

Pero es cosa sabida que la torpe é inicua voluntad de unos pocos, ó que sea de muchos, léjos de obligarnos, nos pone en el duro trance de la resistencia, que de pacífica pasa á ser involuntariamente armada, cuando es necesario que la defensa que hacemos de nuestros derechos sagrados é inviolables, se esfuerze en proporcion al ataque injusto que se infiere á nuestra persona, á nuestra libertad y á nuestra propiedad. Luego es innegable que, como lo tenemos establecido, ó soportarémos, con la resistencia meramente pasiva, el *despotismo* de muchos ejercido á nombre de la Ley, ó la *anarquía* pesará sobre la sociedad si nós armamos para luchar. De todo tendrá la culpa la obra nefanda del legislador.

En el primer caso tendremos la *tiranta legal*, ó sea el gobierno á voluntad de un *amo Congreso*, no la justicia, la regla, la ley: la usurpacion se habrá constituido en lugar del derecho; y la violencia será el distintivo del poder, realizandose el significativo dicho de Balmes, que "*el poder es violento cuando es débil*," esto es, cuando no tiene en su apoyo todos los elementos de fuerza.

En el segundo caso no tendremos gobierno ninguno, pues que estarémos bajo el gobierno de todos; pero sí nós visitará el desórden, la revolucion, la *anarquía*; todo ello sinonimo de *democracia pura* y efecto fatal de las Asambleas comunes, de los Congresos únicos, de las Cámaras bajas.

Haciendo mas preciso nuestro razonamiento, y reasumiendo en una nuestras ideas sobre el Poder Legislativo creado por la Constitucion del 56, dirémos en conclusion, que en el Congreso no estará la autoridad, porque la Carta no dá á la ley ni al le-

gisador la *seguridad de su existencia*, como tampoco los *medios necesarios al cumplimiento de su objeto legítimo*, que es en lo que consiste la fuerza del poder político.

No le dá la *seguridad de su existencia*, porque, además de cuanto hemos dicho de su debilidad frente á frente del pueblo y de todos los elementos sociales, en la distribución de atributos ha asignado á los funcionarios legislativos mayor parte de la que les correspondía jurídicamente, destruyendo con esto la correlación, la armonía entre los encargados de las otras funciones, quienes, en consecuencia, ven al Poder Legislativo como su enemigo natural, luchan con él á cara descubierta ó lo minan sordamente, y, ó lo destruyen corrompiéndolo ó lo hacen suspicaz amenazándolo é intimidándole sin cesar; en cuyo caso tiene que pensar ante todo en su conservación propia, extralimitarse, excederse y hacerse *violento*, caminando desde entonces por una pendiente que lo lleva al abismo.

La Constitución del 56 no dá tampoco al legislador los *medios únicamente NECESARIOS al cumplimiento de su objeto legítimo*, pues que lo abruma de facultades, le dá mas de lo que necesita, lo carga con lo suyo y con lo ajeno; y sabido es, que un poder se pierde tanto por falta como por abundancia de medios: es como el hombre á quien mata así la carencia de sangre como la *plétora*.

“Pero esto último necesita pruebas: es indispensable demostrar con hechos que la Constitución del 56 ha fundado un Poder Legislativo absorbente,” nos dirán los liberales y especialmente los de la Convención.

Abramos pues la Carta y se verá la verdad de cuanto acabamos de decir.

Art. 48. El Congreso se reunirá ordinariamente *cada año* el 28 de Julio; y extraordinariamente cuando sea convocado por el Poder Ejecutivo. La duración del ordinario no excederá de *cien días* pe-
rentorios: (y con todos cargos pudo agregarse) la

del extraordinario *podrá* ser menor, terminado el objeto de su convocatoria. (Está elástico ó es *Griego*.)

Art. 50. Los representantes son *inviolables* (y *sagrados*, debió añadirse) en el ejercicio de sus funciones.

Art. 51. Los representantes no pueden ser arrestados ni acusados durante las sesiones sin *prévia* autorizacion del Congreso. Solo en el caso de delito *infraganti*, podrán ser arrestados y se les pondrá inmediatamente á disposicion del *Congreso*. (¿Para qué? Este un secreto de Estado.

Art. 53..... Los representantes podrán ser *reelectos* y solo en este caso será renunciabile el *cargo*. (¡Es tan pesado!

Art. 54. El Congreso examinará de preferencia las infracciones de Constitucion, y dispondrá lo *conveniente* (puede serlo el arresto y suspension del Poder Ejecutivo infractor.) para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Art. 55. Son atribuciones del Congreso:

3.º Designar el lugar de sus sesiones y determinar si ha de haber ó no fuerza armada, en qué número y á que distancia: (Excelente *terapéutica* para casos como el de Arguedas : pero se necesita perspicacia y sagacidad para el *diagnóstico*.)

5.º Abrir empréstitos *empeñando el crédito nacional*..... (esto es, dejando en prenda ó seguridad la *fama* de la Nacion, ó bien las deudas que tenga á su favor.

6.º Reconocer la deuda nacional, (¿Todavía tiene el Perú deudas por reconocer?) y fijar los medios para consolidarla.....(¡Aun mas Consolidacion Señores del 54!

9.º Proclamar la eleccion de Presidente hecha por la Nacion, ó *hacerla* cuando no resulte elegido segun la ley: (Este es uno de los mas sabrosos atributos.

10.º Admitir ó *no* la renuncia del *encargado* del Poder Ejecutivo: (¿Quién?—¿El que es saludado

con la *denominacion* de Presidente de la República ó el Consejo de Ministros?

11.º Resolver las dudas que ocurran en los casos de *incapacidad* del Presidente, designados en el inciso 2.º del art. 83, y declarar *si* debe ó *no* procederse á *nueva eleccion*: (¿Cómo andará para entonces la oposicion? Esta es la incógnita:—conseguido ese *dato* nos atreveríamos á resolver el problema. ¿Y qué se habrá hecho el Vice-Presidente, destinado á suplir en los casos designados en el artículo 83 ~~51~~? ¿Dónde estará el Consejo? ¿Se interpondrá la tierra á la *Luna Ejecutiva*, para privarnos totalment de la luz que le comunica por reflexion el *Sol Legislativo*; ó bien el Congreso se situará entre el Ejecutivo y el pueblo para *eclipsar* á aquel? Lease desde el artículo 83 hasta el 87 inclusive, y entiendase si se puede el *galimatias*, decimos mal,—la torpe demagogia que preside á tan contradictorias y monstruosas disposiciones.

12.º Aprobar ó *desechar* las propuestas que haga el Ejecutivo para jefes del Ejército y Armada, desde mayor graduado y capitán de corbeta hasta General y Contra-Almirante inclusive; sin traspasar *en ningun caso* el número designado por la ley: (Se encomienda á la fuerza armada el sagrado depósito de la Constitucion.

13.º Prestar ó negar su consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y para la estacion de escuadras en sus puertos: (Reproducimos en todas sus partes el Comentario de la *uña* 13a. hecha por el saleroso autor del "monstruo de 140 patas."

14.º *Decretar* la guerra previo informe del Poder Ejecutivo, y *requerirlo* oportunamente para que negocie la paz: (*idem*, *idem*; y en cuanto á eso de *oportunidades*,—*traslado* al pueblo de Arequipa y al mariscal Castilla, para que expongan lo conveniente cada uno á su vez.

18.º Conceder amnistias é indultos: (En cuanto á lo primero, digan lo que sepan y les conste los

vencidos en la Palma, y respecto á lo segundo, expresen los reos rematados si quedan satisfechos.

19.º Velar sobre que las juntas departamentales cumplan sus deberes; corregir sus abusos &. (Que *velen* tambien las susodichas y *ore* ademas el Ejecutivo, para no caer en la tentacion de eclipsar al Congreso á usanza del oficialito Cuba.

20.º Declarar cuando la República está en peligro y dictar dentro de la esfera constitucional, las medidas convenientes para salvarla: (¿Esta República es la Tierra (a) Patria en que habitamos, ó nuestra forma política? Si lo primero: ¿qué hizo la Convencion para salvarla de las garras de la hidra *septem capitibus*?—nada, sin duda porque esto atañe al *Salvador Congreso*, y porque son nulas las leyes que se opongan á la Constitucion, y los actos de los que usurpen funciones públicas, á tenor del art. 10. Si lo segundo: ¿creyeron acaso los Convencionales que destruyendo ellos el *fondo* no se alteraba la *forma*? ¿O se tratará acaso de la República de Platon?

21.º Designar en cada legislatura ordinaria y en las extraordinarias cuando *convenga*, el número de fuerzas de mar y tierra que ha de mantener el Estado: (Abran bien el ojo el ejército y la armada, viendo si les *conviene* consentir en el libre ejercicio de esta atribucion; y digannos los republicanos y democraticos puros que ambicionen el Poder Ejecutivo, si toleran el que los Congresos extraordinarios hagan cuanto *convenga*).

22.º Establecer la demarcacion territorial: (¿No tienen acaso los departamentos, provincias y distritos, límites señalados por la naturaleza ó por la ley? ¿O se querrá acaso dejar á los Congresos *su derecho á salvo* para innovar en esta materia y destruir el espíritu lugareño anulando la actual demarcacion? No le arriesgamos las ganancias al territorio de Arequipa.

23.º Conceder premios de honor á los pueblos, corporaciones ó personas que hayan hecho eminentes servicios á la *Nacion*. (Que pagada de sí misma ha-

brá quedado la Provincia del Callao con su título de "Constitucional," y cuan orondos se pondrían los pueblecitos que han firmado actas en favor de la Convencion, si, resucitando esta, premiase sus merecimientos con un título de "Villa Convencional" ú otro por el estilo. De los que tienen sus nombres consignados en el GRAN REGISTRO de la República, y de los que, en vez de generalatos, han recibido una medalla de honor por haber sostenido la Constitucion, nada decimos, porque creemos que de estos tales, los primeros deben ser borrados del *libro de la vida* política; y los segundos están en el caso de devolver, en conciencia, el premio de que se han hecho indignos, por su concurrencia ó autorizacion al *escandaloso atentado* del Comandante Arguedas. Ellos sabrán hacer lo que el honor les prescribe.

Nos propusimos citar tan solo los principales artículos de la Carta del 56, que prueban que el poder legislativo fundado por ella, posee atributos que lo hacen absoluto, ilimitado, absorbente; y la pluma se nos deslizó, metiendonos en un berengenal, del que, aunque espinoso y aspero en demasía, saldremos para dar de berengenazos á la familia Convencional.

¿Qué cosa es una Asamblea legislativa, un Congreso que puede tener todos los años cien sesiones ordinarias, sin perjuicio de las *extraordinarias* que *podrán* ser otras tantas, ó mas ó menos, "*terminado el objeto de la convocatoria*" hecha por el Poder Ejecutivo?

Para nosotros, y para todo el que quiera tomarse el trabajo de pensar en ello, es una Asamblea legislativa *permanente*, tan *bastarda* como la que procreó en Francia el *tercer estado* en su torpe union con los nobles á la Mirabeau.

La Constituyente que formó la disociadora Carta de 1791, tuvo al menos la franqueza de declarar "la Asamblea nacional legislativa, única y permanente," que en su primer ensayo, dejó debilitar y envilecer la autoridad real, consintiendo á las facciones toda clase de iniquidades. Ese cuerpo del que podría de-

irse con Tácito—*Et omnium consensu capax imperii, nisi imperasset*, inscribió en su bandera el *laissez faire*.  como su progenitora la Constituyente había inscripto en la suya aquel lema tan inexacto como pomposo, *un solo Dios, un solo Rey, una sola Cámara*, y en 11 meses y 20 dias que tuvo de duracion, presenció impasible, si es que no autorizó, las matanzas de Ayiñon, los desastres de Santo-Domingo, la insurreccion de los arrabales que escarneció la autoridad del monarca, el sitio, saqueo, incendio y asesinatos de las Tullerías, las ejecuciones ordenadas por un tribunal especial y revolucionario, el deguello en un solo dia de  3,000 sacerdotes y nobles, y de los prisioneros de Versalles, el robo de las joyas y preciosidades del Garde-meuble; y un sin número de atentados privados, frutos todos de la Asamblea única permanente.

Lo que sucedería bajo el Gobierno del primer Congreso *único* que se reuniese en el Perú, solo Dios lo sabe. Nosotros, lo poco que podemos asegurar es, que ese Congreso duraría tanto como fuese preciso para realizar la obra de demolicion que la Constituyente ha decretado.

Que el art. 48 de la Carta autoriza la permanencia del Congreso, es sencillo demostrar. Cien sesiones ordinarias y otras tantas extraordinarias, dan para ocupar todo un año, pues que no han de contarse, como no se han contado nunca, los 48 domingos y los 39 dias de fiestas religiosas y nacionales; y como algunos representantes han de tomar para sí los 78 restantes, en los que no habrá número, por cuanto llega ó sale el Vapor y es indispensable escribir á la familia y á los comitentes, ó porque el cuerpo está descompuesto de resultas del baile ó funcion del dia anterior, tendremos que los 365 dias del año vendrán muy tasados para las funciones legislativas: esto sin perjuicio del final del art. 48.

Pero se nos dirá: “es que la legislatura extraordinaria no será siempre indispensable,” mas contra esto milita una larga experiencia y especialmente

aquella sentencia que dice: “El ministro contra quien emitan las Cámaras un *voto* de censura no merece la confianza pública;” pues vale mas convocar un Congreso extraordinario, que verse envuelto en ese anatema que llevó á la tumba al Ministro Rio, y que, por lo menos, llevará bonitamente al sepulcro de la vida privada al Ejecutivo que se niegue á satisfacer los patrióticos deseos del Congreso.

Con el art. 48, el Congreso, no hay que dudarlo, será un poder *permanente*, y el verdadero gobierno de la República; pues aparte de las omnimodas facultades que le dá la Constitucion, tendrá en la elasticidad de los artículos de esta que á él se refieren, y, mas que todo, en la teoría de la *omnipotencia parlamentaria*, medios abundantes para causar la parálisis del poder de accion, ó sea de ese ejecutivo destituido de *cabeza*, y cuyos miembros pueden ser dislocados con una sola palabra de las Cámaras—el *voto de censura*.

El Ejecutivo se ocupará de negociar un tratado benéfico á la República, cuando llegará una nota de los secretarios del Congreso, en que, á nombre de este, le ordenarán que suspenda todo procedimiento y remita lo actuado en el perentorio término de 24 horas.—Estará poniendo en juego todos sus pobres recursos para sofocar un motin ó rechazar á un ejército enemigo que invade las fronteras, y se le mandará que paralize sus medidas, por cuanto ya las Cámaras están adoptando otras mas eficaces para el objeto.—Dará un decreto ó reglamento para el mejor cumplimiento de las leyes, y será revocado por la Asamblea, en atencion á que indirectamente contraviene á la Constitucion. Tratará de hacer que se cumpla una sentencia, y se le pedirá el proceso para ver si es conmutable la pena ó si se puede indultar al reo. Acabará de remitir sus observaciones á una ley dañosa á la sociedad, cuando se le comunicará, que no han merecido la atencion del Congreso, porque aunque la nota de remision es de fecha oportuna, no indicandose en ella la hora, y habiendo sido

entregada *cinco minutos* despues de cumplidos los *diez dias perentorios* que señala la Carta, la ley en cuestion ha quedado sancionada y acaba de ser promulgada por el Presidente del Congreso.—Organizará las fuerzas de mar y tierra, cuando se le hará entender que escuse este trabajo, pues se está discutiendo una ley relativa al asunto, en conformidad con el art. 119 de la Constitucion; y reduciendose á *cero* la tropa de línea, en consonancia con lo dispuesto en él y con el verdadero espíritu del artículo 55, atribuciones 3a. y 21 del Congreso.

¿Pero hasta dónde vamos? Tendríamos tarea para un año y asunto de folio mayor, si hubiera que presentar la multitud de trabas que, constitucionalmente, puede poner el legislador *permanente* al ejecutivo temporal ó *provisorio*, con el fin de reducirlo á la nulidad de *hecho*.

Mas demos de mano á las suposiciones y sigámos haciendo patente el absolutismo jurídico del Congreso, y la limitacion ó nulidad de *derecho* del Ejecutivo.

Los representantes son *inviolables*; el Ejecutivo no lo es:—aquellos no pueden ser arrestados, acusados ni obligados á responder de sus actos públicos, este es responsable en todo tiempo de ellos por prescripción de los artículos 12, 81 y 97:—los primeros solo pueden ser acusados, con prévia autorizacion del Congreso, por la Cámara de Diputados y, en el caso de delito *infraganti*, puestos á disposicion del Congreso; el segundo puede ser suspenso del ejercicio del poder, y sujeto á juicio segun la ley del caso, que será una verdadera telaraña:—los representantes delinquentes tendrán en sus cófrades unos jueces benévolos; el Ejecutivo tendrá en el Congreso, y en los demás que han de conocer en sus causas, un tribunal severísimo hasta la indignidad, por la sencilla razon de que es débil y de que el buey caído merece cruel lanzada.

El representante podrá ser *reelecto* indefinidamente; el Presidente de la República ha de estar muy

consagrado al servicio de los *reyezuelos* y dejarlos hacer cuanto quieran, para que termine con felicidad su período de cuatro años; y por lo que respecta á *reelección*, esta no es admisible tratándose de él, porque el Gobierno de la República es *alternativo*.

Para que un cualquiera sea representante por una provincia, se necesita únicamente la pluralidad *respectiva* de votos; para que otro tal sea elegido Presidente es indispensable que obtenga la mayoría *absoluta* de los sufragios de la República: así lo exige el sagrado principio de *igualdad*.

Los representantes pueden salvar su conciencia y su puesto con un *no* redondo, con una buena *sentada* ó con un *salvo mi voto*; el Presidente, como no puede tener conciencia ó si la tiene debe ser elástica, no posee sino el derecho de hacer observaciones en el perentorio término de 10 días, y si las Cámaras permanecen inflexibles, no encuentra otro medio de salvar su responsabilidad ante Dios y la sociedad que la renuncia, y esto si se le admite; que caso de que tanta sea su religiosidad y tan grande el patriotismo del Vice-Presidente y tan escasos los pretendientes, tendrá que hacer cumplir una ley que cree perjudicial al país y que mira como opuesta al deber. *Al infierno ó á la Guillotina*, le gritará el Congreso, y tendrá que quedarse en ese infiernillo que se denomina Palacio, con una guardia de nacionales, y bajo la custodia y garantía de un Lafayette, sin perjuicio de que, si intenta fugar ó se le encuentra un armario secreto en que guarde las pruebas de la venalidad de los representantes, se le sepulte en un presidio, ó á nombre de la igualdad se le mande al patíbulo, que los representantes omnipotentes podrían levantar para él y para los enemigos de la mas santa de las revoluciones.

Pero “estais insufrible,” nos dirán los liberales. ¿Querriais acaso el *veto absoluto* para un Presidente, para un simple Jefe del Poder Ejecutivo?—Querémos lo que es de razon, y nada lo es mas, tratándose del ejecutor de las leyes, del conservador del

orden interior y de la seguridad exterior de la República, que su verdadera participacion en la formacion de las reglas que han de mantener ese orden y dar esta seguridad. Pero no es tener parte, *iniciar* mejoras y reformas que se juzgan útiles y oportunas, y hacer observaciones en el término perentorio de 10 dias, á las disposiciones legislativas que se crean dañosas á la sociedad, alteradoras del orden público, ó de consecuencias fatales para la paz exterior: lo sería si, tener medios eficaces para que aquella legítima iniciativa y esas *observaciones*, exigidas de una manera tan apremiante y tan incircunspecta, produjesen su efecto.

Esto último, al menos, es para nosotros de todo punto indispensable, pues que, si se establece que un proyecto sancionado en ambas Cámaras no puede elevarse á la categoría de ley, sin que el Jefe del Poder Ejecutivo dé su opinion sobre la justicia, conveniencia y oportunidad de la medida propuesta, es porque se piensa, que su alta posicion política, y la práctica de los negocios públicos, lo ponen en actitud de apreciar debidamente, si aquellos requisitos indispensables concurren ó no en la proyectada ley; porque se tiene por cierto que de otro modo, la unidad, la armonía, la correlacion entre los dos poderes que, propiamente hablando, ejercen la soberanía, desaparecerían en lo absoluto, llevandose de encuentro el orden público.

Sin el *veto*, la responsabilidad del Jefe del Poder Ejecutivo es el mas monstruoso de todos los absurdos, pues no importando él otra cosa, que la declaratoria que hace el mandatario, de que no *responde* de la conservacion del orden interior ó del mantenimiento de la seguridad externa, si se le obliga á promulgar la ley que mira como atentatoria de los derechos individuales ó sociales, pugna al comun sentido, el que por toda contestacion se le diga, "el Poder Legislativo permanece *inflexible*"  y tú Jefe del Poder Ejecutivo independiente, no debes hacer sino conformarte con nuestra *soberana* voluntad, cumplir-

la servilmente, y *responder* por el desorden interno ó desavenencia exterior que su cumplimiento origine.

¡Veto de diez dias! Digno atributo, por cierto, del que en la Constitucion del 56 no es otra cosa, que un *espantajo de maizal*, y algo menos que esto si bien se considera, pues la caña vestida de harapos, destinada á espantar volátiles en un campo sembrado, produce realmente el efecto de ahuyentarlos y salvar el grano depositado en la tierra; mientras que nuestro denominado Presidente, nuestro Ejecutivo nominal, no podrá servir de *espanta-lobos*, pero ni siquiera hacer de *espanta-villanos*, por la sencilla razon de que todo su poder de accion se reduce á hacer *observaciones*; y como nadie puede gobernar á lo Lamartine, esto es con solo discursos poéticos,—la escualida figura del espantajo presidencial, por mas que deslumbre con su falsa brillantez á la gente rústica, no hará creer ni aun á esta, como el *espanta-nublados*, que tiene poder para despejar las nieblas políticas. Todo el mundo se reirá de él, y ni el mas cándido de nuestros labriegos respetará los mandatos de quien no es capaz de infundir el mas vano temor.

Esto han querido, sin duda, los demagogos Convencionales, desnudando al Presidente de todo poder, privandolo de los recursos gubernativos, negandole los medios que le eran necesarios para contener la anarquía y la extralimitacion del derecho, y para enfrenar las pasiones y los intereses bastardos que no pocas veces imperan con toda su fuerza en los cuerpos deliberantes.

El *veto* es, entre esos medios, el mas poderoso, y no es pedirlo *absoluto*, reclamarlo á lo sumo para el reducidísimo período presidencial de cuatro años. Un tal veto que no podría ser empleado contra los proyectos benéficos, sin acarrearle al Presidente la odiosidad pública, tenemos por seguro que si alguna vez era puesto en ejercicio, no impediría la sancion sino por pocos dias, pues que tendría que obtar el mandatario mas terco, entre la obstinada y capri-

Uchosa resistencia que le haría pender parcial ó totalmente la autoridad, ó la condescendencia que lo aseguraba en el puesto y le restituía la adhesion del pueblo, inclinado siempre á perdonar los desvios que ocasiona el error ó las pasiones, cuando se vuelve en tiempo á la senda del bien.

Cuatro años es el mas largo plazo que una medida legislativa, de dudosa utilidad, tardaría en producir el efecto deseado. ¿Y qué viene á ser tan corto término para la vida de un pueblo cuya duracion se cuenta por siglos? ¿Qué, ante consideraciones de un orden elevado, superior, quizá absoluto?

Convengan en ello los hombres de la Convencion. O el veto en forma reclamado por la lójica política; ó la irresponsabilidad de quien no es independiente, aconsejada por los sanos principios; ó la abdicacion consagrada y prescripta por el derecho y la justicia, para salvar la responsabilidad divina y humana.

Veto de cuatro años ó *libertad* ámplia para la renuncia, es la rigurosa disyuntiva, que un representante de buen sentido habría presentado á sus compañeros de mision. ¿Pero faltó acaso ese hombre de buen sentido? Aunque lo hubiese habido, (los hubo en escaso número, pero eran *Girondinos* los mas, esto es *débiles*, y se necesitaba fuerza, mucha fuerza, para luchar con el error y el crimen, personificados en nuestros Robespierres Dantons y Marats), la Convencion se hubiera hecho sorda á sus razonamientos, y pifiado al cándido proponente.

“Pero la libre dimision es la vacancia y esta hace necesaria la reunion de nuevos comicios, los cuales á su vez acarrean el desórden,” nos objetará la gente Convencional.

Convenido les replicarémos; pues estableced la suspirada *vitalicia* del Libertador Bolivar y quien sabe si de algun otro no menos republicano que este. Manos á la obra.

“La Presidencia vitalicia es la *Monarquía*.”

Cierto, muy cierto.

“La Monarquía es la muerte de la libertad, la *tiranía*.”

Probadnos antes que Roma fué esclava é infeliz bajo el suave Gobierno de Augusto,—esa personificación magnífica de la dictadura, que se organiza y perpetúa al perecer la antigua libertad, con el fin de fundar la nueva..... Y, dejando á un lado tiempos lejanos poco adecuados para nuestro propósito, probadnos primero, que en Inglaterra y Bélgica la *libertad* es un puro nombre, que las garantías no tienen allí significación práctica; y que en esos pueblos se usurpa todo,—el poder, la propiedad privada y pública, los privilegios y prerogativas que funda la naturaleza y reconoce la sociedad, y todo derecho y toda justicia.

Entónces, no lo dudeis, nada tendrémós que replicaros, pues que para nosotros, en la usurpacion de lo que es sagrado y venerable, en el atentado contra todo lo que tiene un objeto legítimo ó conveniente, en el *absolutismo* y en la *arbitrariedad*, vemos únicamente la *tiranía*.

“Pero allí teneis á Cromwel y á Napoleon.”

Napoleon y Cromwel fueron para Francia é Inglaterra lo que Augusto para Roma: dictadores necesarios de sociedades que la licencia habia hundido en el abismo ó sepultado en el caos. Napoleon “elaboró, cinceló y pulió los elementos que la revolucion francesa fundiera como metales en crisol,” segun la bella expresion de Balmes; y su obra, aunque imperfecta como todo lo que es humano, tiene el mérito de haber evitado á la Francia la *prolongacion* de los ulteriores desórdenes.

Desde la época de Cromwel la Inglaterra ha llevado una vida normal, pues aunque, como en Francia despues de la caída del Imperio, hayan tenido lugar allí algunos trastornos políticos, han sido solo pasajeros; y esto á pesar del cambio violento de dinastía. Ello prueba algo.

Pero ni Napoleon con su absolutismo ilustrado, ni Cromwel con su recio despotismo, son objecion con-

tra la perpetuidad del Jefe del Poder en los estados modernos. Ellos fueron Monarcas excepcionales, dictadores perpetuos, cuya mision, indudablemente providencial, no fué otra que dar un golpe de muerte á la anarquía y fundar sobre las ruinas de esta el imperio del orden:—fueron ambos la mas fiel expresion, la personificacion de la necesidad indeclinable del orden, que la Francia y la Inglaterra experimentaron á lo vivo despues de sus tan destructoras como gigantescas revoluciones.

¿Monarquía y libertad se excluyen? Demostradnos antes que la Monarquía moderada ó constitucional bien cimentada, no es la *unidad*, ó que la unidad es el desorden?

“Acabaraís: sois unos verdaderos monarquistas, nos queréis monarquizar, ¡á la hoguera! ¡la Inquisicion para los monarquizadores!”

Restableced en hora buena el Santo Oficio, encended el fuego que ha de consumirnos, pero antes oidnos, pues que la Inquisicion no condenaba sin juzgar. ¿O sereis tan inicuos que nos condeneis sin defensa: rara tolerancia sería entonces la vuestra.—Oidnos y despues fallad.

Nosotros no os pedimos la Monarquía;—querémos tan solo la *verdadera libertad*, ese don precioso que nos legó el Crucificado, y que la Constitucion del 56 nos arrebató sin piedad;—querémos la unidad, en el orden político como en el orden social, porque sin ella toda libertad es mentida, todo derecho imposible; querémos en fin *la libertad en el orden*, porque en la lógica de las ideas se presenta la libertad como emanacion del orden y no aquella como fuente de este, pues que eso último es tan absurdo, como el que la *causa* salga del *efecto*, el *fin* sirva al *medio*, el *artefacto* haga al *artífice*.

Pero como la *autoridad* es la fuerza que conserva ó restablece el orden alterado; nosotros lo hemos dicho todo, cuando hemos asegurado, que querémos un poder capaz de mantener al individuo en el límite del derecho, á la sociedad en la esfera de la justicia.

Poder fuerte, tan fuerte como lo exige la honda perturbacion del órden social en el Perú, es lo que pedimos para esta patria, tan desgraciada como capaz de ser feliz. Y es esto cabalmente lo que vosotros no quereis, lo que la Constitucion del 56 hace imposible, como creemos haberlo demostrado.

Fuera de esto, no nos interesamos mas por una que por otra forma de Gobierno. Los que dan gran importancia y se muestran entusiastas en demasía de éste ó aquel sistema, es porque ó son grandes ambiciosos, ó filósofos á medias, ó mentecatos consumados.

En nuestra opinion, el *fondo* de las cosas es lo esencial y la *forma* nada mas que un accidente. El que sostuviese que la libertad solo puede alcanzarse bajo el predominio del elemento aristocratico, diría tanta mentira como el que defendiese que el elemento democratico debe prevalecer, ó ser único en la organizacion del poder público. En teoría todo puede sostenerse, pero en la práctica, si se quiere hacer algo acertado, es preciso buscar el justo medio, y constituir en cada pueblo el poder, de conformidad con los principios eternos de la moral, en consonancia con la índole ó modo de ser especial de cada sociedad, y de acuerdo con las buenas ideas que posean los hombres pensadores y sensatos, como el resultado de sus penosos estudios y de su larga experiencia.

La historia profana, antigua, moderna y contemporanea, estudiada filosóficamente, y la historia Santa explicada por el Oraculo Divino, ó sea la Iglesia, nos presentan á todos los pueblos que *fuieron* y que *son*, tan hijos de sus obras como cada uno de los individuos de la especie humana:—nos manifiestan á las sociedades felices ó desventuradas, segun que han merecido la bendicion de Dios ó que se han hecho indignas de ella:—nos ponen á la vista la fuerza y predominio de los Estados ó su debilidad y abajamiento, como el efecto necesario de grandes virtudes ó de abominables crímenes;—y nos hacen patente á Dios, conduciendo de la mano á las generaciones huma-

nas, á través de los siglos, así á un progreso que ha de completarse en la eternidad, ó dejando al género humano entregado á sus propios consejos, víctima de sus desvarios y caminando á pasos de gigante al retroceso y á la muerte; realizandose en todo caso el órden moral, pues las leyes de este se cumplen en la via del bien ó en la senda del mal:—el que huye de hacer efectivo el órden en la tierra como en el cielo, tiene necesariamente que cumplirlo en el infierno como en la tierra. Esta es la ley de rigurosa justicia, á que están sometidos los pueblos como los individuos.

Así es, así ha debido ser: la verdadera y única libertad no la alcanzan los pueblos, como los individuos, sino á condicion de grandes sacrificios, siendo el mas heroico de todos ellos, el sometimiento ú obediencia á las leyes divinas y humanas. Como la sumision con respecto á las primeras es el resultado de la fé, y con relacion á las segundas, la obra del convencimiento; se sigue lógicamente, que solo la abnegacion de la obediencia hace á las naciones acreedoras á ese don celestial que se apellida LIBERTAD.

El Catolicismo y el paganismo sábio se han encontrado, por un misterio, por un prodigio que casi no acertamos á explicarnos, al dar al mundo la verdadera noción de libertad. El oraculo humano ha dicho con Ciceron: "*la libertad consiste en ser esclavo de la ley,*" y el oraculo divino nos enseña por el ministerio del Apóstol San Pedro, que "*somos libres obedeciendo al gobierno; porque así es la voluntad de Dios.*"

¿Y cómo podría ser otra la idea de *libertad*? Este poder, esta fuerza, que se nos ha dado como un instrumento de bien, ¿no sería la rémora de nuestro legítimo desarrollo, si pudieramos hacerlo servir impunemente en nuestro daño y destruccion? ¿Podía Dios en su bondad darnos tan peligroso resorte para el mal?

De ninguna manera se puede confundir la *volun-*

tad,—facultad ciega de determinacion ó eleccion, instinto comun á los séres sensibles, con la libertad, potencia *lúcida*, que nos lleva á querer lo que debemos, privilegio exclusivo de los séres dotados de razon.

El sentido comun se pone tambien del lado del Catholicismo y del paganismo sábio para confundir á la filosofía impía. “¡Pobre *loco*, miserable *esclavo* de las pasiones!” llama el vulgo al hombre que se arroja en el abismo de la degradacion; y si asistimos á una de esas tragicas escenas con que se desenlaza por lo regular el drama de la vida licenciosa,—al *suicidio*, por egemplo, no oirémos salir de la boca de un hombre de bien estas infernales expresiones:  “fué *libre* para matarse, se privó de la vida en uso de su *libertad*.”—El sentido comun rechaza indignado tan estúpida y soez locucion.

No solo pues al Catholicismo, sino á la verdadera filosofía y aun al comun sentido, se oponen aquellos falsos principios que fundan la felicidad pública en la licencia y que basan el órden social sobre *la facultad de hacer lo que se quiere ó lo que la ley civil no prohíbe*, que errónea ó maliciosamente apellidan libertad. Con ideas de este género no se constituyen los pueblos: léjos de ello, su decadencia y exterminio es inevitable con cualquiera forma de gobierno, bajo la direccion de un solo hombre, ó de pocos ó de muchos.

Cuando los judios pedian á Samuel, que les estableciese un Rey, que, á semejanza de las demas naciones, juzgase al pueblo escojido, fueron movidos por la corrupcion de su corazon, que los inducia á desechar el gobierno que el hombre de Dios ejercía en nombre y con la autoridad del *Omnipotente*; y es notable en demasía, que, á pesar de que el profeta les anunció todos los males que debía acarrearles un poder meramente humano, léjos de dar oidos á sus razones, exclamaban: *¡No, no! porque Rey habrá sobre nosotros*.

Semejantes á este pueblo ingrato se manifiestan los

Estados Católicos, que, desechando á Dios, esto es la autoridad de la Iglesia, y olvidando los beneficios que les tiene dispensados el Cristianismo, con sus enseñanzas y prácticas de Libertad, gritan desalmados — “*Rey querémos. Establezcamos sobre nosotros la autoridad del pueblo, la voluntad del mayor número.*” No importa que se proteste en nombre de la razón y de la Religión contra la democracia pura, contra el gobierno absoluto de las mayorías: no es parte á separarlos de sus ideas, las revelaciones de la historia, y la manifestación de los males que irroga á la sociedad un tal orden de cosas. “*Rey habrá sobre nosotros,*” claman una y otra vez: no harémos nada de lo que decís por justo que sea; tendrémos acá uno que nos domine; la *demonocracia* será nuestra forma de gobierno y nos fundiremos un *ídolo* como el de otros pueblos, al cual le daremos la figura del *demonio* y le tributaremos culto y adoración.

Deplorable estado es, sin duda, el de tales pueblos: muy carnales y duros de corazón deben ser y muy grande la violencia de sus pasiones.

Cuando se ha llegado á este punto de ceguera, poco tiene que andarse para arribar á esa triste situación en que los Deicidas clamoreaban. “*No á Cristo sino á BARRABAS*” debes poner en libertad. “*No tenemos Rey sino CESAR.*” Diez y nueve siglos han pasado desde que fueron pronunciadas tan sacrílegas palabras, y el pueblo que las virtió ha vivido durante ellos sin Dios y sin religión; y, como consecuencia necesaria, ni la *patria*, ni el *gobierno propio* hacen parte de sus derechos.

Temblad pueblos democraticos, recojeos en la meditación democratas puros, y, puestos de pié al lado de la tumba que preparáis para la libertad, decidnos con la vista en el cielo y la mano sobre vuestro corazón, si aun quereis el despotismo de la multitud, el desgobierno del mayor número; ó preferís la autoridad, que Dios otorga á los magistrados que rijen los destinos de las naciones, cuando estas, bajo cualquiera forma de gobierno, cultivan la *inteligencia* y

la *virtud*,—la *verdad* y el *bien*,—plantas preciosas, que dan por fruto *libertades sin cuento*, al recibir el rocío bienhechor con que las hace fecundas el hortelano del Paraiso, ó el cultivador del Calvario, que podría hacer que esta tierra, este *nuestro Calvario*, hoy tan estéril, manase en adelante leche y miel, pues que entónces sería nuestra tierra mas bendecida que la de Canaan, mas rica que la de todos los pueblos juntos.

La abundancia del asunto, la aficion que tenemos por él, y, mas que todo, el temor de que el ojo de Dios descubra en nuestra alma la "*vergüenza que trae pecado*," nos ha precisado á cumplir con este su formal precepto.  "*No detengas la palabra en tiempo de salud.*" (Ecles. cap. I. v. 25 y 28.) Pero habiendonos alejado en demasía del objeto propuesto, y viniendonos harto estrecho el tiempo con que contabamos para dar fin á esta tarea, tan superior á nuestras fuerzas, tenemos que ser breves en la parte que aun nos resta: digamos pues dos palabras mas, sobre la distribucion del poder público hecha por la Constitucion del 56, y demos fin á esta materia.

No es solamente la falta de prerrogativas personales y del *veto*, lo que constituye débil al Jefe Supremo de la República, al Poder Ejecutivo, sino tambien, la carencia de medios necesarios para cumplir con su objeto legitimo, con el primero y mas importante de sus deberes, el de "*conservar el orden interior y seguridad exterior de la República;*" (art. 88. at. 1. ^o) y para dar garantía á su existencia como gobierno.

Carece de *los medios necesarios para conservar el orden*, el Poder Ejecutivo que, á diferencia de los demas poderes, no tiene el *derecho exclusivo* de nombrar los empleados de su dependencia.

"Los Prefectos estarán bajo la *inmediata dependencia* del Jefe del Poder Ejecutivo," dice el art. 100 de la Constitucion; y á renglon seguido destruye este principio el art. 101 con el siguiente manda-

no. "Los Prefectos serán nombrados por el Gobierno á *propuesta en terna doble* de las juntas Departamentales; y su duracion será de *dos años*."—Decimos que esto equivale á destruir la *dependencia inmediata*, porque las juntas Departamentales son asambleas de origen popular, que tienen tendencias peculiares, vida propia, é independencia de accion; y basta esto y la posibilidad de que alguna vez estén esos cuerpos animados por el espíritu de faccion, contaminados por el pandillaje, para que veamos como eminentemente peligroso su derecho de propuesta. Desde que es posible, y no decimos *probable* porque no se nos achaque exajeracion, que las dos ternas sean formadas de hombres hostiles al Gobierno, queda claro, como la luz del medio dia, que los Prefectos no serán siempre los dependientes del Jefe del Poder Ejecutivo, sino mas de una vez los instrumentos de las juntas Departamentales, y de los conspiradores confabulados con estas, para poner embarazos á la marcha pacífica del Gobierno, y echar por tierra quizá la autoridad del Presidente de la República.

"Para la *ejecucion de las leyes, cumplimiento de las sentencias judiciales y conservacion del orden público*, habrá Prefectos en los Departamentos y provincias litorales: Sub-Prefectos en las provincias, gobernadores en los distritos y tenientes gobernadores donde fuese necesario." Esta es la letra del art. 99; de la cual deducimos, que estos funcionarios son miembros subalternos, dependientes indispensables, delegados legítimos del Jefe Ejecutivo. Pero disponiendo el art. 101, que no solo los Prefectos sino tambien los Sub-Prefectos sean propuestos por las juntas Departamentales, siendo nombrados los demas "por los Prefectos, á propuesta en terna sencilla de las municipalidades," se ha querido que todos ellos sean independientes, y lo serán en efecto, del Presidente, como los Gobernadores lo serán á su vez de los Prefectos y Sub-Prefectos.

¿Y qué viene á ser entónces la autoridad del Po

der Ejecutivo? ¿Con que resortes dará unidad á la máquina gubernativa ó administrativa? Constituida así la autoridad ejecutiva local, y de un modo análogo el de las juntas legislativas departamentales, ¿no es cierto que con dos palabras se ha resuelto de un modo absurdo el árduo problema federativo? ¿No es verdad que tendremos en vez de la unidad nacional, la Confederacion monstruo de pueblos miserabilísimos, impotentes cada uno de ellos para procurar su propio bien, pero muy poderosos para producir el choque de fuerzas desiguales, y para precipitar, con movimiento *informemente* acelerado, á la sociedad entera á un abismo sin fondo?

¿Y es esta la obra de la gente del *equilibrio*, de los hombres de *balanza*, de los *maromeros políticos*? Si han obrado de buena fé, cubranse el rostro de vergüenza al palpar su estupidez; y si de mala, busquen debajo de la tierra un albergue digno de tan famosos criminales, pues que están patentes sus caminos de iniquidad.

Pero no queda aquí la obra de los constituyentes.

“El *objeto* de la fuerza pública es garantizar los derechos de la Nacion en el exterior; y asegurar el orden y ejecucion de las leyes en el interior,” declara el artículo 118; y como este objeto, decimos nosotros, está encomendado de un modo *especialísimo* al Presidente de la República en la primera y mas trascendental de sus atribuciones, concluye la lógica legal, y concluirá tambien el buen sentido, que el Presidente debe tener bajo su dependencia la fuerza pública, que su organizacion le corresponde de derecho, y que la obediencia militar al Jefe del Estado, es una condicion indispensable para que las fronteras de la República, y los linderos del derecho social y privado, no sean traspasados por los enemigos de afuera y de adentro.

¡Ilusion de la lógica y del buen sentido! La Carta del 56 se encarga de demostarnos, que para el efecto de anarquizar una sociedad es de todo pun-

to inútil la lógica. Y á fé, que el monstruo tiene, en esto solo, la razon de su parte.

La Carta del 56 nos revela, que la fuerza pública está bajo la dependencia del Congreso; que la organizacion del ejército corresponde al Congreso; y que la obediencia militar será subordinada á la Constitucion y á las leyes, es decir á la voluntad del Congreso que dicta estas, y sabe hallar modo de dejar muerta la letra de aquella, entrando insensiblemente, ó descaradamente que esto importa poco, en el campo de las interpretaciones que conduce al espinoso terreno de los procedimientos discrecionales y arbitrarios.

“Aprobar ó *desechar* las propuestas que haga el Ejecutivo para gefes del Ejército y Armada, desde mayor graduado y Capitan de corbeta hasta Jeneral y Contra-Almirante inclusive; sin traspasar *en ningun caso* el número designado por la ley:” (art. 55, at. 12)—“Designar el lugar de sus sesiones y determinar *si ha de haber ó no fuerza armada*, en que número y á que distancia:” (del lugar de las sesiones inferimos nosotros, atendiendo á esta última palabra solamente. *idem.* at. 3.º)—“Crear ó suprimir empleos públicos y asignarles la correspondiente dotacion:” (at. 7.º)—“Designar en cada Legislatura ordinaria, y en las extraordinarias cuando *convenga*, el número de fuerzas de mar y tierra que ha de mantener el Estado:” (at. 21.)

“La obediencia militar será subordinada á la Constitucion y á las leyes.” *SI* (Art. 118.)

“La fuerza pública se compone de las guardias nacionales, del Ejército y Armada, *bajo la ORGANIZACION que designe la LEY.* *SI* (Art. 119.)

“Toda colocacion en la fuerza pública es cargo (empleo) público.” *SI* (*idem*; *idem*.)

Tenemos pues, que segun la atribucion 12.º del Congreso, está *despojado* el Ejecutivo del derecho de nombrar á los gefes del Ejército y Armada, y no solo esto, sino que tiene el Congreso la facultad de *desechar* á los que el Presidente le proponga; y mas

aun, ni puede este proponer cuando el número que se le antoje designar al Congreso se halle completo.

¿Quién es segun esto el dueño ó señor del Ejército y Armada? ¿El Presidente ó el Congreso?

¿Quién es el conservador del órden interior y de la seguridad exterior? ¿El Congreso ó el Presidente?

¿En qué manos está el honor nacional, y la vida, la honra, la libertad y propiedad del individuo?

¿En las del Congreso solo, ó tambien en las del Presidente?

Mas trascendental es todavia la obra de la Carta del 56. No satisfechos sus autores con negar al Poder Ejecutivo un poderoso medio de conservacion del órden interno y de la seguridad externa, no contentos con haber despojado al Ejército del fuero que, con fundados motivos, le otorgaban las antiguas leyes, ha llevado su osadía hasta reducir á la nulidad la carrera ilustre de las armas.

¿A qué queda reducida la disciplina del soldado cuando se le hace deliberante? ¿Conservará el Ejército la belleza de su institucion, esto es, esa forma especial, ese tipo de órden y de armonía, en virtud del cual pueden moverse grandes masas como un solo hombre, á la simple voz del Jeneral en Jefe que los manda, desde que el sargento pueda decir al oficial, este á su Jefe, y cada una de las clases inferiores á sus inmediatos comandantes,  "lo que se me ordena es contrario á la ley política?" 

Punto es este que no se puede discutir sin ofensa del buen sentido.

¿Y qué viene á ser un ejército *organizado* por unos cuantos liberales de volante, y por algunos demagogos de *gorro frigio*, interesados en anular uno de los mas poderosos obstáculos de la anarquía por ellos fomentada?

¿Qué no hará contra el Ejército un Congreso, que puede por la simple mayoría de votos, por la voluntad de una tercera parte de sus miembros, designar para lugar de sus sesiones la ciudad de *Arequipa*, por egemplo, y determinar que se reduzcan

¿cuatro los soldados de línea, que se indefina á todos los jefes y oficiales; y que esos cuatro soldados al mando de un cabo, permanezcan mientras dura el Congreso, en el punto de Loreto ó en cualquiera de nuestras montañas?

Los demagogos se sonreirán quizás, con la sonrisa del desprecio, de lo que llamarán nuestras exajeraciones. ¿Pero se sonreirá el Ejército con la misma sonrisa, ó será la sonrisa del despecho la que bordeará sus labios.

¿Y de qué especie será la sonrisa de la esposa é hijos del jefe ú oficial, que, al simple acto de arrojar la demagogia un puñado de bolas negras, en una ánfora de configuración siniestra, vean desaparecer el pan de miseria, que el padre de numerosa familia ganara con su sangre, derramada en los combates de la libertad y del orden contra el despotismo y la anarquía?

Pues ello es cierto. El Congreso puede hacer todo esto, y aun mucho mas, de conformidad con la Constitucion del 56, y en daño del Ejecutivo, del ejército y de la sociedad.

Derramase pues nuestra última gota de sangre en sosten de una tal Constitucion, y sean el *denominado* Presidente de la República y el *nominal* ejército, quienes salven la *Carta magna* del naufragio con que la amenaza lá mas deshecha de todas las borrascas.

Creemos haber demostrado, con cuanta exactitud y extension nos permitía la índole de este escrito, y el poco tiempo de que hemos podido disponer, que el Cuerpo político del Perú, tal como lo ha organizado la Constitucion del 56, está dotado de una *cabeza* deforme en demasía; y como, en nuestro modo de ver las cosas,—una cabeza moralmente monstruosa, no ès capaz de producir en el cuerpo, al cual está íntimamente unido para servirle de fuerza directriz, sino movimientos irregulares ó desreglados, que léjos de llevarlo al fin de su jornada, lo apartan de él, introduciendolo en los caminos de perdicion; es

claro por demas, que de una tan mala cabeza no puede esperar el Perú sino la desolacion ó la ruina.

El Poder político, cuando no es constituido con los *organos* necesarios para las funciones nobles que tiene que desempeñar, cuando no es formado de tal suerte, que cada uno de ellos pueda concurrir en su esfera, libre y armónicamente, á la realizacion del órden público, léjos de tener autoridad y ascendiente, dominacion é imperio, léjos de poseer la superioridad que manda y la fuerza que obliga, no viene á ser otra cosa que un poder sin poder, que de nada servirá á la sociedad, y cuya mision quedará circunscripta á inocular en las venas de esta el virus de esterminio y de muerte.

Este y no otro es el poder fundado por la Constitucion del 56.—Por ello hemos dicho una y otra vez, y repetiremos aquí. “Lo que se llama Constitucion del 56,—no es Constitucion,—sino un monstruo que lleva en sus entrañas la muerte de la sociedad.”

LA NACION.

DEBERES Y DERECHOS.

El hombre vive socialmente en virtud de su *constitucion nativa*. No ha sido un *contrato* facultativo el que le ha puesto en sociedad; él ha nacido en sociedad..... Dos cosas son igualmente ciertas, á saber: que la sociedad es *natural* y que es de institucion *divina*. LACORDAIRE.

Toda *nacion* que carece de *regla*, de *ley* y de *autoridad* no es digna de su nombre; sino del de *reunion tumultuosa* de hombres bárbaros é independientes, que no obedecen sino á sus pasiones privadas, y que no pueden tener un *interes comun*. BUFFON.

Libertad, igualdad, fraternidad..... Es la carta de los *derechos*, pero no la de los *deberes*..... Si quereis fundar instituciones duraderas, escribid encima de la palabra *libertad*, la palabra *obediencia*; encima de la palabra *igualdad*, la palabra *jerarquia*; encima de la palabra *fraternidad*, la palabra *veneracion*; y encima del símbolo augusto de los derechos, el *simbolo divino de los deberes*. LACORDAIRE.

Hemos contemplado la obra de la Convención por dos de sus facces mas importantes, por aquellas que, no sin razon, hemos llamado el *alma* y la *cabeza* del cuerpo político. Situemonos ahora en la eminencia de los Andes, para ver, á vuelo de pájaro, lo que la

Constitucion del 56 ha hecho de estos *miembros* sociales que apellida Nacion Peruana.

Pero antes sepamos como se forma una *Nacion*, que cosa es la que merece este título, cual su naturaleza y su fin; porque sin esto, mal podriamos dar idea de sus *derechos* y *deberes*, y saber si la Carta del 56 ha dado garantía completa á los segundos como á los primeros.

El *egoismo*, ese enemigo mortal de toda sociedad, ha encontrado en su pervertida imaginacion, los recursos que necesitaba para fundar una teoría social, raquitica y miserable como su genitor, instintiva como él,—imágen tan perfecta de la humanidad decaida, como semejante á la sociedad de Dios era la del hombre paradisaico, la de la familia de Adam, antes que su deseo de *identificarse* con el Creador la arrastrase á la disolucion y á la muerte.

El egoismo criminoso, en uno de esos impetus de rabia infernal á que es arrastrado, cuando adquiere la conciencia de la limitacion humana, y mas aun, cuando palpa la decadencia de ese primitivo estado que arrulló al individuo inocente; el egoismo, que no puede llevar en paciencia los sacrificios que nos impone la union con nuestros semejantes, ha escojitado una teoría, que provocaría la risa á causa de su ridiculez, si su malignidad no fuera tanta que produjese la indignacion.

“La sociedad es de origen humano y contra natura, ha dicho la escuela egoista.” ¿Y cómo lo prueba? No de otro modo, que pintando á grandes rasgos, y con tintes recargados de exajeracion, el cuadro de la miseria humana, y deduciendo, á voluntad, que el cúmulo de males que experimenta la humanidad decaida por su culpa, tiene por fuente al estado social.

Pero los tiempos en que se daba entera fé á las conclusiones de pretendidos sábios, y en que se creia bajo su sola palabra cuanta necedad abortára su fantasía, vá pasando rápidamente, y es de pensarse que

para no volver. Con un bosquejo de efecto mágico para las imaginaciones apasionadas, con una deslumbradora poesía que nos traslada á un paraíso imaginario y que nos pinta el ideal de la felicidad, vinculado á la soledad del desierto, á la compañía de las fieras, á la libertad del ocio y de la vagancia, á la posesion de los frutos espon'táneos de la tierra, á la independenciam, y á la seguridad que nos procura la sola fuerza individual, no se logra ya arrastrar á la gente avisada, á esa vida *salvaje* que solo por burla ha podido denominarse *natural*.

Hoy, toda persona de buen sentido sabe, que Rousseau y los que antes y despues de él han presentado ese sistema del *sueño en vigilia*, no son mas que unos pobres ilusos, y que su doctrina no es otra cosa que un conjunto de idealidades, un somnambulismo ingenioso, tan lejano de la realidad como lo está la tierra del cielo.

La rebelion primitiva del hombre contra su creador se ha visto reproducida en el mundo con bastante frecuencia, pero puede ser que nunca con la intensidad que en el pasado siglo. Los enciclopedistas, los filósofos á medio formar, propagaron, con toda la energía y audacia que les comunicara el infierno, la doctrina del *pacto social*, que, por lo que tiene de *impía*, encontró gran eco entre los partidarios del *libre exámen*, por lo que encierra de *disolvente* fué acogida con entusiasmo por los *ambiciosos*, que, enemigos de toda otra autoridad que no sea la suya, vieron en esta enseñanza un capital ajeno, que les serviría de título bastante para satisfacer sus aspiraciones de mala ley, por lo que entraña de *absurda* tuvo á su favor el voto de los *entendimientos torcidos*; y por lo que envuelve de *licenciosa* la aplaudieron con frenesí los *disolutos*, que miran en todo principio materialista, una máscara, mejor dicho, un velo que, aunque sutil, cubre la desnudez que el vicio pone de manifiesto.

Con las hojas del árbol del Paraíso pretendieron tapar su miseria nuestros padres culpables, y con

una hoja de papel intentan cubrir la suya nuestros hermanos en Adam. ¡Cuanto mejor les fuera que haciendose de corazon nuestros hermanos en Cristo, se pusieran al lado de ese ARBOL de la vida, regado con la sangre inefable del inocente hijo de María, que tiene la virtud de hacer invisible al criminal que se cobija bajo su sombra, y la de borrar con su contacto todos los pecados del mundo.

Si animados de buena fé, quisiesen los partidarios del pacto anti-social hacerse nuestros hermanos en el Nuevo Adam, se persuadirían, como nosotros, que la doctrina de que hablamos es—

1.º Doctrina de *impiedad*, en cuanto borra la primera página del GENESIS, que,—en aquella sublime cuanto sencilla palabra, *Dios no es bueno que el hombre esté solo*, con que Dios manifestó su designio de instituir la sociedad, y en aquel augusto acto con que puso el sello divino á la creacion y completó su obra predilecta, dando al hombre una compañera *hueso de sus huesos y carne de su carne*, y haciendo-los inagotablemente fecundos con esta su bendicion, *creced y multiplicaos y llenad la tierra*,—nos pone tan claro como la luz meridiana, que la sociedad humana es *natural, primitiva y de origen divino*.

2.º Doctrina *disolvente*, toda vez que su objeto está circunscripto á perturbar el orden social, destruyendo, con el conjunto de todas las relaciones humanas, la de *dependencia* en que estamos constituidos por la necesidad de una existencia pacífica y feliz, que no puede alcanzarse sino mediante la práctica de los deberes, por el sometimiento á la autoridad de la ley que impone estos, y por el reconocimiento y obediencia al poder que los hace efectivos, haciendo uso de todos los medios legales, y si preciso es de la fuerza, absolutamente indispensable para conservar la unidad y la armonía en el mundo.

3.º Doctrina *absurda*, monstruosamente absurda, porque fundada en la exajeracion de los males que la alteracion del orden moral acarrea á la sociedad, y atribuyendolos al estado social por un exceso de ig-

norancia de nuestra naturaleza, de suyo sujeta á límites y maldada á consecuencia de la caída original que atestiguan todas las historias,— intenta deducir que el hombre está destinado por Dios á la soledad del egoismo, esto es á vejetar confinado en la mansión de la *nada*. Pero como el aislamiento es “*la negacion de la vida, del orden, de la armonía, de la belleza, y de toda perfeccion,*” segun se expresa un elocuente dominico, el R. P. Lacordaire; se sigue lógicamente, que la enseñanza que supone ser *natural* al hombre el estado salvaje, y que sin embargo lo lleva *contra natura* á caer en el lazo que se llama sociedad, es monstruosamente absurda, insoportablemente contradictoria.

4.º Doctrina, en fin, *licenciosa*, incuestionable como es; que lo que se ha querido fomentar con ella es el *ocio*, condenado por la filosofía á la par que por el principio religioso, en atención á ser la fuente de todos los vicios. El trabajo es insoportable para el egoismo; y como quiera que donde hay multiplicacion humana, esto es sociedad, tiene que crecer el trabajo en intensidad, tanto como lo exige la progresion de las necesidades, proveniente de la fecundidad de las nupcias consagradas por el mismo Dios, no debe extrañarse que un egoista, un misantropo, cuya moralidad es mas que dudosa, tomase tanto empeño en propagar una teoría, destinada á sacar á los egoistas de ese estado, duro para todos y de martirio para los *débiles*, que se llama *estado social*.

Este, sin embargo, es el estado natural y necesario en que Dios nos ha colocado. No aceptarlo sería declararse en abierta rebelion contra Dios.

Aceptemos, por dura que sea, la verdad de nuestra naturaleza social; admitamos como una necesidad la realidad de las cosas humanas, esto es los males y los bienes de la tierra; amemos la vida de relaciones en que Dios nos ha constituido, sobrellevando cada uno el peso de los sacrificios, que forman el lote asignado por el mas equitativo de todos los jueces partidores; y la sociedad dejará de ser una carga insoportable,

pues que vendrá en nuestro auxilio,—Aquel que llama á su regazo á todos los que están cargados para aliviarlos, á todos los que están agobiados por el sufrimiento para darles reposo y consuelo.

Para los que estamos animados de tales sentimientos, la sociedad que se denomina *Nacion*, es, como toda sociedad—de familia—de tribu y de ciudad, natural y divina.

Y, de conformidad con esta idea, llamamos *Nacion* “al conjunto de hombres, á la cantidad considerable de pueblo, que tiene origen, nacimiento y hábitos comunes, que habla la misma lengua, profesa la misma religion y obedece *ordinariamente* á un solo gobierno.”

En el sentido literal y primitivo, la palabra *Nacion* indica una relacion de nacimiento y de origen comun. Así es que, lacónicamente definida, “es una gran familia de pueblos, compuesta de individuos de una sola raza, nacidos todos en un pais determinado ó en una sola tierra.”

Para nuestro propósito, la *Nacion* será pues “una gran familia política, cuyos miembros unidos estrechamente por diversas relaciones naturales, á semejanza de la familia propiamente tal, se proponen alcanzar en comun el fin político, ó sea la realizacion del derecho y de la justicia, bajo unas mismas leyes y un solo gobierno.”

La naturaleza de esta gran sociedad llamada *Nacion*, es la misma que la de la primitiva sociedad ó *familia*, semejante á la de la *tribu* ó reunion de familias,—idéntica en fin á la de la *ciudad* ó asociacion de tribus. Si la *Nacion*, formada naturalmente de todas estas sociedades, deribada por necesidad, ó por el curso regular de la naturaleza, de esas entidades colectivas, tiene algo de mas que ellas, este algo no es otra cosa que sus mayores dimensiones, su grandor; grandor y dimensiones que no le quitan nada de su constitucion originaria, pues que el elemento primitivo, el hombre completo, la familia, para decirlo de una vez, permanece en toda su in-

tegridad esencial, ganando en fuerza lo que pierde en independencia individual, y viendo compensada la limitacion de su derecho con la eficaz garantía de este en el orden interno y con la seguridad del cuerpo político en el externo ó internacional.

Si una familia se vé impelida por la naturaleza de las cosas á unirse á otra y á otra formadas á su imagen, lo mismo le sucede al grupo de familias, y á la coleccion de pueblos ó ciudades que tienen entre sí esos lazos de union, que no son parte á desacir los esfuerzos de los hombres, aunque se armen del título de legisladores omnipotentes y soberanos.

Y aquí nos encontramos por necesidad con la obra de la familia Convencional, con la Constitucion del 56.

Si bien es cierto que los legisladores son impotentes, por sí solos, para crear y anonadar los vínculos ó relaciones fundamentales de una Nacion, no es dado negar que bajo su influencia puede constituirse ó anularse con la ayuda del tiempo. Una multitud ó conjunto de hombres no será *Nacion* porque lo mande el legislador, ni las relaciones que fundan aquella quedarán rotas al simple mandato de este; pero las prescripciones disociadoras podrán *relajar los vínculos*, ya autorizando la diversidad de creencias religiosas ó rebajando la influencia bienhechora de la religion única, ya debilitando el poder central que con su acción contribuye á conservarlos y fortalecerlos, ya consagrando la anarquía científica, ya dejando sin suficientes garantías el orden social, por falta de condignos castigos para los delitos; y, para decirlo todo de una vez, exajerando la idea del *derecho* y rebajando la noción del *deber*.

Que la Carta del 56 ha dejado al Perú, “sin *regla*, sin *ley*, y sin *gobierno*, que ha tendido á convertir la *Nacion* Peruana en un monton de hombres tumultuosos, bárbaros é independientes, que no obedecen sino á sus pasiones particulares, y que no pueden tener un interes comun,” (Buffon) es cosa que queda superabundantemente demostrada al hablar de la Re-

ligion y del Poder. Sin embargo, algo importante agregaremos para que no quede duda, y se justifiquen mejor nuestras anteriores aserciones.

1. ° Ha dejado al Perú sin *regla*.

La verdadera *regla* de las costumbres de un pueblo está en el espíritu religioso, en las máximas del cristianismo, en las leyes (cánones) de la Iglesia, en las enseñanzas del sacerdocio católico; porque solo merece el nombre de *regla*, aquella doctrina que sirve á conducirnos por el camino recto, y no puede producir este efecto sino una *regla* buena, verdadera é *infalible*. En el principio católico, pues, y no en ninguna otra parte, deben buscar las Naciones la *regla* ó el medio seguro de consolidar y fortalecer sus lazos de union, pues que fuera de él no hay sino variedad, multiplicidad de opiniones, esto es *anarquía*; y si sabemos lo que ella significa tratandose de un instrumento secundario de accion social, ¿cómo se puede convenir en que sea *Constitucional* una Carta política, que principia por debilitar el espíritu religioso, que es el positivo vínculo, por no decir el único, del pueblo Peruano?

Ello sin embargo es cierto. Los que llamando libertad de conciencia á la facultad de *crear* lo que se quiera, y confundiendo la *autorizacion* con la *tolerancia* de cultos, quisieron dar á esta derechos de Ciudad, en un país que no está en el caso de sufrir ó tolerar un mal imaginario, pues que si existe aun tiene vergüenza de manifestarse; esos Legisladores decimos, han probado, ó que no saben lo que es una Nación ó que tenian la voluntad decidida de hacer todo lo posible por anular nuestra nacionalidad.

Esto último es la verdad: pruebálo, la célebre declaracion de proteger la Religion Católica por todos los medios conformes *al espíritu* del Evangelio,—la original *garantía nacional* del desafuero eclesiástico, (art. 6. °)—*la garantía nacional* no menos significativa, de obstar al ejercicio de las funciones sagradas y á la posesion de los beneficios, la falta del juramento de cumplir la Carta; (art. 13)—y las leyes de

renta eclesiástica, de usurpacion de los bienes de las Iglesias, Monasterios y Cofradias; y los proyectos de exclaustracion de regulares, y de reparticion de *Biblias* á todos los individuos del pueblo, para que vean por sí mismos que aquellas garantías, esas leyes y estos proyectos, son la proteccion ofrecida conforme *al espíritu* del Evangelio, y palpen, por medio del libre exámen, que la autoridad carnal no necesita para nada de la espiritual, que puede definir dogmáticamente en virtud de su omnipotencia, y que el culto, el sacerdocio y todo lo que no tiende inmediatamente á adorar en *espíritu* solo, al Dios de los *espíritus puros*, está de mas y tiende á extirparse, á medida que la lectura del libro sagrado vá apartando al pueblo de toda otra autoridad, que no sea la de la soberanía individual, tipo de la popular.

¡Hagame U. Nacion con tales enseñanzas, destructoras de la *regla* de fé!

2. ° La Constitucion del 56 ha dejado al Perú sin *Ley*.

Bastaría lo dicho para probarlo; pues que debiendo ser la ley, para que produzca el efecto de obligar en conciencia, nada mas que la expresion de esa parte de la *regla* moral, que con tanta propiedad se denomina *derecho*; no puede existir *ley-derecho*, esto es mandato justo ó recto, allí donde falta el criterio, la norma, el medio infalible de conocer lo bueno, lo verdadero y lo justo.

Si á esta consideracion general, se agrega cuanto hemos dicho, al ocuparnos de la organizacion del Poder Legislativo, sobre la imposibilidad de que imperando la Carta del 56, sea la ley siquiera la expresion de la razon ilustrada, ó de la voluntad racional de la mayoría, se tendrán las premisas necesarias para concluir con todo rigor lógico, que la Constitucion, que tan poco aprecio ha hecho de la Religion y de la razon, destruye el vínculo nacional de la ley.

3. ° Ha dejado al Perú sin *gobierno*.

Este no es mas que un corolario, pues que allí donde no liga al hombre, ni la fé, ni la razon, la autoridad

queda reducida al empleo de la *fuerza*, y como ni esta se le otorga al gobierno, según tenemos visto, no queda para la sociedad ni ese vínculo, pues que los *grillos* y las *esposas* se han entregado al pueblo soberano, ó sea á sus representantes, en testimonio de vasallaje.

Para que el pueblo Peruano tenga alguna ligadura, algun freno, será pues necesario, que el génio de un Napoleon nos saque, mediante la fuerza y la astucia, del estado de anarquía en que nos habrá sumido la Carta del 56. ¿Mas dónde está ese Génio, dónde ese Napoleon? Ni aun la sombra del que Victor Hugo llama Napoleon *le petit*, descubrimos en el horizonte político. Tal es nuestra desgracia.

Pero si la Nación, constituida á imagen de ese tipo ó bello ideal que llaman democracia, no tiene ni regla, ni ley, ni Señor: ¿tendrá al menos *educacion é ilustracion*?

Conteste por nosotros la magna Carta.

“Todos los que ofrezcan las garantías de capacidad y moralidad prescriptas por la ley, pueden ejercer *libremente* la enseñanza y dirigir establecimientos de educacion bajo la inspeccion de la autoridad.” (art. 24.)

¿Y dónde está la ley que dá esas *garantias*?

La Convencion en dos años y medio de sesiones no ha podido darla: es probable que diez Congresos que viniesen en pos de ella, tampoco tendrían tiempo vacante para ocuparse de leyes que no pertenecen á la esfera política, única que absorve la atencion de nuestros cuerpos legislativos, quienes parecen ignorar, que mientras que no abran un campo mas estenso á su accion, no saldremos de la política, es decir, del *malestar*.

Tenemos, pues, que atenernos á los decretos ó resoluciones ejecutivas que están en vigor, conforme á los que, toda persona que posee algunos reales con que comprar una tablilla y hacer escribir en ella en letras grandes, “COLEGIO DE LA NACION,” “DE LA REPUBLICA,” ú otro mote por este estilo, se enuen-

tra muy luego transformado de charlatan en pedagogo de numerosa juventud, cuyos padres se dejan alucinar por un pomposo programa de periódico, redactado las mas veces por un escritor amigo, que nunca falta á los consabidos maestros.

¿Y es mediante un tal sistema que se aguarda, el que la sociedad adquiera un vínculo estrecho de nacionalidad, capaz de reemplazar los lazos de union que se han laxado?

“¿Y no os prometeis nada de la *inspeccion de la autoridad*, bajo cuya vijilancia pone el art. 24 de la liberal Carta á los maestros y directores de la educacion? nos preguntará la gente Convencional.

De la autoridad, tal como la ha establecido la Carta del 56, no esperamos nada bueno y si todo lo malo. Nuestras razones han sido ya expuestas; pero aparte de esto, ¿qué autoridades serán las que ejerzan la inspeccion de la enseñanza pública? ¿qué atribuciones se les concede respecto de esta?

Quien lea el artículo 47 de la ley municipal, la atribucion 2.ª de la ley orgánica de juntas Departamentales, y el art. 55 de la de funcionarios políticos, penetrará hasta el fondo del abismo, abierto por los Convencionales para sepultar á la Nacion. Para abreviar esta parte de nuestro trabajo, supongamos que los municipales, las juntas y los Prefectos de Departamento, sean *siempre* lo mas selecto de la sociedad, y hasta lo mas aventajado en talento y luces; (ya se verá que no es poco conceder) ¿basta esto para evitar la *anarquía* científica, que es, sin contradiccion, la mas trascendental de todas las anarquías?

¿Con que las municipalidades “establezcan y doten escuelas,—inspeccionen estas y todos los establecimientos públicos de educacion primaria dotados con fondos del municipio ó del fisco,—nombren y destituyan á los maestros y empleados,—fomenten y auxilien las escuelas de particulares,—velen porque se cumplan las leyes y reglamentos sobre instruccion pública,—y *procuren la mejora de la enseñanza;*” con solo esto,

decimos, se evitará la anarquía de doctrinas primarias, y se tendrán buenos establecimientos del primer grado científico?

¿O se conseguirá uniformar la educación é instrucción secundaria y superior, desde que las juntas Departamentales “establezcan colegios de ciencias, artes y oficios, y permitan su establecimiento por particulares que den garantías de saber y probidad?”

¿Tendremos acaso *unidad* de doctrina, porque los Prefectos estén obligados á “cuidar de que, en las *Universidades ó Colegios* se observen sus estatutos, sea efectiva la enseñanza, y las rentas se administren con exactitud y pureza?”

Todo ello es muy bueno, ¿pero dónde está el Reglamento de educación científica, dónde el Plan de Estudios, en que parte la Universidad y el Consejo de Instrucción? Nada de esto vemos, nada de esto garantiza á la Nación la Carta del 56; ninguna ley sobre el particular han dado, pero ni proyectado á lo que sabemos, los Convencionales del 55, del 56, del 57 y del.....quien sabe cuántos, si el Comandante Arguedas no cierra las puertas de la *madriguera* de las leyes, del *leporarium* Convencional, del *latibulum recessus* legislativo.

La instrucción pública no está pues organizada, pero ni aun garantida debidamente; porque no es organizarla ni garantirla, declarar en dos renglones la garantía, (art. 23) y en los cuatro siguientes destruir ésta, y hacer imposible toda organización, con la libertad más absoluta de enseñanza. (art. 24.) Lo habría sido si, consignar en la Carta Constitucional las verdaderas relaciones *fundamentales* entre el Estado y las instituciones científicas, y los deberes que aquel estaba obligado á cumplir respecto de estas; y fijar en una ley orgánica las bases de la buena instrucción. Esta ley, mejor dicho este Código, debió ser el primer pensamiento del legislador Constituyente, y su formación pudo encomendarla á personas competentes en la materia, pues siempre pensamos que una obra de tal magnitud, para la cual

no son jueces idóneos los Congresos, debe realizarse por personas que unan la teoría á la práctica de la enseñanza y al conocimiento de los establecimientos científicos.

En un Código completo de instruccion, se hubieran sancionado las verdaderas garantías de esta, pues que se habría puesto la enseñanza, bajo la inspeccion de una autoridad apta en la materia,—*el Consejo*; bajo la direccion de un juez hábil,—*la Universidad*; (en esto no cabe plural,) y á cargo de personas competentes, (á juicio de ese verdadero y único juez)—*los profesores*, que forman parte de una genuina Universidad.

Si los Constituyentes del 56 aspiraban al título de liberales, no debieran olvidar tampoco una declaratoria terminante, de que “el profesorado, ó sea la carrera ilustre de la cátedra, se reputaria en adelante como cualquiera de las carreras mas esclarecidas, y gozaria, para todos los efectos de ley, de los derechos y preeminencias que gozan estas en los pueblos verdaderamente civilizados.

Que esperen pues los hombres envejecidos sobre los libros, los jóvenes profesores de nuestros verdaderos Colegios, que sus prematuras canas sean honradas debidamente, y sus labores asiduas, y de tanta importancia para el verdadero y fundamental progreso, les valgan de algo en el curso de su vida; y que aguarde el pueblo, á que la simple lectura de la Constitución del 56, lo despierte del sueño estúpido, en que tienen buen cuidado de conservarlo los apellidados liberales, los demócratas puros, los republicanos por excelencia.

¡Haganme UU. Nacion con un tal pueblo! cuya mayor parte no sabe ni el Cristo; y con una *clase privilegiada*, (la de los hombres de letras) que, en materia de VERDAD, léjos de ser *una*, está dividida hasta lo infinito, haciendose sensible á nuestro oído como una orquesta discordante, y á nuestra vista como una sociedad de insanos que no se entienden entre sí, pues que todos profesan principios distintos, y sostie-

ne uno el *no* con la mejor buena fé, mientras que el otro defiende el *si* con empecinada tenacidad.

Entrémos á un salon de tertulia, juntémosnos algunos titulados amigos en un local cualquiera, y, acercados los unos á los otros, observará el espectador indiferente, como uno se ríe de lo que cree un pensamiento *frívolo*, otro de una doctrina que choca con el *común sentido*, otro de las *barbaridades* de estos dos; y todos se contradicen, se quitan la palabra, se insultan, y concluyen por apartarse descontentos los unos de los otros, y sin poder nadie sacar en limpio la verdad que era objeto de sus disputas. De esto tambien se vé mucho en los Congresos.

¿Y esto por qué? porque sin unidad en la *instrucción* no hay unidad de *principios*; porque sin educación no se perdonan los hombres ni las *opiniones* secundarias que no es fácil uniformar.

Entre tanto, nada se puede hacer de tales hombres; ni *funcionarlos* homogénios que gobiernen, ni mucho menos una *Nacion* que sea gobernable y gobernada.

¿Habrá siquiera entre tal gente el *temor* al castigo?

Ni aun esa coyunda de los esclavos, ni aun este vínculo de los pueblos que viven en servidumbre, ha dejado en vigor la Constitución del 56.

“*La vida humana es INVOLABLE; la LEY no podrá imponer PENA DE MUERTE,*” es la segunda garantía individual contenida en el art. 16.

Y, como para justificar tan injustificable disposición, se asegura en el artículo 87, que “*nadie es esclavo en la República;*” no sabiendo nosotros, que nombre merecerán aquellos que viven en la dura *dependencia* de las pasiones, bajo la despótica *servidumbre* del vicio y de la insoportable y tiránica *esclavitud* del pandillaje.

¿O serán libres todos los habitantes de un pueblo, en que la criminalidad comun y política ha venido á ser tan alarmante, que nadie cree tener garantida la vida, la honra y la propiedad, sino confiando

sú defensa á un buen trabuco, ó, lo que es mirado como mas seguro, á la complicidad del consentimiento y de la autorizacion?

Acostumbrados estarán nuestros lectores á escuchar ese rumor, ó, mejor dicho, esa vocería de las facciones, que unas á otras se atribuyen asesinatos, robos y crímenes de lesa patria;—habituados nos hallamos todos á oír la grito y clamoreo de la prensa contra el sistema de apañamiento, ó sea la costumbre de encubrir delitos, comun á gobernantes y gobernados, que, por una conmiseracion mal entendida ó por un miedo propio solamente de esclavos, nos hace co-delincuentes ó cómplices de la iniquidad;—y con el dolor mas acerbo, habrán atendido algunos peruanos las invectivas que en el exterior se dirigen contra tan lamentable contemporizacion, y los discursos de algunos viajeros que no poseen mas noticias del Perú, que las referentes á nuestra proverbial riqueza, á la inestabilidad y bajeza de nuestros gobiernos; y á la inseguridad que trae consigo la degradacion de las masas. La cara nos hemos cubierto de verguenza, cuando en la plática entablada á bordo de un vapor ó en un carro de camino de fierro, hemos tenido que contradecir por patriotismo estas ú otras semejantes expresiones. “En el Perú hay muchos ladrones y asesinos: se roba y se mata y se profana la honestidad impunemente, no solo en los lugares apartados, sino también en el centro de las capitales, y en Lima mismo á presencia de las autoridades y de la fuerza pública.”

Pues bien, ¿qué contestaría el mas conspicuo de nuestros compatriotas á semejantes ó peores cargos que se podrían hacer? ¿Atenuaría los hechos, apelaría á la evasiva; ó bien leería en voz magna los artículos 16 y 17 de la Constitucion, para que todo el mundo supiese que, por cuanto todos somos verdaderamente libres en el Perú, ha llegado el momento feliz de abolir la pena de muerte?

“La vida humana es inviolable en el Perú; tambien lo es el honor y la propiedad: nadie es esclavo

en la República; por tanto, la ley no podrá imponer la pena de muerte," diría á grandes gritos un *Viajero Constituyente*.

Y el mundo quedaría atónito al saber, por boca del legislador, que la Nación Peruana es verdaderamente libre y soberana, en el sentido político y en el internacional; y que ni aun la República modelo ha podido volver como la nuestra á la vida pura é inocente del paraiso, en que no era ciertamente necesaria la pena y mucho menos la de muerte, como vino á serlo en el pueblo de Dios, en la Nación escogida, y en todos los Estados formados desde la dispersion de Babel hasta el dia que atravesamos.

Quando para justificar la *legitimidad* y utilidad de la pena de muerte, no poseyeseamos las noticias que nos ofrecen las historias santa y profana, las cuales nos presentan la pena de muerte como *universal*, es decir sancionada por todos los pueblos y en todas las épocas: quando no supieramos, por la historia contemporánea especialmente, los tiempos en que se ha proyectado la abolicion del cadalso, y las escuelas que han tomado á su cargo la tarea de propagar la doctrina abolicionista: quando no conociéramos á los utopistas filántropos, que hacen votos por ver suprimida la pena por excelencia: quando no hubiésemos consultado los profundos escritos que dejan sin réplica las opiniones de una política torcida y de una humanidad mal entendida é intempestiva; quando fuésemos extraños á todo esto, podríamos quizá pensar que la pena de muerte no era sostenible en presencia del derecho y de la justicia.

Pero ante consideraciones de tal magnitud, no podemos resistir á la creencia católica, á la conviccion del género humano. ¡Que hacer!—¡La tiranía de la verdad es tan poderosa! ¡El despotismo de la ley moral es tan invencible! Y nosotros no hemos soñado aun revelarnos ó negar obediencia á las leyes que acata la humanidad entera. Queremos ser esclavos de la ley y solo de la ley, porque en esto consiste la humana libertad.

Pero no prejuzguemos en tan delicada cuestion con la sola ayuda de los hechos. “*El hecho no funda el derecho*” nos dirán los liberales.—Establezcamos pues la legitimidad intrinseca de la pena de muerte, ya que tenemos que habernoslas con gentes que se llaman racionalistas, y que hasta aspirarán al elevado título de *amantes de la sabiduría*.

La pena de muerte aplicada á los *parricidas*, á los *asesinos alevosos*, á los *envenenadores* y aun á los *ladrones de oficio, que roban haciendo fuerza ó violencia*, no solo tiene en su favor el asentimiento de las naciones, el acuerdo unánime de los legisladores y de los pueblos, la conciencia del género humano, que no siente remordimientos al hacer efectiva esa pena por el órgano del poder público; sino que además ha sido y es victoriosamente defendida por la verdadera filosofía, de acuerdo, en esta materia como en todas, con la legislacion divina, con la enseñanza religiosa.—Y, sea dicho de paso, nosotros prestamos tanta reverencia al voto de los sábios y á la conciencia del género humano, tratandose de hechos morales, por lo mismo que hemos aprendido á ser muy desconfiados de aquel y de esta, cuando se trata de verdades de pura observacion, en que la ignorancia de los hechos puede inducirnos fácilmente en error, por lo mismo que la fuente de tales verdades no está en la conciencia.

El hecho de que nos ocupamos, la pena de muerte, es la fiel expresion de una verdad moral.—Hela aquí. “*La justicia humana puede quitar la vida á los grandes culpables, cuando todo otro medio de castigo es insuficiente al cumplimiento del primero y mas imperioso de todos los deberes de la autoridad terrenal,*”—*la proteccion del derecho, la conservacion del orden social*—Verdad tan incuestionable como los mas evidentes axiomas de la Geometría.

Se vé, pues, que para decidir la cuestion suscitada por algunos teóricos, ó por las personas indignadas y horrorizadas á vista del *abuso* que se ha hecho en algunos pueblos de la pena capital, no basta la

teoría, no es suficiente tampoco el sentimiento; es indispensable la práctica, ó sean los datos que arroja la estadística criminal de la Nacion en que se intenta abolir el patíbulo. Inquirámos, pues, á la *teoría*, á la *práctica*, y aun al *sentimiento*, y muy particularmente á la segunda, llamada á concurrir á la resolución del problema.

¿Es legítima la pena de muerte? Tanto importaría preguntar, ¿tiene la autoridad el derecho de castigar? ó en otros términos, ¿es moral el ejercicio de este derecho?

Interrogatorio es este que queda absuelto con pocas palabras.—Existe un orden moral; este orden abraza todo aquello que es un bien en sí: el hombre como ser moral está sometido á las leyes del orden, pero no necesaria sino *libremente*; de aquí la posibilidad de que el orden moral sea alterado, de aquí la necesidad de que el culpable de esa violacion sea responsable; de aquí en fin la *justicia* que aplique las leyes del orden moral á los actos é intenciones criminales, esto es el mal de la pena proporcionado al mal del delito.

Pero no es esto todo, El hombre es naturalmente sociable: solo en la sociedad puede realizarse el orden; porque solo en ella hay seguridad para los derechos, medios para el conocimiento de lo verdadero y de lo bueno, recursos para la conservacion y desenvolvimiento del individuo y de la especie; y como cumplir el fin humano sobre la tierra es condicion indispensable para conseguir nuestro destino futuro, se sigue en todo rigor lógico que debemos vivir la vida social para realizar el orden moral.

Ahora bien, la existencia ó vida social no se puede concebir, sin una autoridad ó poder que proteja la sociedad, estableciendo un orden legal, y cuidando de su conservacion ó de su restablecimiento caso de ser alterado.

El orden social es pues la emanacion del orden moral, la expresion de la razon divina imperfectamente comprendida en la tierra, pero aplicada, coac-

tivamente si es preciso, á la *coexistencia* y al libre desarrollo de los hombres. Para que ese orden se realice, es preciso que cada asociado obre de modo, que no impida á otro y mucho menos á todos el logro de su fin. “*No dañar á otro*” es el primer deber de los hombres que viven en sociedad, la condicion indispensable para la conservacion del orden social. Y proteger este contra todo ataque, es la mision que tiene que desempeñar el poder público en una Nacion. Pero para llenar su encargo, le son indispensables medios adecuados, y uno de estos, sin disputa, es el derecho de castigar ó de imponer penas á los infractores del orden. Así es que la nocion de la *pena* impuesta por el gobierno del Estado, se presenta á nuestra vista al mismo tiempo que la idea de *derecho*, toda vez que aquella es una de las garantias mas eficaces del derecho individual y social.

De todo esto deducimos, que la justicia criminal no es mas que una delegacion parcial de la justicia eterna; porque, si la sociedad humana es imágen de la divina y el orden social la figura, la semejanza del orden moral,—la autoridad de los que gobiernan en la tierra no puede venirles, en último análisis, de otra parte que del cielo.

Si esto es á toda luz incuestionable, ¿qué se podrá objetar sériamente contra la pena de muerte?

“*No teniendo el hombre el derecho de matarse no ha podido ceder este derecho á la sociedad, nos dirán los partidarios del pacto social.*”

Cierto: la existencia es personal, el hombre la recibe, no se la dá: el derecho á la vida está incluso en el *derecho de personalidad*. ¿Pero que se sigue de aquí?—¿Que “la vida humana es inviolable; que la ley no puede imponer la pena de muerte?”

Tan absurda consecuencia ha sacado el legislador Constituyente, consignandola entre las garantias individuales, porque profeza la doctrina egoista ó sea la teoria del pacto social.

Conforme á esta, la sociedad es el resultado de un contrato, ó de la eleccion. Y, en efecto, si esta ab-

surda opinion fuese cierta, nada mas lógico que concluir, que no teniendo el hombre derecho sobre su vida, la sociedad tampoco lo tiene sobre la vida de los mas famosos criminales.

Pero aparte de todo lo que hemos dicho contra la teoría del pacto, podríamos decirles á sus propagadores y especialmente á los autores de la Carta del 56. Si un hombre no puede dar á la sociedad el derecho de matarlo *de un golpe*, porque no lo tiene, tampoco puede ceder el de matarlo *lentamente*, reduciendolo á una especie de esclavitud por medio de la prision perpetua. Entre estas dos clases de muerte no hay mas diferencia, que la mayor crueldad de la segunda respecto á la primera, pues que por lo que toca á cesiones ó sacrificios, se realiza en aquella no solo la renuncia del derecho de personalidad, sino tambien la del de libertad. Raciocinando así respecto á todas las penas, iriamos á parar á la negacion completa del derecho de castigar, pues que toda pena es un mal, y el hombre que ha recibido de Dios todos los bienes, no ha podido consentir en ser privado de ninguno; ó que hubiese consentido, tal pacto sería inmoral y de consiguiente nulo.—La justicia criminal queda pues destruida con la teoría del pacto, ó, lo que es igualmente cierto, la doctrina del contrato social queda aniquilada por el absurdo de la *impunidad*, como por todos los demas absurdos y contradicciones que de ella se desprenden.

Cuan diferente solucion recibe el problema de la pena de muerte á la luz de los buenos principios. Segun estos, la justicia social es un deber, la *pena* un elemento, un medio necesario y por consiguiente legítimo, pues que la pena no viene á ser otra cosa que un sufrimiento, la privacion de un bien. Y como todo bien puede ofrecer materia de penalidad, á menos que una razon especialísima se oponga á ello, se sigue que la pena de muerte que nos arrebatara el bien de nuestro cuerpo, la vida terrenal, no tiene en sí nada de ilegítimo ni de inmoral.

¿Habrá pues alguna razon, algun motivo especial,

de donde pueda deducirse en todo rigor la ilegitimidad ó inmoralidad intrínseca de la pena capital?

“La vida humana es inviolable; la ley no podrá imponer la pena de muerte.” (Const. art. 16.)

Tan falsa es la *conclusion*, como inexacto el *antecedente* de la segunda garantía individual de la Carta.

Si de que el derecho á la vida corporal esté incluso en el derecho primitivo ó fundamental de personalidad, que como todos los derechos es inviolable y sagrado, se dedujera que el homicidio es tan ilegítimo, como ilícito el suicidio, todo el mundo conveniría en ello. Pero si de igual premisa se concluyese que “la existencia es *absolutamente inviolable*,” esta no sería sino una afirmacion como cualquiera otra. ¿Dónde está su prueba? preguntará el sentido comun.

Un padre, para proteger la vida de su hijo, un marido, para salvar el honor de su muger, pueden en ciertos casos, realizadas tales ó cuales circunstancias, quitar la vida á un hombre. Nos hemos quedado cortos al decir *puede*: el comun sentido vá hasta asegurar, que los padres y los esposos tienen el deber de hacerlo. ¿Y la sociedad, ó mas bien dicho, el poder público, el padre de la Patria, encargado de proteger el derecho de la gran familia política, y de conservar el órden por todos los medios y muy principalmente por el del castigo, no tendrá el derecho de ejercer la justicia haciendo uso de la pena de muerte, desde que se pruebe que ella es la sola y única condigna de los grandes crímenes?

¿Los parricidas, los asesinos, los envenenadores, los ladrones que matan y violan, pueden acaso ser contenidos de otro modo en sus caminos de iniquidad? ¿Hay para tales hombres, mejor dicho, para esos monstruos, una pena de mas efecto con relacion al criminal y de mas egemplo para los que alguna vez fueran tentados á seguir sus huellas de perdicion?

“La existencia es el mayor bien, el bien capital.”

¿pues qué cosa mas legítima que amenazar con la pérdida del mayor de los bienes, á los que amenazan á la sociedad con el mayor de los males—el desorden social, producido por la práctica de hechos monstruosos, que tienden á destruir la nocion moral del derecho y del deber, y que desmoralizan en sumo grado, cuando no se palpa que á delitos humanamente irredimibles se aplican penas irredimibles igualmente?

“La pena debe ser proporcionada al delito.” ¿Puede acaso encontrarse perfecta proporcion, entre los mas graves crímenes y las penas que evidentemente sean inferiores en gravedad bajo todos aspectos?

Si la pena de muerte es la sola digna, la sola proporcionada á los crímenes, que podríamos llamar del primer grado, contra el derecho individual de personalidad, contra el derecho social del orden, es un deber riguroso de la autoridad, consignarla en la ley é imponerla en el juicio.

Pero “os falta defender la pena en sí misma, probando su buena índole, y justificar rigurosamente el derecho que hay á la violacion de la personalidad, del que ataca el derecho ageno y el orden social, con uno de los crímenes de primer orden,” continuará objetandonos la liberal gente de la Convencion.

En cuanto á lo primero, les contestarémos nosotros, pedís demasiado, pedís casi el imposible, pues que nos obligáis á la insensatez, al absurdo; porque tan absurdo é insensato sería considerar la pena sin relacion al delito, como discurrir sobre el derecho solo, abstraccion hecha del deber. Estableced el deber, se os podría decir con mas razon á vosotros los partidarios de la vida del aislamiento, pero no os acordeis para nada del derecho, pues que solo en la sociedad de hombres, y de ningun modo en la comunion con las bestias, es concebible la facultad de exigir los medios indispensables para alcanzar nuestro fin.—¿El derecho y el deber son correlativos? pues la pena y el delito lo son igualmente.

Algo harémos sin embargo por contentar al libe-

realismo; pero antes descartemonos completamente de su segunda exigencia.

¡La personalidad del culpable! ¡la vida del hombre, por criminal que sea este, es inviolable! Hé aquí el caballo de batalla de los criminalistas del puro sentimiento y de la solá teoría.

Es preciso tener vendados, con espesa venda, los ojos del alma, para no ver que en el caso de que nos ocupamos se realiza un verdadero *Concurso de derechos*. La personalidad del culpable y la personalidad de los inocentes,—la vida de los monstruos humanos y la vida de los hombres de bien,—el derecho del trastornador del órden social y el derecho de la sociedad:—hé aquí lo que está en concurso. ¿Qué elemento ha de prevalecer? ¿Cuál personalidad debe triunfar? pues qué ha venido á ser incompatible la existencia del individuo criminal con la existencia de la sociedad inculpable.—Responda el sentido comun. Nosotros nos adherimos modestamente á su opinion en este asunto.

Si el derecho de castigar el delito fuera simplemente el *derecho de defensa*, sería preciso, en verdad, conservar la vida del criminal, cuando se hubiese alcanzado el fin de desarmar al agresor.

Si la justicia no fuese sino un puro instrumento ó medio de prevencion, no solo la pena de muerte, sino toda pena sería ilegítima, desde que se la emplease solo como un recurso de evitar los peligros futuros.

Pero si el derecho de castigar, si la justicia penal es, como sabemos, el derecho á la vez que el deber de la autoridad pública; toda vez que el delincuente sea efectivamente el autor de un *gran crimen*, es, á no dudarlo, el *sujeto* de la *gran pena*, pues que merece que se le haga sufrir un mal proporcionado en gravedad al mal que ha inferido, y la pena capital es la única en este mundo que tiene un grado superlativo de gravedad, y la única, además, que puede emplear el poder social en pueblos, como el nuestro, que ca-

recen de otros medios efectivos para dar fuerza á la ley y mantener el órden.

¿Qué se puede oponer sèriamente á tales reflexiones?

“¡La inviolabilidad de la vida humana!” Cuando dos existencias *individuales* no pueden coexistir, cuando es incompatible la vida del agresor con la del agredido, todo principio, toda conciencia, toda legislacion declara lícita la muerte del primero á manos del segundo: no sabemos que esta violacion de la personalidad haya sido declarada ilegítima por nadie. ¿Y por qué? Porque todo el mundo conviene, en que una persona injustamente atacada tiene el derecho de defenderse, dado por la naturaleza que le obliga á conservar su vida.

Cuando dos existencias, una *individual* y otra *social*, no puedan pues coexistir, deberá tenerse por igualmente lícito, *cuando menos*, la muerte de una persona fisica, cuya existencia ha venido á ser incompatible con el derecho de vida que tiene la persona moral llamada sociedad, con el deber de administrar justicia y proteger el órden que la naturaleza impone al Estado.

Y decimos *cuando menos*, porque es evidente que entre el derecho de defensa individual y el derecho de la justicia social, debe ser preferido este último, como mas racional ó moral en su ejercicio que el primero; pues que el órden sería menos turbado por algunas agresiones injustas, que no fuesen debidamente rechazadas, que por multiplicados ataques al derecho social, insuficientemente castigados por la autoridad pública.

“El hombre tiene una mision que cumplir acá abajo: la vida presente sirve de prueba para la vida futura; necesita pues vivir, tiene derecho de vida: de todos modos la vida humana es inviolable,” se nos continuará objetando.

Pero si el hombre no cumple su mision ¿sosten-drán, sin reirse, los adversarios de la pena de muerte, que debe culparse á la ley y no al condenado, de

que una persona que se ha puesto en imposibilidad de cumplir su destino presente, y que ademas es causa de que otros no lo cumplan, sea eliminada de la sociedad? Díganos con toda seriedad ¿la causa de la muerte está en la ley ó en el crimen? ¿la causa de la muerte del agresor está en el hombre atacado injustamente ó en el ataque?

Raciocinando así, la prision y el trabajo mecánico á perpetuidad, deben abolirse aun para el caso de reincidencia en los grandes delitos, pues, como dice con mucha sal un criminalista moderno de los mas filosóficos y profundos, “quedando libre el condenado podría haber sido un Vicente de Paule.”

Por último, y esta parece ser la mas grave objecion á la pena capital,—“los dias del hombre son contados, abreviarlos sería abreviar el tiempo de su prueba: la muerte en una hora anticipada pone en peligro su salvacion eterna; luego nadie puede ponerse en su camino y obligarlo de improviso á comparecer ante el Juez Divino, que ha de fallar sin apelacion sobre su destino eterno.

Digno de un exámen sério es sin duda este argumento, pero contemplado con detencion, se verá que no es sino el desenvolvimiento de los anteriores, y que si bien es mas especioso no es mas sólido que ellos.

Refutados como están todos los otros, nuestra tarea queda reducida á deslindar mas claramente las ideas.

“Los dias del hombre están contados.” ¿Pero quien osará negar que el dia de la ejecucion de un gran delincuente se ha cumplido su peregrinacion sobre la tierra? Afirmar que se ha cortado el hilo de una existencia que debía ser mas larga, es sostener una cosa que se ignora, y atacar el dogma de la delegacion parcial de la justicia divina á la justicia humana, que no solo el Catolicismo sino la verdadera filofia puede sostener victoriosamente.

¿De qué modo la pena de muerte pone en peligro la salvacion eterna del ajusticiado? ¿No es de

que basta un solo instante para reconciliar al pecador con Dios, y que la conversion es el efecto de la gracia? Pues entonces, desde que la sociedad haya facilitado al reo todos los medios conducentes á su justificacion ante Dios, el que todo lo puede hará en su misericordia lo que su justicia permita, y la gracia lloverá á torrentes, cual sobre otro Dimas, sobre el pecador que contrito le diga, —“*acuerdate de mí,*” pues que el Rey de cielo y tierra no se desdenea de entrar, rodeado de toda su corte, al pobre albergue que le abre en su pecho el mas desvalido de todos los mortales, y una vez en él, no tardan en oirse estas consoladoras palabras: “*hoy serás conmigo en el Paraíso.*”

Un jóven en la flor de su edad, lleno de salud y de vida, se arroja á un caudaloso río por salvar al desvalido anciano que ha caido en él y es arrastrado por la corriente. *Ese jóven* perece.

Un gallardo mancebo, militar de profesion, obediendo las órdenes de su Jefe, se expone á una muerte segura, permaneciendo, firme como la roca, en el puesto importante, de cuya conservacion por algunas horas depende el que se salve un ejército, y, con este, la independendencia, quizá la libertad de una Nacion. *Ese jóven* militar muere.

Ambos han sacrificado su vida por una causa imprevista. ¿Se dirá que no habiendo llegado el término asignado á su vida, no debian llenar su deber, pues que al cumplirlo se ponian en peligro eminente de morir? ¿O se querrá apartar á los hombres de todo acto de abnegacion ó de sacrificio?

El hombre puede, pues, dar su vida por un motivo legítimo. ¿Se podrá probar que no se le puede quitar la existencia por una causa tan legítima como la conservacion del orden social?

“¡Los dias del hombre están contados!—no hay derecho para abreviarlos.”—Pues dejémos invadir nuestras fronteras, no resistamos el ataque injusto que nos hace el enemigo exterior, no pensémos en llevar nuestras armas á territorio extranjero para pedir la

reparacion del honor nacional vulnerado. ¿Cómo tendremos derecho de cortar de improviso la carrera terrestre de millares de individuos, deteniendo su desarrollo intelectual y moral, arrebatandoles el tiempo y los medios de lograr su salvacion? ¿*Por que una Constitucion SANTA se establezca*, contra el querer de uno ó muchos departamentos, de alguna ó de varias provincias, será lícito reducir á los disidentes con el hierro y el fuego, y sacrificar la vida de estos, de los adictos y aun de los indiferentes, teniendo todos ellos *contados sus dias*?

“¡Absurdo! ¡absurdo! No exajereis nuestras doctrinas,” nos dirán los liberales de la Convencion.—Aquí no hay exajeracion sino puramente deducciones lógicas. Si ellas son malas, será porque las premisas son falsas: ademas, ¿no se os deja el poder de eleccion?

Por lo que hace á nosotros, creemos poder conciliar estas dos verdades católicas, 1.^a *el hombre ha de morir en un cierto dia*, 2.^a *la justicia humana tiene el derecho de cortar, con la espada que Dios ha puesto en su mano, el hilo de la existencia terrestre*, haciendo esta sencilla reflexion.—Si la autoridad que ejercen los padres ó magistrados de los pueblos es comunicada por Dios, no en bien de aquellos, sino en mira del orden moral, y teniendo en cuenta la conservacion de la sociedad, no puede ponerse en duda, que el derecho que Dios tiene sobre la vida del hombre, ha sido tambien comunicado, en parte, á la autoridad humana, para que reprima las grandes injusticias, las grandes violaciones que turban el orden social, y que otras penas secundarias no bastan á castigar de un modo condigno. Ahora bien, cuando en virtud de tal autorizacion se mata á un famoso criminal, es claro que sus dias se han cumplido, pues que Dios ha permitido que muera; que si, no obstante la sentencia de muerte, no hubiese llegado su hora, no faltaría á la providencia un medio de salvacion; y salvo el sentenciado, por un decreto de *gracia*, por un sueño profundo de los carceleros, ó por otra cual-

quiera manera, se podría decir en toda verdad con la sencillez de la Biblia que “*no había llegado su hora.*” Pero si muere al golpe de la espada de la justicia, no hay que dudarle, es porque “*sus dias se han cumplido.*”

Despues de tan largo razonamiento ¿que se podrá aun exijir de nosotros? ¿Qué justifiquemos la pena de muerte *en sí misma*? ¿No bastará que hayamos probado que ella es *en sí legitima*? ¿O será preciso que le apliquemos nuevamente la piedra de toque, entrando en una fastidiosa enumeracion de los caracteres que, segun los escritores de derecho penal, deben acompañar á las penas? Pero nosotros observaremos que, aparte de la mayor ó menor exactitud de las opiniones, son muchos los autores que están de acuerdo, en que no es indispensable que cada una de las penas reuna absolutamente todas las condiciones *apetecibles*.

En la pena de muerte se encuentran los caracteres importantes de *apreciable, instructiva, egemplar y tranquilizadora*, pues que *generalmente* es considerada como la mas grave de todas las penas, como la enseñanza moral ó advertencia mas eficaz, como la que intimida y horroriza mas á todos los que podrían sentirse tentados de cometer grandes crímenes, y como la mas positiva seguridad contra las *reincidencias* de los que han llegado al último grado de perversidad.

Si la pena de muerte no es divisible, reparable, remisible y reformatriz de la victima, esto no basta para pedir su abolicion, pero sí para exijir que no se abuse de ella, que solo se aplique á los delitos mas graves, y que aun para estos se use con mucha parsimonia siendo de difícil prueba.

La *teoria*, esto es la razon pura, nos ha dado su *voto*: este voto, convendrán en ello los mas exaltados liberales, no es para despreciado.

Y el voto de la *sensibilidad* ¿cual es?

Los que estén dotados de una sensibilidad esquisita, pero al mismo tiempo de elevada razon, evitarán

el peligro del mucho sentimiento—*la esclavitud del corazon*, y se limitarán á trabajar con todas sus fuerzas porque la pena de muerte, medio de justicia, extremo y peligroso en su ejercicio, sea usado con tanta parsimonia como lo exija el estado de la sociedad; y cuando no puedan mas, seguirán, con los ojos arrasados de lágrimas, al criminal, que la gran necesidad de la *expiación* obliga á la justicia á conducir al patibulo. Todo corazon sensible llorará pues al ver caer la cuchilla de la ley sobre el cuello de un hombre, pero será preciso que el sentimiento sofoque la razon, ó que el corazon esté pervertido, para que se pueda llamar *asesino* al juez, y *victima desgraciada* de la ley á uno de los mas famosos culpables.

Nos resta pues solamente el importante voto de la *práctica*. Y si bien la falta de una Estadística Criminal no nos permite presentar datos exactos, de los grandes crímenes y de los resultados de la pena de prision, no creemos que haya una sola persona que nos contradiga al asegurar, con el recomendable letrado que ha tomado á su cargo la importante tarea de la Estadística de Lima, que los crímenes de mayor gravedad, esos crímenes para los cuales muchos legisladores no han impuesto pena, ya por no creerlos posibles, ya por pensar que no se conocía un castigo bastante proporcionado al delito, esos crímenes, decimos, han venido á ser frecuentes entre nosotros, siendo aterrante el número y la calidad de los atentados á la vida y á la propiedad, de que tenemos noticia por los diarios y por el órgano de los jueces y de otras personas particulares dignas de fé.

Si, como no puede penerse en duda, los delitos han crecido en número y gravedad, desde que la Constitucion garantizó, en hora fatal, la vida de los facinerosos; si es comun la consumacion del asesinato á la voz de "*me he vengado: á bien que no hay pena de muerte;*" ¿qué concluirémos de esto, sino que la práctica aconseja su restablecimiento, probado como está, que la prudencia con que antes se aplicaba, y aun su sola consignacion en la ley, intimidaba al cri-

minal y mantenía en quietud á la sociedad?

¿Será acaso necesario, para que el voto público sea escuchado, que manifestemos lo que son nuestras prisiones, las probabilidades de evasión de los condenados á presidio, la seguridad que tienen de salir por un forado, y por la puerta misma, los presos que cuentan con oro ó empeños valiosos? ¿O no bastará ni aun esto, y se nos querrá obligar á correr el velo, que los partidarios del sistema de prision temporal ó perpetua, bajo la triple regla de la soledad, del silencio y del trabajo, han echado sobre los ojos de los incautos prosélitos de la teoría abolicionista del cadalso?

Cuanto tendríamos que decir sobre esto, si las proporciones de este escrito nos permitiesen revelar las noticias adquiridas por nosotros mismos, y presentar los datos estadísticos de numerosas penitenciarias, que nos ofrecen un número aterrante de casos de *locura*, de *vicios solitarios* y de *reincidencias*, como el fruto de la exajeracion de esa penalidad, que si bien es laudable que se quiera establecer entre nosotros, bajo bases que eviten en lo posible los inconvenientes, que la experiencia de Europa y de Estados-Unidos nos suministra, no se puede tolerar que se nos presente como el medio *seguro* de abolir la pena de muerte, cosa que aun en aquellas adelantadas Naciones no se ha creído realizable.

Mejorémos, pues, nuestro sistema penal: demonos un código que esté en armonía con la teoría y la práctica de los pueblos cultos, y muy especialmente con nuestras necesidades y circunstancias: establezcamos un buen sistema de carcélería, que no se concibe siquiera sin prisiones á él adecuadas; pero no se nos pase por la imaginacion el abolir en lo absoluto la pena de muerte.

Con haber declarado el legislador Constituyente que la "ley no podrá imponer la pena de muerte," ha puesto de manifiesto, que su intencion ha sido destruir aun el *vínculo* de la justicia criminal, sin el que no podría pasarse nuestra *nominal* Nación.

Pero si la Constitución del 56 aniquila la nocion

moral de la pena con la *exajeracion del derecho de personalidad*, que garantiza los crímenes enormes y deja en inseguridad el órden social,—su obra es no ménos destructora de la idea moral de la *obediencia*, cuando léjos de imponer esta como un *deber*, autoriza en cierto modo la rebelion contra la autoridad, garantizando los medios que conducen derechamente al desacato de esta y al desórden.

“Todos los Ciudadanos tienen el derecho de asociarse pacíficamente, sea en público ó en privado, sin comprometer el órden público.” Gar. indiv. art. 28.

“No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes.” Art. 15. idem.

Los que hayan leído la *declaracion de los derechos*, creerán quizá, que hay un vacío en la Constitucion del 56. En ella no se ha garantizado explicitamente el *primitivo y sagrado derecho de insurreccion*, habrán dicho muchos.—Nosotros recordamos que se habló de esto en la Asamblea. ¿Cómo, nos preguntabamos al leer por primera vez la Carta, han olvidado los Constituyentes una tan importante garantía? Pero nos engañó la precipitacion del examen: cuando de la rápida lectura pasamos al estudio sério y detenido de la Cartilla política, llegamos á persuadirnos que habíamos andado ligeros, pues que un poco mas de atencion, nos puso al cabo de que no se había omitido tan trascendental declaratoria.

“No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes,” dice la Constitucion; y como ninguna ley, agregamos nosotros, ha prescripto, ni mucho menos garantido de un modo expreso, el deber de la obediencia á las autoridades, es claro que no hay obligacion de prestarles acatamiento y obediencia. “Son iguales á nosotros ¿por qué les hemos de reverenciar?” habrá pensado el democrata legislador.

Esta garantía Constitucional del *derecho de libertad*, cuando no vá acompañada de la garantía del *deber de la obediencia*, no solo á las leyes sino á toda autoridad encargada de hacerlas efectivas, viene á

convertirse en máxima de insurrección, en principio universal de anarquía, pues para que haya orden social, debe imponerse la obediencia á las leyes, y á las autoridades creadas por la ley, de un modo bien claro y esplicito. En materia de deber, y de obediencia especialmente, la ley primitiva ha de ser muy terminante al declarar esta garantía; y en un pueblo como el nuestro, acostumbrado á desobedecer toda ley y toda autoridad, la Constitucion, más que declaración de derechos, debe contener mandamientos de deberes. El *décálogo* Constitucional no debería perder de vista la ley de Moises, y sobre todo aquel su mandamiento político,—“*no maldecireis á los príncipes de vuestro pueblo.*”

Pero la Carta del 56 no solo autoriza, con el silencio y con la vaguedad, la desobediencia y desacato, ó resistencia de palabra á las autoridades, sino que dá facilidades para la resistencia armada y para la insurrección.

“Todos los Ciudadanos tienen el *derecho de asociarse* pacíficamente, sea *en público ó en privado*, sin comprometer el orden público.” Aquí está garantizado el derecho y el deber, se nos dirá: las palabras *pacíficamente y orden público*, evitarán todo abuso de la *absoluta libertad* de asociación pública y privada.

Los que conozcan la índole de nuestra sociedad y sus tendencias á la anarquía, no podrán quedar tranquilos con la garantía de dos palabras, tan susceptibles de ser interpretadas, y con las cuales puede escudarse muy fácilmente una insurrección hasta el momento preciso de obrar.

Antes de ahora no existían entre nosotros suficientes medios legales de resistir la opresión pacíficamente. La prensa, viciada como todas las cosas, no podía tomarse como un órgano fiel de las representaciones de la opinión pública contra los abusos del Poder. Era pues necesario garantizar el *derecho de petición colectiva*. Su uso legítimo puede dar al Gobierno, en un caso dado, una aproximada idea de la voluntad racional de la Nación, pues contadas las

firmas, y apreciada debidamente la calidad de los firmantes, la mayor ó menor espontaneidad del acto, y la autenticidad de las peticiones, tiene la autoridad el poder de adoptar una buena medida, que se le indica por la verdadera mayoría nacional, ó de llevar á cabo lo que es objeto de resistencias parciales ó insignificantes.

Pero entre ese derecho, que, ejercido con prudencia, puede evitar una revolucion, y la absoluta libertad de asociacion pública y privada, hay una gran *distancia*, y en esta un *abismo*, que es conocido con el nombre de *insurreccion*.

Se trata de llevar al cabo una gran revolucion armada. Se organiza en la Capital de la República una asociacion *madre*, y en todas las capitales de departamento y de provincia sociedades *filiales*: se convoca á sus miembros (que se denominan *Jacobinos*, *Franciscanos* ó *Constitucionales*, que todo es lo mismo para el caso) por medio de avisos en los diarios, bajo palabras ó signos conocidos de solo los conspiradores. La autoridad se apercibe de las tendencias, y aun quizá conoce el plan y los preparativos, pero únicamente por el medio del espionaje: no tiene las pruebas. Qué hace? ¿Disuelve las numerosas y secretas reuniones en domicilio privado? Fuera garantías entonces. Al presentarse los correspondientes agentes de policía en los lugares de la reunion, se les hará ver que allí no hay armas, ni pólvora, ni balas, se les manifestará que el objeto de la reunion es *pacífica*, que se están haciendo preces por la conservacion del gobierno y progreso legal del pais, y que, en consecuencia, *el orden público no se compromete en nada*. Si no obstante esto los gendarmes dan al traste con tan religiosa como benéfica sociedad, fuera garantía del derecho de asociacion repetimos nosotros. — Si la autoridad queda vencida con la elocuencia Jacobina ó Franciscana, adios paz, adios orden público:—la insurreccion no se contendrá sino con numerosas bayonetas, y esto si las tiene el gobierno á su disposicion, pues llegado el momento podría la fuerza pú-

blica *fraternizar* con el *pueblo*, dando por contestacion á la órden de asalto al domicilio, “la obediencia militar es subordinada á la Constitucion y á las leyes.”—Hé aquí un caso de asociacion privada.

Vamos con un caso de asociacion pública. Estamos en tiempos revueltos: se trabaja y mucho por derrocar á un Presidente Jeneral y sustituirlo con otro Jeneral Presidente: la prensa, los clubs, todo está en movimiento; pero falta un medio de reunir en un lugar dado grandes masas que den el golpe decisivo. Pues Señor, una cometa monstruo y una opipara comida en la portada de Santa Catalina, puede atraer á toda la gente de accion, sin armas se entiendo, (aunque sobre navajas de cometa y escopetas de caza nada dice la Carta.) Se remonta el *monstruo Constitucional*, se come, y se beben sendos vasos de aguardiente, la gente cobra valor, y á una voz convenida, los voladores de cometa, avanzan con esta hasta las puertas de Santa Catalina, penetran en el fuerte, saquean el parque, se arman, se pertrechan, y la insurreccion se hace colosal. Antes del ataque la asociacion era pacífica, no alteraba en nada el órden público. ¿Y despues?.... Ya será tarde, el caudillo habrá tomado el camino de Palacio en medio de las aclamaciones del pueblo y del ejército; y el resto de la República lo aclamará tambien, porque las nuevas figuras políticas son dignas de obediencia y homenaje mientras dura la *luna de miel*.

¿Hay en todo esto algo de exajeracion? ¿No fueron las sociedades secretas y públicas, causa y muy poderosa de las revoluciones de 89 y de 48 en Francia? ¿Hemos olvidado los excesos de los *meetings* en Inglaterra, donde un gendarme desarmado, que habla á nombre de la ley, es *ordinariamente* bastante para evitar un desórden? ¿Ni aun siquiera vemos las amenazas que el hambre, asociado á grandes errores y á la exitacion de los demagogos, dirige hoy mismo al Poder y á la sociedad entera de la Unión Americana?

¿O somos mas morales, mas subordinados á la ley que aquellos pueblos?

Nos parece haber puesto de manifiesto, que la Constitucion del 56 pone en peligro la sociedad, la paz y el órden público, con la falta de garantía del *deber de obediencia* á las autoridades legales; y con el exceso de garantía al *derecho de libertad* de asociacion.

El defectuoso modo como el legislador Constituyente ha mirado, lo que se llama por algunos—*derecho primitivo de igualdad*, ha de producir tambien á la Nacion no pequeño daño.

La *gerarquía*, las *clases*, las *distinciones*, son palabras sin sentido para la gente Convencional. La mas absoluta igualdad ha dominado y presidido en la formacion de la Constitucion del 56. Ni la virtud, ni el talento, ni la ciencia, ni el valor, ni el trabajo, le han merecido una especial mirada. A juzgar por la niveladora Carta, en el Perú todos somos igualmente santos, hábiles, ilustrados, denodados y laboriosos; ó igualmente malvados, tontos, ignorantes, cobardes y ociosos. Y, hablando con exactitud, la lectura del Código fundamental revela, que la Nacion Peruana es mas bien la imágen de la mas insoportable *monotonía*, que el bello ideal de la *unidad en la variedad*, que por todas partes nos muestra la naturaleza.

¿Quién puede negar que todos los hombres somos *esencialmente iguales*?—Pero de aquí á la absoluta igualdad hay una enorme distancia, que las sociedades cultas y las legislaciones sábias han advertido, y que la Convencion y la Carta afectan desconocer. La *aristocracia*, excepcion hecha de la que se funda únicamente en la alcurnia, es admitida, reconocida y honrada por todos y en todas partes. Solo para los democrátas puros es una piedra de escándalo la sola palabra *gerarquía*.

Ello sin embargo es cierto: en las Repúblicas, como en las monarquías, existen hombres que, por sus cualidades naturales sobresalientes, ó por el desarrollo que han dado á sus facultades, se han elevado

á una altura, á que no puede llegar el comun de los asociados. Una vez en tan alta posicion, no ha podido cada uno de ellos permanecer aislado: la afinidad ha unido á los que tenían mas puntos de contacto; y de aquí las *clases*, la *gerarquía*. La necesidad de hacer frente á las pasiones malas, como la envidia, que conspiran por arrebatarse el puesto del verdadero mérito, los ha llevado á todos á estrecharse con un solo lazo; de allí la *aristocracia como poder social*. Por último, el poder público ha visto en tales hombres, el mejor y mas propio antemural contra la mala ambicion, y contra los embates de la anarquía, los consejeros natos del gobierno y de la administracion,—la mas brillante lumbrera de la sociedad,—el mas firme apoyo de las instituciones, y, como era natural, los ha honrado, con el beneplácito de las mediocridades é inferioridades *de bien*, teniendo en mira la felicidad general;—y estamos frente á frente de las distinciones,—de la *aristocracia como institucion*.

¿Que tiene de contrario á la naturaleza de la República una tal *aristocracia*? (Del griego ARISTOS, *muy bueno*, y CRATOS, *poder, fuerza*.)

“Pero qué exige?” se nos preguntará.

Para sí misma, nada pide la moderna nobleza que no se le pueda otorgar,—condecoraciones y títulos. Pero el bien público demanda para ella una participacion especial en el gobierno, y preeminencias y distinciones que, propiamente hablando, no constituyen el *privilegio*, pues este, á rigor de la palabra, consiste en la concesion de ventajas á *un hombre*, con exclusion de los otros *sus iguales*; pero como la verdadera igualdad manda, *que sean tratados desigualmente personas desiguales*, no hay privilegio sino justicia, al acordar á una clase de personas las distinciones que por legítimos motivos tiene merecidas.

Distinciones y *República* no se excluyen, aun definida esta, “todo Estado REGIDO *por leyes*, bajo cualquiera forma de gobierno.” (Rousseau.) República es toda Nacion, en que la *virtud* engendra el amor

de las leyes y de la Patria; todo pueblo, en que los Ciudadanos soportan con buena voluntad, los *sacrificios* que la naturaleza de las cosas, y no el pacto, impone á cada uno en bien de la comunidad; todo Estado, en que el *egoismo* está reducido, de grado ó por fuerza, á sus límites naturales, porque solo en tales sociedades gobierna el *interes público*, y la *cosa pública* significa algo. Así, no lo olvidemos, todo gobierno *legítimo* es Republicano, y toda asociacion *regida por leyes* una República, ya se llame Reyno Unido ó República de San Marino, Imperio del Brasil ó República de Chile.

Ademas: en una verdadera República no gobiernan solo los hombres y las clases ilustres, con exclusion de las personas y clases medias é inferiores: no es pues verdaderamente la forma aristocratica la que domina: lo que hay ó debe haber, es ese gobierno mixto de aristocracia y democracia, ese poder ó fuerza combinada de los grandes y de los pequeños, de los próceres y del pueblo, que se conoce con el nombre de *Aristodemocracia*.

Pero la Constitucion del 56 no ha querido un tal orden de cosas, como se ha demostrado estensamente al examinar la organizacion del *Poder*: luego, por mas que digan sus fanáticos partidarios, es incuestionable, que en vez de fundar la *República*, ha establecido el *Imperio* de multitudes bárbaras é independientes, que no obedecen sino á sus pasiones particulares, y no tienen regla, ni ley, ni autoridad, (Buffon) ni educacion, ni instruccion, ni temor á la pena.

Y ¿una tan informe *masa* merecerá el nombre de *Nacion*, ó asociacion política de *todos* los peruanos, *libre é independiente*. (art. 1.º y 2.º de la Const.) Y en una tan monstruosa Nacion ¿residirá la *soberanía*,—como lo asegura el art. 3.º de la Carta del 56.

Si la soberanía popular es un *dogma de fe política*, no hay remedio, nosotros seremos condenados sin apelacion á la hoguera de la inquisicion liberticida, pues que, á presencia de la Nacion que hemos visto desde la eminencia de los Andes, negamos obstina-

damente el símbolo de la Democracia.

Una sociedad de castas heterogéneas, una reunion tumultuosa de hombres, que hablan diversos idiomas, y que si tienen todavía patria ú hogar, es solo porque la Aguila Americana se ha interpuesto entre la aguila de Tullerías y el Leon de S. James, y porque entre sus garras ha roto aquella en su interes, no en el nuestro, ese padron de ignominia, que bajo el simulado nombre de Protectorado, era una verdadera venta que la Convencion intentaba hacer, no de una riqueza fabulosa, que tal cosa importa poco, sino de este pedazo de tierra llamado Perú, que amamos con delirio, porque en él tenemos nuestra madre patria, y porque en él existen nuestro hogar y nuestros lares;—una tal asociacion, decimos, será todo lo que se quiera, pero no una Nacion libre é independiente.

Un pueblo sin *Religion*; (así lo ha constituido la Carta del 56) sin verdaderas y positivas *garantias* para los naturales del pais; sin genuinos *Ciudadanos*; (Miembros de una *Nacion libre é independiente*, que tienen su parte proporcionada en los derechos de esta sociedad, y que gozan de sus franquicias.) y sin un *poder* público digno de este nombre; un tal pueblo, repetimos, qué cosa es? Será una tribu errante, una horda salvaje, un asinamiento de hombres que viven la vida *natural*, segun el lenguaje y las ideas de Rousseau; y que, conforme á estas, no se deberán mas que lo que hayan convenido ó pactado en ejercicio de su voluntad: será en fin todo lo que se quiera, pero no una *Nacion Soberana*.

Y á la Constitucion, que tanto empeño ha puesto en herir de muerte nuestra nacionalidad ya harto enferma y debilitada. ¿Qué nombre le daremos?—Ella no es la Carta de los *derechos*, porque no es la de los *deberes*.—Será pues, no lo dudemos,—el *Símbolo de la impiedad*,—el *Credo de la anarquía*,—la *Carta blanca del crimen*; y la *acta autógrafa de la disolucion social*: esto es, “*un monstruo horrendo, que lleva en sus entrañas el gérmen de muerte de la sociedad Peruana.*”

CONCLUSION.

En buena hora concebimos la feliz idea de abrir el *Gran Libro* á presencia de la sociedad Peruana, que aguarda, con religioso recojimiento, el resultado de la contienda fratricida entre el pueblo y el ejército de la Constitucion del 56.

¿Que es lo que pasa en el Perú?

Si el *tifus político* no nos ha contagiado: si el apañamiento de las pasiones vulgares de la multitud, no nos ha reducido al estrecho é infesto recinto, en que habitan, en bastardo consorcio, el egoismo criminal, y la mala ambicion que todo lo destruye y nada edifica,—podemos asegurar, sin temor de equivocarnos, que el *drama* que actualmente pasa en el Perú, es el mas romántico ó extravagante de cuantos se han representado en nuestro teatro político.

Ninguna de las *unidades*, ni la *de accion*, ni la *de tiempo*, ni la *de lugar*, se advierten en este drama monstruo.

En el drama del 54, como en los demas que le precedieron, no faltó la correspondiente dósis de poesia: *el Poeta* finjió sucesos que nunca habian ocurrido, quitó y añadió á los hechos históricos lo que hacía al caso, y aun alteró muchos, falseando de tal modo nuestra historia de los años 51, 52 y 53, que la conciencia de los espectadores instruidos no pudo menos que revelarse contra las licencias del autor. Pero al fin, la fortuna del desenlace hizo que la multitud aplaudiese con frenesí, y que aun las personas de mediano gusto, olvidando por un momento aquellas faltas, y la miseria de la trama, clamasen por el poeta, que apareció en el escenario radiante de gloria y de magestad cómica.

Dos años descansó el poeta á la sombra de sus laureles, hasta que las torpes acciones de la Asamblea de los dioses, le dieron argumento para trabajar un

nuevo drama. Aleccionado por una larga experiencia, y por el suceso de aquella *comedia de magia*, que tantas *Palmas* y *Coronas* le proporcionaron, pensó en dar á luz un *drama alegórico*, original en su género. “Un pueblo como el nuestro, se dijo sin duda el autor, gusta mucho de los dramas de gran efecto, la mayoría de los espectadores peruanos lo cree todo, con tal que se le divierta;” y su pluma retozó sobre el papel, preparando escenas de diablos, brujas y sombras, en conspiracion contra los dioses.

¡Magnifico drama el que se nos aguardaba! Pero la desgracia del poeta quiso, que nuevos actores, con quienes él no contaba ni tenia las mejores relaciones, se tomasen la libertad de alterarlo todo: por lo que, en el momento de la exhibicion, tuvo nuestro autor que mudar decoraciones, y aun salir él mismo á las tablas, cambiando su posicion de poeta por la de actor principal.

Desde ese momento todo el órden dramático se torna en confusion y desconcierto. Ya no es la guerra contra el Olimpo y la Carta Olimpica, el solo asunto del drama; sino tambien la lucha armada de una parte del auditorio con el poeta, á quien muchos silban y piden la devolucion del precio de entrada: él que tenia que representar el papel de Campeon del pueblo, se vé forzado á desempeñar el de Adalid de los principios olimpicos: la accion que debia principiarse con *oportunidad*, desenvolverse con arte, y concluir á satisfaccion de la gran mayoría de espectadores, principia inoportunamente en Arequipa, se traslada de un modo inopinado al Callao, de allí pasa á Casma, y á otros pueblos del Norte: los actos se precipitan y comienzan á hacerse sangrientos; y la catástrofe del Callao, á donde el Olimpo queda victorioso, parece indicar que tan estrafalario como sangriento drama queda terminado.

Pero faltaba el acto final. Fuera de escena algunos personajes, el nudo parecía próximo á desenhazarse; y como la accion torna de nuevo al lugar en que principiara, todo hace presentir la breve y paci-

fica conclusion del drama. ¡Ilusion de los espectadores! que, abrumados por las sensaciones fuertes experimentadas durante el curso de tan larga representacion, empiezan á abandonar unos trás otros el espectáculo, y, de vuelta á la tranquilidad del hogar doméstico, se entregan al sueño reparador de las fuerzas perdidas.

El drama sin embargo continuaba. Una de Tiro y Troyanos se armó entre los actores, y, cuando mas se encarnizaba la lucha, un suceso raro por demas, pero muy digno de tal farsa, viene á dar treguas á la contienda. Los dioses son arrebatados del escenario, por via de encantamiento operado por las brujas, y la pálida luz de las bujias espirantes, parece indicar que las sombras darán término á tan pesada é insoportable representacion, eclipsando á la mirada de todos esa Carta Olimpica, mirada generalmente como la manzana de la discordia.

Que un tal drama es romántico por demas. ¿Quién osará negarlo? Que él es fiel expresion de lo que ha pasado y pasa actualmente en el Perú, ¿quién lo negará tampoco?

En tan supremos momentos ¿qué exigía el patriotismo de nosotros?—El nos ordenó, con voz imperiosa, que tomásemos en una mano la luz de la verdad, que nos acercásemos á la arca que encerraba el decalogo político del 56, y que puestas al descubierto las tablas de la ley, leyésemos en voz alta sus mandamientos, comentándolos, de conformidad con los principios eternos de lo verdadero y de lo bueno.

Así lo practicamos. ¿Y qué sucedió? Lo que sucede con ciertas reputaciones, parecidas á los cadáveres encerrados dentro de siete cajas, que se conservan enteros, mientras permanecen estas herméticamente cerradas: abrase una despues de otra, que le dé el aire á la momia, y pocos instantes bastan para que el cadáver se convierta en polvo.

O mucho nos alucinamos, ó es cierto que esto mismo pasa con la Constitucion del 56. Su reputacion de sábia, santa y liberal, se conservaba todavía, no

obstante las controversias suscitadas sobre ella. A nosotros nos cupo en suerte presentarla en toda su deformidad á los ojos del pueblo y, á la luz de la verdad, vimos, llenos de júbilo, convertirse en polvo el mas asqueroso de todos los cadáveres; porque es preciso decirlo con franqueza, la Constitucion del 56 fué un cadáver, desde el dia en que sus mismos genitores la guardaron en siete cajas y bajo de siete llaves, y, olvidados de sus preceptos, se despojaron de ese viso de legitimidad que conservaran, vistiéndose con los andrajos de la dictadura democratica.

Hemos cumplido pues la mision que nos encomendara el patriotismo. Nos resta únicamente hacer votos, porque el Perú entero diga en voz alta, lo que debe hacerse con la letra muerta de la Carta, con la transparente hoja de papel en que tantos absurdos se consignaron. Y pues la Constitucion del 56 no fué jurada por el pueblo, toca á este absolver, á los que en mala hora la aceptaron, del juramento indebido con que se creen ligados.

Hable pues el pueblo, y digale al ejército y á su Jefe. “La Constitucion del 56 no existe ya. Suspended las hostilidades, que, á pretexto de sostenerla, haceis á un pueblo magnanimo que forma parte de la asociacion peruana, y, pactado la paz entre los gobiernos de Lima y de Arequipa, retiraos á vuestros cuarteles y esperad en ellos que un voto libre é ilustrado, salido del seno de la mas sincera fraternidad, os señale el Jefe que ha de regir los destinos de la República, conforme á las leyes que la experiencia haya acreditado como dignas de veneracion.

Disuelta la Asamblea Constituyente, hecho el auto de fé con la Constitucion del 56, ¿qué queda en pié del grito de Arequipa?—Nada otra cosa que la persona del Jeneral Castilla. La revolucion pidió la muerte de la Convencion, y la Convencion murió: la revolucion quiso que la Carta del 56 fuese anulada, y lo será, no hay que dudarlo: la revolucion quiso por último que el Jeneral Castilla resignase la autoridad, ¿y el Jeneral Castilla se nega-

ra á satisfacer en esto solo el voto de la revolucion?— Pensarlo siquiera, sería hacer al Mariscal la mayor de las injurias. El comprenderá al fin, que el Perú, exanime en fuerza de tanto sufrir, le pide un acto de abnegacion y de sacrificio personal, que no podría negarle sin cargar sobre sí la fea nota de hijo desnaturalizado de la mejor y mas indulgente de todas las madres.

Cualquiera que sea la gravedad de las faltas, en que el Jeneral Castilla haya incurrido como hombre público, —como mandatario, el Perú se las perdonaría de todo corazon, y las echaría en el hondo fozo del olvido, si, teniendo como tiene en sus manos la pacificacion de la República, pusiese término á la tan dilatada como costosa y estéril guerra que soportamos há mas de un año.

Un abrazo entre hermanos;—hé aquí la idea lijera que en este momento se nos presenta á la imaginacion. —Las bases fundamentales de la union están afirmadas, el dia que la hoguera consuma la Carta anárquica del 56. Los demas pormenores de un arreglo amistoso, no pueden ocultarse á los caudillos de ambos bandos. Que preste cada uno de ellos, como lo esperamos, atento oido al voto de la opinion y al dictámen de su conciencia, y no pasarán 24 horas, sin que los plácemes y felicitaciones mas cordiales de todas las gentes de bien, les hagan entender que la República está en paz.

Aparezca el iris de la alianza sobre el horizonte peruano, y esta nuestra pequeña tarea, á que damos fin, uedará mas que superabundantemente recompensada.